



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

PARTES

DEMANDANTE: REAL JEML S.R.L.

DEMANDADA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

CARLOS ENRIQUE ALVAREZ SOLIS

SECRETARÍA ARBITRAL

LIZETT PARDO ONZUETA

SEDE DEL ARBITRAJE

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE – CÁMARA DE COMERCIO APURÍMAC

Apurímac, 12 de agosto de 2024



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

RESOLUCIÓN Nº10

Estando al estado del presente procedimiento arbitral, el Tribunal Arbitral Unipersonal de acuerdo a sus facultades, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Centro De Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Apurímac, el Acta de Audiencia que tiene por instalado al Árbitro Único, la Ley de Contrataciones del Estado -Ley Nº30225- y su Reglamento -aprobado- por el Decreto Supremo Nº344-2018-EF y su modificatoria el Decreto de Urgencia Nº070-2020, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo Nº1071, el Código Civil y otras normas afines, procede mediante esta Resolución a emitir el Laudo Arbitral de Derecho que resolverá las controversias suscitadas entre la empresa REAL JEML S.R.L. y la Municipalidad Provincial de Abancay en los términos siguientes:

VISTOS:

I. CONVENIO ARBITRAL

Con fecha 21 de agosto de 2020, la empresa REAL JEML S.R.L., con RUC Nº20564045978 y la Municipalidad Provincial de Abancay con RUC Nº20148182788 suscribieron el Contrato Nº045-2020-GM-MPA para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de las vías: “**EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUÑASCCA (CR: R 01 05 009); EMP. PE-3S (PACHACHACA) - SAN GABRIEL (CR: R 01 05 010); EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCCO ALTO (CR: R 01 05 011); EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCCO BAJA -AP-604 (CR: R 01 05 012); EMP. AP-644 (DV. TARACCASA) - MIRADOR (CR: AP-646); EMP. AP-649 TANCARPATA - LAYAMPATA (CR: R 01 05 013)**”. (en adelante el CONTRATO); en el que acordaron, en la cláusula décima octava, denominada “**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**”, lo siguiente:

“DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.”

II. MARCO LEGAL APLICABLE

De la búsqueda realizada en el buscador del portal del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado -SEACE 3.0- se puede revisar que, la normativa aplicable al CONTRATO N°045-2020-GM-MPA; para la Contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de las vías: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUÑASCCA (CR: R 01 05 009); EMP. PE-3S (PACHACHACA) - SAN GABRIEL (CR: R 01 05 010); EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCCO ALTO (CR: R 01 05 011); EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCCO BAJA -AP-604 (CR: R 01 05 012); EMP. AP-644 (DV. TARACCASA) - MIRADOR (CR: AP-646); EMP. AP-649 TANCARPATA - LAYAMPATA (CR: R 01 05 013) es la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N°30225- y su Reglamento -aprobado- por el Decreto Supremo N°344-2018-EF-el Decreto de Urgencia N° 070-2020 - Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica:

Normativa Aplicable:	Decreto de Urgencia N° 070-2020 - Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica
Versión SEACE	3



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

En ese sentido, del tenor de la cláusula décima novena, denominada “MARCO LEGAL DEL CONTRATO”, contenida en el CONTRATO, se explica que, es de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N°30225- y su Reglamento - aprobado- por el Decreto Supremo N°344-2018-EF-; según el siguiente detalle:

“CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO”

Solo en lo no previsto en este contrato, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.”

Por consiguiente, en virtud del Contrato sub litis, es de aplicación al presente proceso arbitral la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento ; así como, respecto de las reglas del presente arbitraje, el Acta de Instalación donde se instala el Árbitro Único al presente arbitraje, el Reglamento de Centro De Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Apurímac (en adelante, REGLAMENTO) y, en caso de deficiencia, el Decreto Legislativo N°1071 (en adelante, Ley de Arbitraje), los principios generales del derecho, así como las prácticas arbitrales. Finalmente, y de forma supletoria, el Código Civil Peruano (en adelante, CÓDIGO).

Respecto de la normativa aplicable en materia de Contrataciones del Estado, se precisa que esta será vigente al momento de la convocatoria del procedimiento de selección que origina el Contrato sub litis, según se puede apreciar a continuación:

Cronograma			
	Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
	Registro de participantes(Electronica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
	Presentación de propuestas(Electronica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
	Otorgamiento de la Buena Pro Salón consistorial de la Municipalidad Provincial de Abancay, sitio JR.LIMA 206 (APURIMAC-ABANCAY-ABANCAY)	04/08/2020 18:00	04/08/2020



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

Correspondiente a lo precisado en líneas anteriores, la normatividad aplicable al presente arbitraje es la que se inserta a continuación:

NORMATIVA APLICABLE (ACORDE A LO REVISADO DEL BUSCADOR SEACE 3.0)		
Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado		
NORMATIVA APLICABLE (ACORDE A LO REVISADO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO)		
NORMA	DOCUMENTO	LINK
<i>Ley de Contrataciones del Estado</i>	<i>Ley N°30225</i>	https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105211/Ley_30225_Ley_de_contratacione-julio2014.pdf?v=1586905414
<i>Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado</i>	<i>Decreto Supremo N°234-2022-EF</i>	https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3738881/DS234_2022_EF.pdf?v=1665155252
<i>Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica</i>	<i>Decreto de Urgencia N° 070-2020</i>	https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/863907/DU070_2020.pdf?v=1592612142

III. CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

Con fecha 08 de noviembre de 2023, el Árbitro Único remitió a la Secretaría Arbitral el escrito sumillado como “Aceptación Residual como Árbitro Único”, dentro del cual se contenía su aceptación a cargo indicado con todos los anexos correspondientes. La misma, fue puesta en conocimiento de las partes otorgándoles el plazo de cinco (05) días hábiles para la comunicación de cualquier observación de considerarlo pertinente; no obstante, una vez transcurrido el plazo, ninguna de las partes ha presentado algún escrito. Por ende, el Árbitro Único se declaró como instalado que



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

estará encargado de conocer las controversias entre la empresa **REAL JEML S.R.L.** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY**. Luego, a través del Acta de Audiencia de Instalación, se declaró firmes las reglas que rigen el presente proceso arbitral.

IV. DEMANDA ARBITRAL

El día 18 de diciembre de 2023, la empresa REAL JEML S.R.L., presentó su escrito de demanda arbitral contra la Municipalidad Provincial de Abancay, la cual contiene las siguientes pretensiones:

1.- PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

SOLICITO QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY EL PAGO DE LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO POR EL MONTO DE S/. 134,266.88 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 88/100 SOLES) CORRESPONDIENTE AL CONTRATO NO.045-2020-GM-MPA DEL PES N009-2020-CS-RGM64-1 QUE SE ENCUENTRA ENTREGADO.

2.- SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

SOLICITO QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY REALICE EL PAGO DE INTERESES GENERADOS DE ACUERDO A TASA DE INTERÉS DEL BANCO CRÉDITO DEL PERÚ TCEA DEL 41.88% EQUIVALENTE AL 3.49% MENSUAL POR LA DEMORA INJUSTIFICADA DE MÁS DE (01) UN AÑO, EN LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, LA MISMA QUE SE CALCULA EN EL MONTO DE S/. 56,261.00 SOLES.

3.- TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

SOLICITO QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY REALICE PAGO DE S/. 25,969.20 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 20/100



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

SOLES) POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO PRESENTADOS EN FECHA 18-05-2021. NO HABIENDO PRONUNCIAMIENTO POR TANTO A QUEDADO CONSENTIDO.

4.- CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

SOLICITO QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA DEMORA EN LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN EL MONTO DE S/.10.000.00 SOLES.

5.- QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

SOLICITO QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY ASUMA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS COSTOS DE ARBITRAJE, ASÍ COMO LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS Y GASTOS DE ASESORÍA EXTERNA, ENTRE OTROS, QUE SE PRESENTARA PREVIA A LA ETAPA DEL LAUDO.

V. ADMISIÓN Y TRAMITE DE LA DEMANDA

A través de la Resolución N°01 se admitió a trámite la demanda Arbitral interpuesta por la empresa REAL JEML, y se tuvo por admitidos los medios probatorios que presentó; en consecuencia, se corrió traslado a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES cumpla con absolverla o formule reconvención de considerarlo conveniente.

VI. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ARBITRAL

En fecha 08 de enero de 2024, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY presentó su escrito de contestación a la demanda arbitral contra REAL JEML S.R.L.

En ese sentido, el 10 de enero de 2024, a través de la Resolución N°02 se tuvo por contestada la demanda por parte de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

ABANCAY, con lo cual correspondió poner a conocimiento a la empresa REAL JEML S.R.L

VII. DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

A través de Resolución Nº04, de fecha 22 de febrero de 2024, el Árbitro Único procedió a la fijación de puntos controvertidos del procedimiento arbitral, según el siguiente detalle:

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

El Árbitro Único a través del primer punto resolutivo dispuso tener por fijados los puntos controvertidos bajo el siguiente detalle:

“(…)

Primer Punto Controvertido: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY EL PAGO DE LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO POR EL MONTO DE S/. 134,266.88 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 88/100 SOLES) CORRESPONDIENTE AL CONTRATO NO.045- 2020-GM-MPA DEL PES NO09-2020-CS-RGM64-1.

Segundo Punto Controvertido: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY REALIZAR EL PAGO DE INTERESES GENERADOS DE ACUERDO A TASA DE INTERÉS DEL BANCO CRÉDITO DEL PERÚ TCEA DEL 41.88% EQUIVALENTE AL 3.49% MENSUAL POR LA DEMORA INJUSTIFICADA DE MÁS DE (01) UN AÑO, EN LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, LA MISMA QUE SE CALCULA EN EL MONTO DE S/. 56,261.00 SOLES.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

Tercer Punto Controvertido: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY REALICE PAGO DE S/. 25,969.20 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 20/100 SOLES) POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO PRESENTADOS EN FECHA 18-05-2021.

Cuarto Punto Controvertido: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA DEMORA EN LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN EL MONTO DE S/.10.000.00 SOLES.

Quinto Punto Controvertido: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY ASUMA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS COSTOS DE ARBITRAJE, ASÍ COMO LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS Y GASTOS DE ASESORÍA EXTERNA, ENTRE OTROS.

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

De la demandante:

El Árbitro Único a través del quinto punto resolutivo dispuso tener por admitidos los medios probatorios ofrecidos por ambas partes bajo el siguiente detalle:

“(…)

1. Copia del Contrato de consorcio.
2. Copia de Contrata N°45-2023-MPA
3. Resolución de Gerencia N° 076-2022
4. Acta de Recepción del servicio fase II



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurímac

5. Acta de terminación final de las actividades fase III
6. Petición a la Entidad de pago de mayores gastos [carta N° 93-2021]
7. Documento de resumen de pago de gastos generales
8. Reporte de cálculo de intereses del BCP
9. Documento de conformidad de servicio de la prestación, los mismos obran en la Entidad
10. Con fecha, 11 de mayo del 2022 con Carta No.045-2022-REAL JEML SRL/JVQ, se remite inventario vial.
11. Con fecha 22 de diciembre del 2022 con Carta No.0115-2023-REAL JEML SRL/JVQ
12. Con fecha, 19 de junio del 2023, se remite la Carta No.015-2023-REAL JEMLSRL/JVQ
13. Con fecha, 26 de junio de 2023, se remite la Carta Notarial de fecha 26-06- 2023
14. Con fecha 07 de julio del 2023 mi representada mediante carta notarial Resuelve la contrata.
15. Acta de no conciliación de fecha 14-12-2023
16. Solicitud del resumen financiero de los comprobantes de pago de la obra N°045-GM-MPA-2020, de fecha 14 de febrero de 2023.
17. Carta N°032-2023-REAL JEML SRL/JVQ de fecha 11 de julio de 2023.
18. Carta N°034-2023-REAL JEML SRL/JVQ de fecha 11 de julio de 2023.
19. Comprobante de pago N°6181 de fecha 28 de octubre de 2020.
20. Orden de servicio N°0001123 de fecha 09 de octubre. - Factura N°E001-33.
21. Comprobante de pago N°6182 de fecha 28 de octubre de 2020.
22. Formato N°33 conformidad del servicio valorización N°04 correspondiente a enero de 2021.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

23. Expediente de liquidación financiera del servicio (el contenido del CD adjuntado a carta 115-2022-REAL JEML SRL/JVQ de fecha 22 de diciembre de 2022)
24. Carta Nº115-2022-REAL JEML SRL/JVQ recepcionado en fecha 23 de diciembre de 2022. (...)"

De la demandada:

1. Informe 90-2023-ANAL.TEC-WHM/SGEI-GATDU-MPA
2. Informe 72-2023-ANAL.TEC-WHM/SGEI-GATDU-MPA
3. Informe 65-2023-ANAL.TEC-WHM/SGEI-GATDU-MPA
4. Informe 64-2023-ANAL.TEC-WHM/SGEI-GATDU-MPA
5. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº015-2023-CG/GRAP-SCE
6. Informe 90-2023-ANAL.TEC-WHM/SGEI-GATDU-MPA
7. Informe 71-2023-ANAL.TEC-WHM/SGEI-GATDU-MPA
8. Informe 65-2023-ANAL.TEC-WHM/SGEI-GATDU-MPA
9. Informe 55-2023-ANAL.TEC-WHM/SGEI-GATDU-MPA

VIII. AUDIENCIA ÚNICA

A través de Resolución Nº07 el Árbitro Único dispuso citar a las partes procesales a la Audiencia Única a realizarse el día 26 de junio de 2024, a horas 09:00 a.m. de manera virtual en la plataforma de ejecución y grabación de videoconferencias ZOOM.

En ese sentido, correspondiente al día pactado, la audiencia fue llevada a cabo según los términos dispuestos por el Árbitro Único. Toda vez que las actuaciones probatorias y las posiciones de las partes fueron escuchadas por el Árbitro Único responsable para su posterior análisis y disposición.



IX. PLAZO PARA LAUDAR

Así, mediante Resolución N°09, de fecha 19 de julio de 2024, el Árbitro Único De conformidad las Reglas Arbitrales aplicables al presente proceso arbitral, declaró el cierre de las actuaciones arbitrales; y, finalmente, se fijó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución previamente mencionada, prorrogable, a discreción propia del Árbitro Único, por treinta (30) días hábiles adicionales.

X. CUESTIONES PRELIMINARES

1. El presente Laudo Arbitral se expide de conformidad con lo dispuesto en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como del Decreto Legislativo N°1071 y, de forma supletoria, el código civil y normas aplicables al caso en concreto. El Tribunal Arbitral Unipersonal señala que resolverá la controversia suscitada en este arbitraje a partir de los medios probatorios ofrecidos y debidamente admitidos, meritando todas las pruebas actuadas, aun cuando estas no sean mencionadas en forma expresa, analizando lo que se ha pretendido demostrar con cada una de dichas pruebas, otorgándole un valor probatorio, verificando se respaldan los hechos y pretensiones descritas por la parte demandante.
2. En su labor interpretativa, el Tribunal Arbitral Unipersonal tendrá presente los siguientes principios interpretativos:
 - 2.1. **De Conservación del Contrato**, por el cual cuando una cláusula del contrato es susceptible de interpretarse en más de un sentido, deberá entenderse en aquel que puede producir algún efecto y no en el que no genere ninguno. Al respecto el profesor Luis Díez - Picazo señala:

“La interpretación debe dirigirse a que el contrato o cláusula discutida sea eficaz. Entre una situación que conduce a privar al



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

contrato o a la cláusula de efectos y otra que le permite producirse, debe optarse por esta última".¹

De la Búsqueda de la Voluntad Real de las Partes, que es la posición asumida por el código civil peruano cuando se presenta alguna discrepancia entre lo declarado por las partes y lo querido por ellas. En efecto el último párrafo del artículo 1361 del Código Civil establece la presunción iuris tantum: "La declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla".

Esto quiere decir que el análisis de todos y cada uno de los aspectos del contrato deberá hacerse de una manera integral y completa teniendo en cuenta la voluntad común, a la que en la exposición de motivos del Código Civil Peruano se la define como:

"Los fines idénticos buscados por los contratantes y que se expresan en la declaración que formulan al celebrar un contrato. No se trata, por consiguiente, del objetivo que busca cada contratante por sí mismo; hay que presumir lo que aparece en la relación contractual pues eso responde a esa intención, considerada así de un modo integral y referida al contrato como un todo".

2.2. **De la Buena Fe**, que no es otra cosa que la aplicación de las ideas de confianza y autorresponsabilidad en la interpretación. Así tenemos que: si una de las partes con su expresión o su declaración, suscitó en la otra una confianza en el sentido objetivamente atribuible a dicha declaración, esta parte no puede impugnar ese sentido y pretender que el contrato tiene otro diverso.

¹ DIEZ PICAZO, Luis. "Comentario a la ley sobre condiciones generales de contratación" Primera Edición (2002). Editorial: Civitas. Madrid, España.



Centro de Conciliación y Arbitraje Cámara de Comercio Apurímac

3. Finalmente, antes de analizar las materias controvertidas, se procede a confirmar los siguientes aspectos:
 - 3.1. El Tribunal Arbitral Unipersonal se constituyó con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Apurímac y acuerdo de las partes involucradas en el presente arbitraje.
 - 3.2. En el procedimiento arbitral no se produjo recusación alguna del Tribunal Arbitral Unipersonal, motivo por el cual no existe cuestionamiento a la imparcialidad y/o independencia que sus miembros ostentan respecto a las partes y a las materias controvertidas.
 - 3.3. La parte demandante presentó dentro de los plazos fijados en el Acta de Instalación, su escrito de demanda, la misma que fue contestada en su oportunidad por la parte demandada. Asimismo, no se presentó escrito de reconvención por parte de la demandada.
 - 3.4. Las partes han tenido la facultad y el ejercicio pleno a su derecho de defensa, así como para ofrecer y actuar sus medios probatorios, alegatos e informes orales, en la oportunidad que corresponde.
 - 3.5. El Tribunal Arbitral Unipersonal, en este acto procede a laudar dentro de los plazos legales contemplados por el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Apurímac.
 - 3.6. Asimismo, conforme al convenio arbitral, el contrato y el Decreto Legislativo N°1071 bajo las siguientes consideraciones, se desarrolló la audiencia para la Instalación del Tribunal Arbitral Unipersonal; a través de la plataforma virtual Zoom y con la participación de las partes involucradas en este arbitraje con sus representantes y la Secretaría Arbitral.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

4. Habiendo efectuado el análisis precedente, el Tribunal Arbitral Unipersonal realizará el análisis de cada punto controvertido, con sujeción a la ley, a efectos de poder emitir una decisión sobre el fondo de la *litis* arbitral suscitada entre la Empresa Real Jems y la Municipalidad Provincial de Abancay, en las siguientes líneas.

XI. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA DEMANDA:

- A. RESPECTO AL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO, REFERIDO A DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY EL PAGO DE LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO POR EL MONTO DE S/. 134,266.88 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 88/100 SOLES) CORRESPONDIENTE AL CONTRATO NO.045- 2020-GM-MPA DEL PES NO09-2020-CS-RGM64-1.**

POSTURA DEL DEMANDANTE:

5. La Devolución de garantía de fiel cumplimiento conforme lo dispone la Ley 30225 -Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en su artículo 149 establece lo siguiente “149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, se habría generado un derecho del demandado por el consentimiento tácito por parte de la Municipalidad Provincial de Abancay, al no haber emitido observaciones a la Liquidación final presentada.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

6. Señor Arbitro debo mencionar que mi representada ha cumplido con todas las etapas de ejecución del servicio conforme a la contrata y TDR hasta la liquidación final conforme señalo a continuación:
 - 6.1. Resolución de aprobación del plan de trabajo (fase I), [cumplido y cancelado]
 - 6.2. El acta de recepción de la presentación de servicio suscrito entre la Entidad y nuestra empresa, en fecha 15 de abril del 2021 (Fase II). [cumplido y cancelado].
 - 6.3. El acta de terminación de actividades del mantenimiento rutinario (Fase III), en fecha 06 de mayo del 2022 [conclusión final de la prestación del servicio donde la entidad cancelo el pago total]
 - 6.4. Con fecha, 11 de mayo del 2022 con Carta No.045-2022- REAL JEML SRL/JVQ, se remite inventario vial. [cumplido y cancelado]
 - 6.5. Con fecha 22 de diciembre del 2022 con Carta No.0115- 2023-REAL JEML SRL/JVQ, se remite el expediente final de liquidación de la contrata de servicio, la misma que ha quedado consentida de conformidad a la Ley de contrataciones del estado y su Reglamento.
 - 6.6. Asimismo, nuestra empresa en fecha, 19 de junio del 2023, se remite la Carta No.015-2023-REAL JEML SRL/JVQ, solicitando la devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento [sin respuesta].
 - 6.7. Con fecha, 26 de junio de 2023, se remite la Carta Notarial de fecha 26-06-.2023, a la Entidad, donde se solicita el cumplimiento de las obligaciones de pago de retención de garantía de fiel cumplimiento y a la fecha la entidad no se ha pronunciado.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

7. Sobre la aprobación de la liquidación mediante carta 115-2023-REAL JEML SRL de fecha 22 de diciembre de 2022, el contratista remite el expediente de liquidación financiera de servicio, la misma ha quedado consentida por imperio del artículo 170.1 de la Ley de contrataciones del estado que indica “ El contratista presenta a la entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de ellos 15 días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución de contrato. La entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de ellos (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista, operando de manera automática lo establecido por la ley 30225-Ley de contrataciones del estado y el reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado por el decreto supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto supremo N° 377-2019-EF y el decreto supremo N° 168-2020-EF.
8. Sobre la devolución de la garantía de fiel cumplimiento conforme lo dispone la Ley 30225- Ley de Contrataciones del estado y el reglamento de la Ley de contrataciones del estado aprobado por el decreto supremo N° 344-2018-EF, Modificado por el decreto Supremo N° 377-2019-EF Y el decreto supremo N° 1687-2020-EF, en su artículo 1489 establece lo siguiente 149.1. “como requisito indispensable, para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la entidad la garantía de fiel cumplimiento (...) esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios y consultoría en general (...). O hasta el consentimiento de la liquidación final, por lo que en el presente caso se ha generado un derecho demandado por el consentimiento tácito por parte de la Municipalidad Provincial de Abancay, al no haber emitido observación alguna. A la liquidación financiera presentada sobre el contrato N° 45-2020-GM-MPA de fecha 21 de agosto del 2020.
9. Ahora para el derecho exigido se tiene la carta N° 115-2023 REAL JEML SRL /JVQ mediante el cual se remite el expediente de liquidación financiera



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

la misma que ha quedado consentido por imperio del artículo 170.1. Al haber quedado consentida la liquidación corresponde la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto S/. 134,266.88 (Ciento treinta y cuatro mil Doscientos sesenta y Seis con 88/100).

- 10.** Ahora bien, para demostrar el derecho exigido por medio del consentimiento, se tiene la carta N° 115-2023- REALJEML SRL/JVQ, mediante el cual se remite el expediente final de liquidación financiera del servicio, la misma que quedó consentida por imperio del artículo 170.1, el mismo que conforme a ley no ha sido cuestionado ni por conciliación ni por arbitraje dentro del plazo de 15 días hábiles, habiendo quedado consentido a favor de mi representada.
- 11.** Al haber quedado consentida la liquidación de la obra antes mencionada, quedaría solamente exigir la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. 134,266.88 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos sesenta y seis con 88/100 soles), sin embargo, se tiene que el Municipalidad Provincial de Abancay pese a los reiterados requerimientos no viene cumpliendo con pagar el saldo deudor ni mucho menos con devolver las fianzas de garantía de fiel cumplimiento el mismo que no tiene razón de ser en tanto la liquidación ya fue aprobada por consentimiento, existiendo el riesgo que de mala fe estas sean ejecutadas de manera ilegal en grave perjuicio del recurrente.
- 12.** El contratista remite el expediente de informe final y/o liquidación financiera y técnica del servicio, del servicio prestado de la fase II y III respectivamente, en cumplimiento al numeral 17 sobre los informes mensuales y finales que estable los términos de referencia (TDR) siendo debidamente cumplidos, la misma ha quedado consentida por imperio del artículo 170.1 de la Ley de contrataciones del estado que indica: El contratista presenta a la entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de ellos 15 días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución de contrato. La entidad se pronuncia



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de ellos (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista, operando de manera automática lo establecido por la ley 30225-Ley de contrataciones del estado y el reglamento del la ley de contrataciones del estado aprobado por el decreto supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto supremo N° 377-2019-EF y el decreto supremo N° 168-2020-EF. Estando claro que terminó la relación contractual.

- 13.** Sobre la devolución de la garantía de fiel cumplimiento conforme lo dispone la Ley 30225- Ley de Contrataciones del estado y el reglamento de la Ley de contrataciones del estado aprobado por el decreto supremo N° 344-2018-EF, Modificado por el decreto Supremo N° 377-2019-EF Y el decreto supremo N° 1687-2020-EF, en su artículo 1489 establece lo siguiente 149.1. “como requisito indispensable, para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la entidad la garantía de fiel cumplimiento (...) esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios y consultoría en general (...). O hasta el consentimiento de la liquidación final, por lo que en el presente caso se ha generado un derecho demandado por el consentimiento tácito por parte de la Municipalidad Provincial de Abancay, al no haber emitido observación alguna. A la liquidación financiera presentada sobre el contrato N° 45-2020-GM-MPA de fecha 21 de agosto del 2020. Ahora para el derecho exigido se tiene la carta N° 115-2023 REAL JEMLSRL /JVQ mediante el cual se remite el expediente de liquidación financiera la misma que ha quedado consentido por imperio del artículo 170.1.

- 14.** Al haber quedado consentida la liquidación corresponde la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto S/. 134,266.88 (Ciento treinta y cuatro mil Doscientos sesenta y Seis con 88/100), puesto que mediante la carta N° 115-2023- REALJEML SRL/JVQ, mediante el cual se remite el expediente final de liquidación financiera del servicio, la misma que quedó



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

consentida por imperio del artículo 170.1, el mismo que conforme a ley no ha sido cuestionado ni por conciliación ni por arbitraje dentro del plazo de 15 días hábiles, habiendo quedado consentido a favor de mi representada.

15. Al haber quedado consentida la liquidación de la obra antes mencionada, quedaría solamente exigir la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. 134,266.88 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos sesenta y seis con 88/100 soles), sin embargo, se tiene que el Municipalidad Provincial de Abancay pese a los reiterados requerimientos no viene cumpliendo con pagar el saldo deudor ni mucho menos con devolver las fianzas de garantía de fiel cumplimiento el mismo que no tiene razón de ser en tanto la liquidación ya fue aprobada por consentimiento, existiendo el riesgo que de mala fe estas sean ejecutadas de manera ilegal en grave perjuicio del recurrente.

16. Respecto a la conformidad de servicio, La Ley 30225 Ley de contrataciones del estado y su reglamento capítulo V culminación de la ejecución contractual establece el Art. 168 recepción y conformidad- 168.1 señala la recepción y conformidad es responsable el área usuaria , 168.3 señala la conformidad se emite en un plazo máximo de 7 días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad, 168.4 establece de existir observaciones, la entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándoles un plazo para subsanar no menor de dos (2) días ni mayor de ocho (08 días) dependiendo de la complejidad o satisfacción de las subsanaciones a realizar,, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no menor de cinco (5) días ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado no corresponde la aplicación de las penalidades, siendo los funcionarios de la entidad los responsables de emitir la conformidad final del servicio conforme establecidas la ley de contrataciones del estado y su reglamento, frente al



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

incumplimiento de las normas establecidas por parte de la entidad , el contratista mediante carta N°: 032-2023-REAL-JEMLSR/JVQ,ha solicitado a la entidad a fin de que emita el documento de conformidad final del servicio, sin embargo hasta la fecha de la suscripción del presente alegato la entidad no ha emitido ninguna respuesta, demostrando tácitamente abuso de autoridad, y omisión de actos funcionales.

POSTURA DEL DEMANDADO:

- 17.** Señor Arbitro, mediante Informe N°065-2023-ANAL TEC WNM/SGEI GATDU MPA de 12/07/2023 el Responsable de Mantenimiento y Analista Técnico, indica en la parte DEL ANALISIS que: "Según su apreciación, quien debería pedir la Resolución de Contrato seria la Entidad es decir la Municipalidad Provincial de Abancay, puesto que el Contratista no ha cumplido en la entrega del informe final estipulado en el TDR (ITEM 11), CONFORMIDAD DEL SERVICIO e ITEM 17. Sobre los informes "Mensuales y finales", asimismo, según el citado Informe, indica también; "Como Entidad nos acogemos al Art. 149 Garantía de fiel cumplimiento que indica este se mantiene vigente, hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general, y consultoría en general".

- 18.** Asimismo, Según INFORME N°064-2023-RES.MAN.ANAL.TEC- WNM/SGEI-GATDU-MPA, cuyo asunto refiere a CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, en este informe se pone en conocimiento que la Entidad "dará la recepción y la conformidad por las prestaciones ejecutadas por el contratista, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato", es así que para dar conformidad es necesario contar con el informe del funcionario responsable del área usuaria quien, para tales efectos, debe verificar dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar además las pruebas que fueran necesarias, por consiguiente la



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

garantía de fiel cumplimiento "se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista" (Bases del proceso de selección en la CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS, ...la misma debe mantener en vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación).

- 19.** Según INFORME N°071 2023-ANAL.TEC.-WNM/SGEI-GATDU-MPA, se pone de conocimiento que "Una vez cumplida la(s) prestación(es) principal(es) a satisfacción de la Entidad, se procederá a otorgar la conformidad tratándose de bienes, servicios en general y consultoría en general,..., a fin de darle el tratamiento correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento.", advirtiendo que la garantía de fiel cumplimiento busca cautelar el correcto y oportuno cumplimiento del íntegro de las obligaciones que son parte del contrato?, y no sólo garantizar el cumplimiento de alguna o algunas prestaciones que comprenda dicho contrato, además dicha garantía respalda un eventual incumplimiento de las obligaciones del contratista y el perjuicio ocasionado por este, independientemente del porcentaje de ejecución de tales prestaciones.
- 20.** Estando a la revisión de los actuados se tiene que, la empresa REAL JEML S.R.L. tiene pendiente entregar el INFORME FINAL el cual estaría fuera del plazo según lo programado en su plan de trabajo presentado y aprobado con RESOLUCION DE GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO N°076-2020-GATDU-MPA, y que también se encuentra estipulado en los TERMINOS DE REFERENCIA siendo los tiempos de ejecución de cada una de las Fases de la siguiente manera:
 - 20.1.** Fase I cuyo plazo de la elaboración del Plan de Trabajo será de 20 días calendarios, contados a partir del d a siguiente de suscrito el contrato.
 - 20.2.** Fase II Mantenimiento Periódico, el plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de 2.00 meses (60) días calendarios.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

El inicio del plazo de ejecución de la Fase II se realizará: al día siguiente de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo.

20.3. Fase III Mantenimiento Rutinario, el plazo de ejecución será de 360 días calendarios. El plazo de elaboración del inventario de condición vial será de 05 días calendarios. El inicio del plazo de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera:

20.3.1. La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.

20.3.2. La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.

21. Esta ejecución del servicio de "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: EMP. AP-549 QUISAPATA - VICUÑASCCA (2.690 KM); EMP. PE-3S (PACHACHACA) - SAN GABRIEL (2.850 KM); EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCCO ALTO (3.600 KM); EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCCO BAJA -AP-604 (4.150 KM); EMP. AP-444 (DV. TARACCASA) - MIRADOR (2.400 KM); EMP. AP-649 TANCARPATA - LAYAMPATA (4.00 KM); DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC" tendrá un plazo según los Términos de Referencia de 445 días calendarios y ejecutada la Fase I de 425 días calendarios para la ejecución del servicio de la Fase II (Mantenimiento Periódico) y Fase III (Mantenimiento Rutinario) a partir del día siguiente de notificada la aprobación del plan de trabajo.



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

CONTRATO N° 045-2020-GM-MPA					
FECHA: 21 de Agosto del 2020.					
INICIO DE SERVICIO	MONTO S/.	SEGÚN TDR	CONTRATISTA	RETRASO	FECHA: 22 Agosto del 2020
FASE I					
PLAN DE TRABAJO (INICIO)	S/ 7,876.00	DÍAS	FECHA	FECHA	DÍAS
Plan de Trabajo (FIN-Elabo ación)	7,876.00	20	22/08/2020		-16.00
Revisión		02	12/09/2020	21/09/2020	-11.00
Observado (Subanar)		03	15/09/2020		
Aprobación (Comunicación)		03	18/09/2020	23/09/2020	-5.00
PENALIDAD					
FASE II					
MANTENIMIENTO PERIODICO (INICIO)	S/ 1,118,990.40	DÍAS	FECHA	FECHA	DÍAS
Ejecución del Servicio (FIN)	1,118,990.40	60	11/09/2020	25/09/2020	-168.00
DEDUCTIVO N° 01	-19,397.58	60	09/11/2020	23/11/2020	-14.00
Ampliación de Plazo N°0		08			
Suspensión de Plazo					
Reinicio de Ejecución					
Termino Programado					
Ampliación de Plazo N°02		08			
Termino Reprogramado					
Ampliación de Plazo N°03		05			
Nuevo Término					
Ampliación de Plazo N°04		05			
Termino Real					
Acta de Terminación		03			
Observación (Subanar)		10	12/11/2020	14/02/2021	
Informe Final		03	22/11/2020	15/04/2021	-154.00
Observación (Subanar)		03	25/11/2020		
Opinión favorable		03	28/11/2020		
PENALIDAD		02	30/11/2020		
FASE III					
MANTENIMIENTO RUTINARIO (INICIO)	S/ 215,802.40	DÍAS	FECHA	FECHA	DÍAS
Ejecución del Servicio (FIN)	207,926.40	365	13/11/2020	03/03/2021	-171.00
Observación (Subanar)		360	08/11/2021	25/02/2022	
Acta de Terminación		05	13/11/2021		
Inventario Vial		3	16/11/2021	06/05/2022	
Observación (Subanar)	7,876.00	05	21/11/2021	11/05/2022	-171.00
PENALIDAD (Ausencia de R.O.)		05	26/11/2021	25/11/2022	
TOTAL ASIGNADO	S/ 1,323,271.22	445			RETRASO -355.00

POSTURA DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL:

Las Garantías en la ejecución contractual

22. Las garantías conforme lo explican Enríquez & Murillo², tienen como finalidad asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del contratista derivadas del mismo. También, tienen una relación directa con las penalidades establecidas en la norma de contratación pública, para los casos en que los contratistas incumplen sus obligaciones contractuales o las cumplen en forma parcial, tardía o defectuosa.
23. En otras palabras, las garantías según lo explican Morón & Aguilera³, son documentos que respaldan a las obligaciones que se han comprometido los

² Enríquez, M., & Murillo, C. (2016). Las garantías en la ejecución contractual y penalidades. OSCE. Lima: Subdirección de Capacitación del OSCE.

³ Morón, J., & Aguilera, Z. (2019). Aspectos Jurídicos de la Contratación Estatal. Lima: Pontifícia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Obtenido de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170356/Aspectos%20juridicos%20de%20la%20contratacion.pdf?sequence=1&isAllo wed=y>



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

contratistas, y las cuales deben mantenerse vigentes hasta la culminación del contrato, sirven para garantizar el cumplimiento de la obligación. Sobre el particular, cabe indicar que dichas garantías, permiten al Estado, sufragar costos que han originado la contratación, por incumplimientos y la derivación de estos.

24. Asimismo, las garantías⁴ son instrumentos que aseguran la vigencia y eficacia del derecho, lo cual permite a las entidades públicas contar con un documento que sea eficaz en caso de incumplimiento contractual por parte de los contratistas.
25. El Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sostiene que, las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos". En el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado las garantías se clasifican en garantía de fiel cumplimiento, garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, y garantía por adelantos.

Garantía de fiel cumplimiento

26. La garantía de fiel cumplimiento conforme al numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es un requisito indispensable para afinar los detalles del contrato, "en estos casos el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original". Esta garantía "se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras".

⁴ Pérez, V. (2016). Teoría del Derecho. México: Oxford. Obtenido de <https://andrescusia.files.wordpress.com/2020/05/30.-pc3a9rez.-teorc3adadel-derecho.pdf>



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

27. En la doctrina comparada se toma a la garantía de fiel cumplimiento, o también llamada garantía definitiva, como uno de los instrumentos jurídicos principales para asegurar las obligaciones del proveedor durante la ejecución del contrato y, en ese sentido, también el interés público que se pretende resguardar.
 28. Bajo esa lógica, podemos aseverar que también responde al objeto de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, solo que su propósito no es ya para asegurar la prestación principal, sino el mantenimiento, reparación o actividades afines que estén vinculadas a ella.
 29. Acerca de la naturaleza de la garantía de fiel cumplimiento, se puede afirmar entonces que estas buscan “[...] respaldar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones emanadas del contrato”, y que por supuesto, se debe incluir en estas las prestaciones accesorias que integran los términos y obligaciones de la relación contractual.
 30. Por su parte, se añade que estas garantías funcionan como penalidades convencionales que tratan de asegurar los daños ocasionados por el incumplimiento de la obligación contractual, sin perjuicio de la obligación de reparación de daños y perjuicios que puedan añadirse a la incautación de dicha garantía en caso de incumplimiento culpable.
- Respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento***
31. La garantía de fiel cumplimiento constituye un requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato; así, el postor ganador debe entregarla a la Entidad por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original, siendo que dicha garantía debe mantenerse vigente durante todo el período de la ejecución contractual, hasta la conformidad de la recepción de la prestación contratada (cuando el objeto sea la entrega de bienes o la



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

prestación de servicios en general y consultorías en general, respectivamente).

32. Acorde con la Opinión N° 090-2021/DTN, la garantía de fiel cumplimiento busca cautelar el correcto y oportuno cumplimiento del íntegro de las obligaciones que son parte del contrato, y no sólo garantizar el cumplimiento de alguna o algunas prestaciones que comprenda dicho contrato.

Respecto al pedido de devolución de garantía de fiel cumplimiento efectuado por la empresa Real Jems

33. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones de Estado, el Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de obligaciones a su cargo, siempre y cuando estas se encuentren estipuladas en el contrato, tal cual se puede observar:

“Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil”.

34. Ahora bien, respecto del contenido del contrato, se debe mencionar que el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento señala que éste se encuentra conformado por: (i) el documento que lo contiene, (ii) los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, (iii) la oferta ganadora y, (iv) los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

- 35.** En consecuencia, se puede afirmar que el contratista debe cumplir con la totalidad de las obligaciones contempladas en el documento que contiene el contrato, en los documentos del procedimiento de selección, en la oferta ganadora, y en los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. Contrario sensu, no se le puede exigir el cumplimiento de obligaciones que no se deriven de alguno de los documentos antes mencionados.

- 36.** Asimismo, la Opinión N° 048-2020/DTN establece que el contratista debe cumplir con la totalidad de las obligaciones contempladas en el documento que contiene el contrato, los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora, y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. Contrario sensu, no se le puede exigir el cumplimiento de obligaciones que no se deriven de alguno de los documentos antes mencionados.

- 37.** La presente acotación respecto a lo que nuestra norma refiere al contenido del Contrato Público, se realiza en base a que existe una necesidad por parte de Contratista respecto a solicitar la devolución de la retención correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento en el presente Contrato.

- 38.** Esto se debe a que la Entidad manifiesta su negativa a proceder con la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, a razón de que para el presente caso, y acorde con la postura de la Municipalidad, el demandante no ha cumplido con remitir su Informe Final del Servicio según lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal cual lo disponen los Términos de Referencia de la presente contratación.



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

La conformidad como un requisito para el pago

- 39.** Entonces, respecto del pago en materia de Contrataciones del Estado, el artículo 29.1 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que este se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía –*cuando corresponda*– conforme se establece en el Reglamento.
- 40.** Además, dentro de los contratos que se rigen por las regulaciones de contratación pública, se destaca que estos implican un intercambio mutuo de prestaciones. Esto significa que, aunque el Contratista tiene la responsabilidad de cumplir con las tareas acordadas en beneficio de la Entidad, esta última también tiene la obligación de cumplir con las obligaciones que ha asumido, incluido el pago correspondiente al Contratista por la prestación realizada.
- 41.** Asimismo, Morón Urbina manifiesta que, el precio, remuneración o retribución es la contraprestación debida de la Entidad al contratista por la ejecución de la prestación para la cual este ha sido contratado. Asimismo, el contratista tiene los siguientes derechos frente a la Entidad contratante: *A percibir el precio pactado o la retribución convenida luego de haber ejecutado su prestación y obtenido la respectiva conformidad, como regla general, y en caso de retrasos, al cobro de intereses legales desde la oportunidad en que el pago debió de efectuarse.*
- 42.** Ahora, en el presente caso, es necesario determinar si es que la Entidad ha efectuado el pago correspondiente al monto total de las prestaciones



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

ejecutadas, siendo que, no puede existir pago sin la emisión de la respectiva conformidad de la prestación.

43. Tengamos en cuenta que, mediante Resolución N° 07 el Árbitro Único tiene por admitidos medios probatorios ofrecidos de manera adicional por las partes según lo analizado y resuelto en dicha Resolución; siendo que, uno de esos medios probatorios es el Expediente de liquidación financiera del servicio, el cual tal cual consta de la siguiente imagen ha sido puesta a conocimiento de la Municipalidad Provincial de Abancay mediante la notificación de la Resolución N° 05:

REMITO RESOLUCION N° 05 - PROCESO ARBITRAL N° 08-2023 Recibidos x x x x

 arbitraje@camara-apurimac.org.pe
para mr_valer, guiseortiz02, procur.publica, mi

mié, 24 abr, 16:38

PROCESO ARBITRAL N° 08-2023-CEAR-CCA

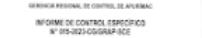
POR ENCARGO DEL ARBITRO ÚNICO, QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS CON LA PRESENTE.

ATT. CEAR-APURÍMAC.

- Resolución N° 05
- Escrito presentado por REAL JEML + anexos
- EXPEDIENTE DE LIQUIDACION FINANCIERA CONTENIDO DEL CD ADJUNTADO MEDIANTE CARTA 115-2022: <https://drive.google.com/file/d/1YdsPGi2uXQIK27BLE-RybyUyArzM6aL/view?usp=sharing>
- Escrito + anexos presentado por la Municipalidad Provincial de Abancay.
- https://drive.google.com/file/d/19v9j010_x1qxSwKYYPHS7lo07DqHDFn6/view?usp=drive_link

ATT. CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE APURIMAC.

7 archivos adjuntos • Analizado por Gmail (1)

 oficio 04-2024.pdf	 RESOLUCIÓN N° ...	 DOCUMENTOS R...	 REAL JEML prese...
 documentos MUN...	 liquidacion financ... No se ha realizado un an...	 INFORME DE CONTROL DE APURIMAC INFORME DE CONTROL, ESTUDIO Y REVISIÓN N° 015-2023-CG-GR-ICE SERVICIO DE CONTROL, ESTUDIO Y REVISIÓN CON PRELIMINAR REGULACION MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY ABANCAY - APURIMAC - APURIMAC "ESTUDIOS EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y DE LICENCIAMIENTO NORMALIZADO DE LOS...	



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurímac

44. Ahondando en el análisis de dicho medio probatorio, es pertinente observar que el mismo cuenta con la descripción detallada de los costos y pagos en los que han incurrido las partes durante la ejecución de presente servicio de mantenimiento periódico y rutinario, en concordancia con los Términos de Referencia de la presente contratación.

45. Previo a analizar el cumplimiento de los pagos, este Árbitro único considera pertinente señalar que en los Términos de Referencia – TDR's de la presente contratación, se observa en el numeral 10 de la misma que los pagos serán efectuados –*previa conformidad del área usuaria*– acorde al siguiente detalle:

10. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO PARA LA FASE I y en PAGOS MENSUALES para las Fases II y III (con excepción

del pago por el **Inventory de Condición Vial**, que será en pago único). Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

Informe del funcionario responsable del Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (GATDU) emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Abancay, sito en el Jr. Lima N° 204 - Cercado.

Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle, previa conformidad del área usuaria:

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA	PAGOS PARCIALES
FASE I: Entrega del Plan de Trabajo.	Aprobación del Plan de Trabajo	0.59 % del Monto del Contrato Original
FASE II: Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico.	Conformidad de los informes mensuales e informe Final de la ejecución del Mantenimiento Periódico.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite el 83.34 % del monto del contrato original.
FASE III: - Entrega de Informes Mensuales del servicio de mantenimiento rutinario. - Inventario de condición vial.	Conformidad de los informes mensuales del Mantenimiento Rutinario.	Se paga mensualmente por mantenimiento rutinario. La suma de dichos pagos representa el 15.49 % del monto del Contrato original
TOTAL		100% del monto del Contrato Original



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

46. Por lo que se observa que los requisitos para el pago de la prestación conforme a lo estipulado en los TDR's, se encuentra supeditado a la conformidad del área usuaria respecto del cumplimiento de cada fase del servicio.
47. Ahora volviendo al análisis del medio probatorio: "Expediente de liquidación financiera del servicio", se observa que en el numeral 1.5 respecto del presupuesto programado para la contratación, se distribuyó el mismo acorde al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO CONTRATADO SIN IGV	IGV (18%)	PRESUPUESTO TOTAL CONTRATADO
a) Plan de Trabajo	6,674.58	1201.4244	7,876.00
b) Manten. Periódico	948,296.94	170693.46	1,118,990.40
c) Mant. Rutinario	176,208.81	31717.59	207,926.40
d) Inventario Vial	6,674.58	1201.42	7,876.00
Monto Contractual	1,137,854.91	204813.89	1,342,668.80

48. Es así que, se puede apreciar que efectivamente, se programaron los pagos según la distribución plasmada en el numeral anterior. De manera subsiguiente, en la página 7 de referido medio probatorio, se puede observar que en la fase de Mantenimiento Periódico se programó el pago del mismo en 5 valorizaciones, acorde al siguiente detalle:



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

MANTENIMIENTO PERIODICO
 Curvas. pagos programados vs pagos efectuados

Nº De Valorización	FECHA			CRONOGRAMA REPROGRAMADO		CRONOGRAMA EJECUTADO	
0	Inicio del Servicio			S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
1	Del 25 de Setiembre	al 30 de Setiembre	2020	S/. 53,909.30	S/. 53,909.30	S/. 53,909.30	S/. 53,909.30
2	Del 01 de Octubre	al 31 de Octubre	2020	S/. 418,738.30	S/. 472,647.60	S/. 418,738.30	S/. 472,647.60
3	Del 01 de Noviembre	al 23 de Noviembre	2020	S/. 148,108.05	S/. 620,755.65	S/. 148,108.05	S/. 620,755.65
4	Del 04 de Enero	al 31 de Enero	2021	S/. 416,488.25	S/. 1,037,243.90	S/. 416,488.25	S/. 1,037,243.90
5	Del 01 de Febrero	al 14 de Febrero	2021	S/. 81,746.50	S/. 1,118,990.40	S/. 65,429.39	S/. 1,102,673.29

49. Como se observa de dicho cuadro, se puede observar que el conforme el Contratista ha avanzado con la ejecución de las prestaciones a su cargo respecto del presente servicio, mientras que la Entidad ha cumplido con su obligación de pago conforme al avance del Contratista.

50. Asimismo, podemos corroborar la emisión de los pagos emitidos por parte de la Entidad, mediante el siguiente cuadro:

PAGOS EMITIDOS POR LOS MESES DE EJECUCION MANTENIMIENTO PERIODICO

DESCRIPCIÓN	VALORIZACION Nº01	VALORIZACION Nº02	VALORIZACION Nº03	VALORIZACION PARALIZADA	VALORIZACION Nº04	DEDUCTIVO	VALORIZACION FINAL Nº05
	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	FEBRERO
	(25 a 30 de Septiembre de 2021)	(01 a 31 de Octubre de 2021)	(01 a 16 de Noviembre de 2021)	(PARALIZADO Diciembre del 2021)	(04 a 31 de Enero de 2021)	DEDUCTIVO	(01 a 14 de Febrero de 2021)
TRAMO I	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 106,761.08	S/. 0.00	S/. 1,200.61
TRAMO II	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 104,596.08	S/. 0.00	S/. 9,504.58	S/. 0.00	S/. 282.54
TRAMO III	S/. 0.00	S/. 95,595.25	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 43,436.01	-S/. 7,626.30	S/. 0.00
TRAMO IV	S/. 0.00	S/. 152,187.80	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 14,370.19	S/. 0.00	S/. 0.00
TRAMO V	S/. 38,071.54	S/. 47,936.09	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 10,315.07	S/. 0.00	S/. 0.00
TRAMO VI	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 109,743.19	-S/. 6,070.56	S/. 44,724.06
Valorización mensual (CD)	S/. 38,071.54	S/. 295,719.13	S/. 104,596.08	S/. 0.00	S/. 294,130.15	-S/. 13,698.86	S/. 46,207.21
Gastos Generales (12%)	4,568.58	35,486.30	12,551.53	0.00	35,295.62	-1,643.86	5,544.87
Utilidad (8.00%)	3,045.72	23,657.53	8,367.69	0.00	23,530.41	-1,095.91	3,696.58
Valorización bruta mensual	S/. 45,685.85	S/. 364,862.95	S/. 126,616.29	S/. 0.00	S/. 352,966.18	-S/. 16,438.63	S/. 65,448.84
Valorización neta	S/. 45,685.85	S/. 354,862.95	S/. 125,515.29	S/. 0.00	S/. 352,956.18	-S/. 16,438.63	S/. 55,443.64
Impuesto IGV (18%)	S/. 8,223.45	S/. 63,875.33	S/. 22,592.75	S/. 0.00	S/. 63,532.11	-S/. 2,958.95	S/. 9,980.76
Total Compromiso a Solicitar	S/. 63,909.30	S/. 418,738.28	S/. 148,108.04	S/. 0.00	S/. 416,488.30	-S/. 19,397.68	S/. 65,429.39
Acumulado	S/. 63,909.30	S/. 472,647.68	S/. 620,755.61	S/. 620,755.61	S/. 1,037,243.92	S/. 1,017,846.34	S/. 1,083,275.73
Avance Mensual Ejecutado (%)	4.82%	37.42%	13.24%	0.00%	37.22%	-1.73%	5.88%
Avance Acumulado Ejecutado (%)	4.82%	42.24%	55.47%	55.47%	92.69%	90.96%	98.54%
Nº DE VALORIZACION	VALORIZACION BRUTA	ADELANTO EN EFECTIVO		ADELANTO EN MATERIALES		IGV	VALORIZACION NETA
		ADELANTO	AMORTIZACION	ADELANTO	AMORTIZACION		
1	S/. 45,685.85					S/. 8,223.45	S/. 53,909.30
2	S/. 354,862.95					S/. 63,875.33	S/. 418,738.28
3	S/. 125,515.29					S/. 22,592.75	S/. 148,108.04
4	S/. 352,956.18					S/. 63,532.11	S/. 416,488.30
5	S/. 55,443.64					S/. 9,980.76	S/. 65,429.39
PARCIAL	S/. 934,468.91					S/. 168,204.40	S/. 1,102,673.29



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

51. Posterior al cumplimiento de la fase de ejecución del servicio y sus posteriores pagos, se observa de la página 10 del referido medio probatorio, el desagregado de los pagos efectuados respecto a la ejecución de la Fase III del mantenimiento rutinario, tal cual se puede apreciar:

MANTENIMIENTO RUTINARIO

Curva s. pagos programados vs pagos efectuados

Nº De Valorización	FECHA			CRONOGRAMA REPROGRAMADO		CRONOGRAMA EJECUTADO	
0	Inicio del Servicio			S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
1	Del 03 de marzo	al 31 de marzo	2021	S/ 16,749.08	S/ 16,749.08	S/ 15,305.65	S/ 15,305.65
2	Del 01 de abril	al 30 de abril	2021	S/ 17,327.33	S/ 34,076.41	S/ 18,055.54	S/ 33,361.19
3	Del 01 de mayo	al 16 de mayo	2021	S/ 9,241.27	S/ 43,317.68	S/ 4,374.63	S/ 37,735.82
4	Del 01 de junio	al 30 de junio	2021	S/ 0.00	S/ 43,317.68	S/ 0.00	S/ 37,735.82
5	Del 26 de julio	al 31 de julio	2021	S/ 3,465.47	S/ 46,783.15	S/ 1,984.94	S/ 39,720.76
6	Del 01 de agosto	al 31 de agosto	2021	S/ 17,904.97	S/ 64,688.12	S/ 14,365.26	S/ 54,086.02
7	Del 01 de septiembre	al 30 de septiembre	2021	S/ 17,327.38	S/ 82,015.50	S/ 10,973.93	S/ 65,059.95
8	Del 01 de octubre	al 31 de octubre	2021	S/ 17,904.99	S/ 99,920.49	S/ 11,793.22	S/ 76,853.17
9	Del 01 de noviembre	al 30 de noviembre	2021	S/ 17,327.40	S/ 117,247.89	S/ 18,901.65	S/ 95,754.81
10	Del 01 de diciembre	al 31 de diciembre	2021	S/ 17,904.99	S/ 135,152.88	S/ 26,361.11	S/ 122,115.93
11	Del 01 de enero	al 31 de enero	2022	S/ 17,904.99	S/ 153,057.87	S/ 24,020.22	S/ 146,136.15
12	Del 01 de febrero	al 28 de febrero	2022	S/ 16,172.23	S/ 169,230.10	S/ 16,412.16	S/ 162,548.31
13	Del 01 de marzo	al 31 de marzo	2022	S/ 17,904.99	S/ 187,135.09	S/ 20,233.11	S/ 182,781.42
14	Del 01 de abril	al 30 de abril	2022	S/ 17,327.40	S/ 204,462.49	S/ 21,051.00	S/ 203,832.43
15	Del 01 de mayo	al 06 de mayo	2022	S/ 3,463.91	S/ 207,926.40	S/ 4,093.97	S/ 207,926.40

52. Adicionalmente se puede corroborar el cumplimiento de la obligación de pago por parte de la Entidad mediante el siguiente recuadro:

CONTINÚA EN LA
SIGUIENTE PÁGINA



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

DESCRIPCIÓN	VALORIZACION	VALORIZACION	VALORIZACION	VALORIZACION	VALORIZACION	VALORIZACION	VALORIZACION	VALORIZACION	VALORIZACION	VALORIZACION	VALORIZACION	VALORIZACION	VALORIZACION
	Nº01	Nº02	Nº03	Nº04	Nº05	Nº06	Nº07	Nº08	Nº09	Nº10	Nº11	Nº12	Nº13
	MARZO	ABRIL	MAYO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
(03 a 31 de Marzo de 2021)	(01 a 30 de Abril de 2021)	(01 a 15 de Mayo de 2021)	(26 a 31 de Julio de 2021)	(01 a 31 de Agosto de 2021)	(01 a 30 de Septiembre de 2021)	(Octubre de 2021)	(Noviembre de 2021)	(Diciembre de 2021)	(01 a 31 de Enero de 2022)	(01 a 28 de Febrero de 2022)	(01 a 31 de MARZO de 2022)	(01 a 30 de Abril de 2022)	(01 a 05 de ABRIL de 2022)
Valorización mensual (CD)	S/ 3,010.75	S/ 3,551.67	S/ 891.52	S/ 391.45	S/ 2,825.75	S/ 2,158.65	S/ 2,319.81	S/ 3,718.09	S/ 5,185.42	S/ 4,724.95	S/ 3,228.39	S/ 3,980.00	S/ 4,140.88
Gastos Generales (35.82%)	9,809.61	11,572.05	2,803.76	1,272.17	9,306.97	7,039.33	7,550.42	12,114.29	16,886.15	15,394.83	10,518.80	12,967.71	13,491.63
Utilidad (5.00%)	150.54	177.58	43.03	19.52	141.29	107.93	115.93	165.90	259.27	236.25	161.42	199.00	207.04
Valorización bruta mensual	S/ 12,970.89	S/ 15,301.30	S/ 3,707.31	S/ 1,682.15	S/ 12,173.95	S/ 9,299.94	S/ 9,994.25	S/ 16,018.34	S/ 22,339.93	S/ 20,356.12	S/ 13,908.61	S/ 17,146.71	S/ 17,839.82
Amortización total	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Amortización neta	S/ 12,970.89	S/ 15,301.30	S/ 3,707.31	S/ 1,682.15	S/ 12,173.95	S/ 9,299.94	S/ 9,994.25	S/ 16,018.34	S/ 22,339.93	S/ 20,356.12	S/ 13,908.61	S/ 17,146.71	S/ 17,839.82
Impuesto (7.63%)	S/ 2,334.76	S/ 2,754.23	S/ 657.32	S/ 302.79	S/ 2,191.31	S/ 1,673.95	S/ 1,798.97	S/ 2,883.30	S/ 4,021.19	S/ 3,664.10	S/ 2,503.55	S/ 3,086.41	S/ 3,211.17
Total Compromiso a Solicitar	S/ 15,305.65	S/ 18,055.54	S/ 4,374.63	S/ 1,384.94	S/ 14,365.29	S/ 10,972.93	S/ 11,793.22	S/ 18,901.65	S/ 25,361.11	S/ 24,020.22	S/ 16,412.16	S/ 20,233.11	S/ 21,051.00
Acumulado	S/ 15,305.65	S/ 33,361.19	S/ 37,735.82	S/ 39,720.75	S/ 54,086.82	S/ 65,059.95	S/ 76,853.17	S/ 95,754.81	S/ 122,115.33	S/ 146,136.15	S/ 162,548.31	S/ 182,761.42	S/ 203,332.43
Avance Mensual Ejecutado (%)	7.35%	8.60%	2.10%	0.95%	6.51%	5.28%	5.67%	9.09%	12.63%	11.55%	7.89%	9.73%	10.12%
Avance Acumulado Ejecutado (%)	7.35%	16.04%	18.14%	19.09%	26.40%	31.28%	36.95%	45.04%	58.72%	70.27%	78.17%	87.90%	98.82%
()													100.00%
Nº DE VALORIZACION		VALORIZACION BRUTA	ADELANTO EN EFECTIVO		ADELANTO EN MATERIALES		IGV	VALORIZACION NETA					
ADELANTO		AMORTIZACION	ADELANTO		AMORTIZACION								
1	S/ 12,970.89							S/ 2,334.76	S/ 15,305.65				
2	S/ 15,301.30							S/ 2,754.23	S/ 18,055.54				
3	S/ 3,707.31							S/ 667.32	S/ 4,374.63				
4	S/ 1,682.15							S/ 302.79	S/ 1,984.94				
5	S/ 12,173.95							S/ 2,191.31	S/ 14,365.26				
6	S/ 9,299.94							S/ 1,673.99	S/ 10,973.93				
7	S/ 9,994.25							S/ 1,798.97	S/ 11,793.22				
8	S/ 16,018.34							S/ 2,883.30	S/ 18,901.65				
9	S/ 22,339.93							S/ 4,021.19	S/ 26,361.11				
10	S/ 20,356.12							S/ 3,664.10	S/ 24,020.22				
11	S/ 13,908.61							S/ 2,503.55	S/ 16,412.16				
12	S/ 17,146.71							S/ 3,086.41	S/ 20,233.11				
13	S/ 17,839.82							S/ 3,211.17	S/ 21,051.00				
14	S/ 3,469.47							S/ 624.50	S/ 4,093.97				
PARCIAL	S/ 176,208.81							S/ 31,717.59	S/ 207,926.40				

53. De la misma forma, respecto de la ejecución presupuestaria del servicio de inventario vial y del servicio de plan de trabajo se detallan en la página 17 de referido medio probatorio:



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

A78

EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL SERVICIO DE INVENTARIO VIAL

DESCRIPCION	PROGRAMADO SEGÚN CONTRATO	PAGOS NETOS		PAGO DETRACCION 12%		PENALIDAD Y DEDUCTIVOS		IMPORTE TOTAL MONTO S./
		Nº C/P	MONTO S./	Nº C/P	MONTO S./	Nº C/P	MONTO S./	
ELABORACION DEL INVENTARIO VIAL	S/ 7,876.00		S/ 6,366.00		S/ 868.00		S/ 642.00	S/ 7,876.00
TOTAL INVENTARIO VIAL	S/ 7,876.00		S/ 6,366.00		S/ 868.00		S/ 642.00	S/ 7,876.00

EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL SERVICIO DE PLAN DE TRABAJO

DESCRIPCION	PROGRAMADO SEGÚN CONTRATO	PAGOS NETOS		PAGO DETRACCION 12%		RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO		IMPORTE TOTAL MONTO S./
		Nº C/P	MONTO S./	Nº C/P	MONTO S./	Nº C/P	MONTO S./	
ELABORACION DEL PLAN DE TRABAJO	S/ 7,876.00	6169	S/ 839.40	6170	S/ 129.00	6171	S/ 107.60	S/ 1,076.00
		6184	S/ 889.00	6185	S/ 137.00	6186	S/ 114.00	S/ 1,140.00
		6178	S/ 1,123.00	6179	S/ 173.00	6180	S/ 144.00	S/ 1,440.00
		6175	S/ 1,295.00	6176	S/ 199.00	6177	S/ 166.00	S/ 1,660.00
		6181	S/ 749.00	6182	S/ 115.00	6183	S/ 96.00	S/ 960.00
		6172- A	S/ 1,248.00	6173	S/ 192.00	6174	S/ 160.00	S/ 1,600.00
TOTAL PLAN DE TRABAJO	S/ 7,876.00		S/ 6,143.40		S/ 945.00		S/ 787.60	S/ 7,876.00

54. De la misma forma, a efectos de probar el cumplimiento de la obligación de pago de la Entidad, el Contratista solicita todos los comprobantes emitidos por parte de la Municipalidad Provincial de Abancay, tal cual se observa del formulario único de trámite de la Entidad presentado en fecha 14 de febrero de 2023 [p. 21 de la liquidación financiera]:

CONTINÚA EN LA
SIGUIENTE PÁGINA



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac



Trámite MPA
Información general de la presentación del documento (Cargo).

Oficina donde se entregó:
Mesa de partes

Persona que recepcionó:
Municipalidad Abancay

Asunto del trámite:
Remisión de documentos - NT00004

Persona que presentó documento [DNI]:
JIMMY VALER QUISPE [31044153]

Documento que se entregó [Folio]:
Archivo [1]

Código de seguimiento:
2023-2409

Fecha de presentación:
2023-02-14 10:41:09



CELULAR ...para... efectos de... presentar mi liquidación... financiera.

PALIDAD PROVINCIAL ABANCAY

SOLICITA, Resumen financiero de los Comerciantes de Pago de la obra 045-6M- MPA -2020.

YO UNICO DE TRÁMITE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

YO, Jimmy Valer Quispe.....

Identificado con DNI. N° 31044153.....

Domiciliado en D.V. Arreos N° 103.....

Ante Ud. Con el debido respeto me presento y digo:

Solicito al me expida un resumen de todos los comprobantes de pago emitidos en el año N° 045-6M- MPA -2020, en vista de que solicite dichos comprobantes antes de pago, se faulta parte de los comprobantes deidad de Tesorería no cuenta en su totalidad de otra unidad, solicito dichos Resumenes.

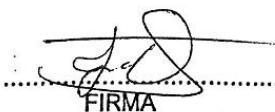
POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. Señor Alcalde acceder a esta petición

Por ser de ley que espero alcanzar, adjunto al presente Folios.

ABANCAY, 14 DE febrero 2023




FIRMA

SELLO DE RECEPCION

REAL JEML S.R.L.



ASUNTO: Resumen financiero de los Comerciantes

Pago de la obra 045-6M- MPA -2020

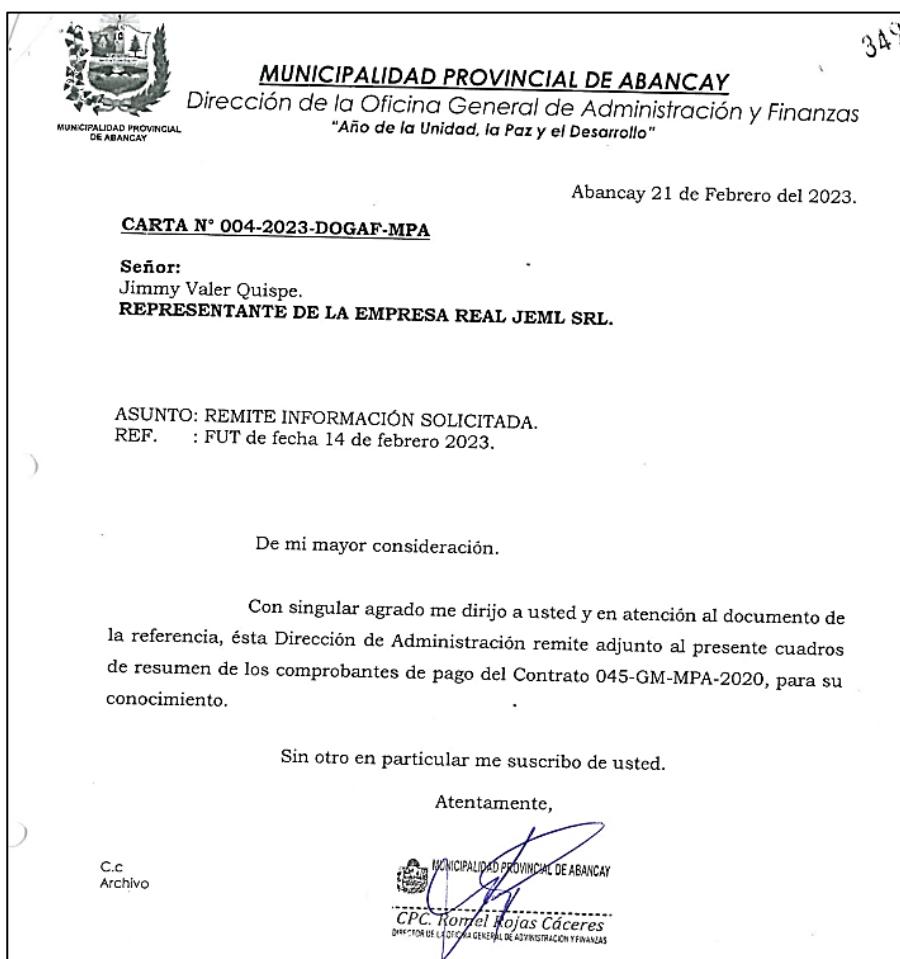
SOLICITANTE Jimmy Valer Quispe

ABANCAY, 14 de febrero del 2023



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

55. Siendo que la respuesta de la Municipalidad Provincial de Abancay, mediante la Carta N° 004-2023-DOGAF-MPA remite el resumen de los comprobantes de pago del Contrato 045-GM-MPA-2020 [p. 147-171], así como adjunta los comprobantes de pago junto con su registro SIAF [p. 171-387];



56. Por tanto, en la Carta N° 004-2023-DOGAF-MPA, la Municipalidad Provincial de Abancay remite los comprobantes de pago junto con sus respectivas órdenes, de las fases correspondientes a la presente Contratación, por lo que a efectos de una mejor ilustración se ilustran los mismos acorde al detalle adjuntado por la Entidad, la cual acredita su debido cumplimiento:

Año Rubro Meta A Esp del Nr.Certif. Expediente								Comprometido	Devengado	Girado	Fecha Docum.	Docu. ento
003605	GG	0001	N		163,760.47	07/12/2020	COMPROBANTES DE	8016		20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	0138
003605	GG	0001	N		25,860.00	07/12/2020	COMPROBANTES DE	8018		20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	0138
003605	GG	0001	N		25,857.45	09/12/2020	COMPROBANTES DE	8062		20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	0138
003605	GG	0001	N		1,295.00	28/10/2020	COMPROBANTES DE	6175		20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	0138
003605	GG	0001	N		199.00	28/10/2020	COMPROBANTES DE	6176		20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	0138
003605	GG	0001	N		166.00	28/10/2020	COMPROBANTES DE	6177		20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	0138
003603	GG	0001	N		112,553.67	23/12/2020	COMPROBANTES DE	8603		20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	0138
003603	GG	0001	N		17,771.38	23/12/2020	COMPROBANTES DE	8604		20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	0138
003603	GG	0001	N		17,773.00	23/12/2020	COMPROBANTES DE	8805		20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	0138
003603	GG	0001	N		863.00	28/10/2020	COMPROBANTES DE	6184		20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	0138
003603	GG	0001	N		137.00	28/10/2020	COMPROBANTES DE	6185		20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	0138



Año Rubro Meta A Esp del Nr.Certif. Expediente									
003603	GG	0001	N			114.00	24/10/2020	Comprometido	Devengado
003602	GG	0001	N			839.40	28/10/2020	COMPROBANTES DE	6169
003602	GG	0001	N			123.00	28/10/2020	COMPROBANTES DE	6170
003602	GG	0001	N			107.60	28/10/2020	COMPROBANTES DE	6171
003604	GG	0001	N			1,123.00	28/10/2020	COMPROBANTES DE	6178
003604	GG	0001	N			173.00	28/10/2020	COMPROBANTES DE	6179
003604	GG	0601	N			144.00	28/10/2020	COMPROBANTES DE	6180
003605	GG	0001	N			39,353.90	07/11/2020	COMPROBANTES DE	6592
003606	GG	0001	N			6,469.00	07/11/2020	COMPROBANTES DE	6593
003606	GG	0001	N			8,086.40	07/11/2020	COMPROBANTES DE	6594
003606	GG	0001	N		48,362.93	07/12/2020	COMPROBANTES DE	6019	20564045978
									REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES 0138



Año Rubro Meta A Esp del Nr.Certif. Expediente								Comprometido	Devengado	Girado	Fecha Docum.	Docum. ento
003606	GG	0001	N		8,145.00	07/12/2020	COMPROBANTES DE	8024	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES		0138
003606	GG	0001	N		3,225.00	07/12/2020	COMPROBANTES DE	8025	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES		0138
003606	GG	0002	A		-3,225.00	07/12/2020	DOCUMENTO INTERN	8025	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES		0138
003606	GG	0001	N		8,144.58	09/12/2020	COMPROBANTES DE	6023	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES		0138
003606	GG	0001	N		3,225.00	25/01/2021	COMPROBANTES DE	702	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES		0138
003606	GG	0001	N		749.00	28/10/2020	COMPROBANTES DE	6181	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES		0138
003606	GG	0001	N		115.00	28/10/2020	COMPROBANTES DE	6182	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES		0138
003606	GG	0001	N		96.00	28/10/2020	COMPROBANTES DE	6183	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES		0138
003607	GG	0001	N		1,248.00	28/10/2020	COMPROBANTES DE	6172	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES		0138
003607	GG	0001	N		192.00	28/10/2020	COMPROBANTES DE	6173	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES		0138
003607	GG	0001	N		160.00	28/10/2020	COMPROBANTES DE	6174	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES		0138



Nro. Docum.	Nro RUC	Proveedor	Cat.Pre.s	Prd/Pry.	A/AI/O	Meta	Tp Rec.	Esp.D	Fecha Doc.B	Página
3.000133	5.006373	0128	19-18	2.3.2.4.3.1	07/12/2020	TRANSFERENCIA A C	20005422	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	POR EL DEPOSITO A SU CUENTA DE CCI POR CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1124 VALORIZACION 2, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1554-2020-GAF-MPA, REPORTEU	
3.000133	5.006373	0128	19-18	2.3.2.4.3.1	07/12/2020	CHEQUE GIRADO	16452053	BANCO DE LA NACION	POR EL LA DETRACCION DEL 12% POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1124 VALORIZACION 2, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1554-2020-GAF-MPA, REPORTEU	
3.000133	5.006373	0128	19-18	2.3.2.4.3.1	09/12/2020	CARTA ORDEN	20000509	BANCO DE LA NACION	POR LA RETENCION DEL 10% GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1124 VALORIZACION 2, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1554-2020-GAF-MPA, REPORTEU	
3.000133	5.006373	0128	19-18	2.3.2.7.1.6	26/10/2020	TRANSFERENCIA A C	20004020	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	POR EL DEPOSITO A SU CUENTA CCI POR CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1124 PLAN DE TRABAJO, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1243-2020-GAF-MPA, CERTIFICACION	
3.000133	5.006373	0128	19-18	2.3.2.7.1.6	28/10/2020	CHEQUE GIRADO	14484249	BANCO DE LA NACION	POR LA DETRACCION DEL 12% POR CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1124 PLAN DE TRABAJO, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1243-2020-GAF-MPA, CERTIFICACION	
3.000133	5.006373	0128	19-18	2.3.2.7.1.6	28/10/2020	CARTA ORDEN	20000404	BANCO DE LA NACION	POR LA RETENCION DEL 10% GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1124 PLAN DE TRABAJO, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1243-2020-GAF-MPA, CERTIFICACION	
3.000133	5.006373	0130	19-18	2.3.2.4.3.1	23/12/2020	TRANSFERENCIA A C	20006032	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	IMPORTE QUE SE ABONA A SU CCI DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 1126-2020 POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 -SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1126 PLAN DE TRABAJO, SEGUN AUTORIZACION DE MEMRO	
3.000133	5.006373	0130	19-18	2.3.2.4.3.1	23/12/2020	CARTA ORDEN	20000568	BANCO DE LA NACION	IMPORTE QUE SE GIRA POR LA RETENCION DEL 10% POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 1126-2020 POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 -SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1126 PLAN DE TRABAJO, SEGUN AUTORIZACION DE MEMRO	
3.000133	5.006373	0130	19-18	2.3.2.4.3.1	23/12/2020	CHEQUE GIRADO	16452145	BANCO DE LA NACION	IMPORTE QUE SE GIRA EN CANCELACION A LA DETRACCION DEL 12% DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 1126-2020 POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 -SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1126 PLAN DE TRABAJO, SEGUN AUTORIZACION DE MEMRO	
3.000133	5.006373	0130	19-18	2.3.2.7.1.6	28/10/2020	TRANSFERENCIA A C	20004023	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	IMPORTE QUE SE GIRA EN CANCELACION A LA DETRACCION DEL 12% DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 1126-2020 POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 -SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1126, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1243-2020-GAF-MPA, CERTIFICACION DE CREDITON	
3.000133	5.006373	0130	19-18	2.3.2.7.1.6	28/10/2020	CHEQUE GIRADO	14484252	BANCO DE LA NACION	POR LA DETRACCION DEL 12% POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 -SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1126, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1243-2020-GAF-MPA, CERTIFICACION DE CREDITON	



Nro. Docum.	Nro RUC	Proveedor	Cat.Pre.s	Prd/Pry.	A/A/O	Meta	Tp Rec.	Esp.D	Fecha Doc.B
3.000133	5.006373	0130	19-18	2.3.2.7.1.6	24/10/2020	CARTA ORDEN	20000407	BANCO DE LA NACION	POR LA RETENCION DEL 10% GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1126, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1243-2020-GAF-MPA, C
3.000133	5.006373	0136	19-18	2.3.2.7.1.6	28/10/2020	TRANSFERENCIA A C	20004017	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	POR EL DEPOSITO A SU CUENTA CCI POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1127 PLAN DE TRABAJO, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1243-2020-GAF-MPA, CERTIFI
3.000133	5.006373	0136	19-18	2.3.2.7.1.6	28/10/2020	CHEQUE GIRADO	14484247	BANCO DE LA NACION	POR LA DETRACCION DEL 12% POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1127 PLAN DE TRABAJO, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1243-2020-GAF-MPA, CERTIFICACION...
3.000133	5.006373	0136	19-18	2.3.2.7.1.6	28/10/2020	CARTA ORDEN	20000402	BANCO DE LA NACION	POR LA RETENCION DEL 10% DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMENTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1127 PLAN DE TRABAJO, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1243-2020-GAF-MPA, CERTIFICACION...
3.000133	5.006373	0148	19-18	2.3.2.7.1.6	28/10/2020	TRANSFERENCIA A C	20004021	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	POR EL DEPOSITO A SU CUENTA DE CCI POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1125, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1243-2020-GAF-MPA, CERTIFICACION...
3.000133	5.006373	0148	19-18	2.3.2.7.1.6	28/10/2020	CHEQUE GIRADO	14484250	BANCO DE LA NACION	POR DETRACCION DEL 12% POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1125, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1243-2020-GAF-MPA, CERTIFICACION DE CRED
3.000133	5.006373	0148	19-18	2.3.2.7.1.6	28/10/2020	CARTA ORDEN	20000405	BANCO DE LA NACION	POR LA RETENCION DEL 10% POR LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMENTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1125, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1243-2020-GAF-MPA, CERTIFICACION DE CREDITO N°1102,
3.000133	5.006373	0149	19-18	2.3.2.4.3.1	07/11/2020	TRANSFERENCIA A C	20004318	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	IMPORTE QUE SE ABONA A SU CCI DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 001123-2020 POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1123 VALORIZACION 1, SEGUN AUTORIZACION N°1243-2020-GAF
3.000133	5.006373	0149	19-18	2.3.2.4.3.1	07/11/2020	CHEQUE GIRADO	14484272	BANCO DE LA NACION	IMPORTE QUE SE GIRA EN CANCELACION A LA DETRACCION DEL 12% DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 001123-2020 POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1123 VALORIZACION
3.000133	5.006373	0149	19-18	2.3.2.4.3.1	07/11/2020	CARTA ORDEN	20000444	BANCO DE LA NACION	IMPORTE QUE SE GIRA EN CANCELACION A LA RETENCION DEL 10% POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMENTO DE CONTRATO DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 001123-2020 POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 0701
3.000133	5.006373	0149	19-18	2.3.2.4.3.1	07/12/2020	TRANSFERENCIA A C	20005425	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	POR EL DEPOSITO A SU CUENTA DE CCI POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1123 VALORIZACION 2, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1554-2020-GAF-MPA, RETEN



Nro. Docum.	Nro RUC	Proveedor	Cat.Pre.s	Prd/Pry.	A/A/I/Q	Mata	Tp.Rec.	Esp.D	Fecha Doc B
3.000133	5.006373	0149	19-18	2.3.2.4.3.1	07/12/2020	CHEQUE GIRADO	16452054	BANCO DE LA NACION	POR LA DETRACCION DEL 12% POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1123 VALORIZACION 2, SEGUN MEMROAMDUN DE AUTORIZACION N°1554-2020-GAF-MPA RETENCION , DOC
3.000133	5.006373	0149	19-18	2.3.2.4.3.1	07/12/2020	CARTA ORDEN	20000511	BANCO DE LA NACION	POR LA PENALIDAD DE ACUERDO AL INFORME REFERIDO POR EL INSPECTOR POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1123 VALORIZACION 2, SEGUN MEMROAMDUN DE AUTORIZACION
3.000133	5.006373	0149	19-18	2.3.2.4.3.1	07/12/2020	CARTA ORDEN	20000511	BANCO DE LA NACION	POR LA PENALIDAD DE ACUERDO AL INFORME REFERIDO POR EL INSPECTOR POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1123 VALORIZACION 2, SEGUN MEMROAMDUN DE AUTORIZACION
3.000133	5.006373	0149	19-18	2.3.2.4.3.1	09/12/2020	CARTA ORDEN	20000510	BANCO DE LA NACION	POR LA RETENCION DEL 10% POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1123 VALORIZACION 2, SEGUN MEMROAMDUN DE AUTORIZACION
3.000133	5.006373	0149	19-18	2.3.2.4.3.1	25/01/2021	CARTA ORDEN	21000025	BANCO DE LA NACION	POR LA PENALIDAD DE ACUERDO AL INFORME REFERIDO POR EL INSPECTOR POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1123 VALORIZACION 2, SEGUN MEMROAMDUN DE AUTORIZACION N°1554-2020-GAF-MPA, RETENCION , DOCUM
3.000133	5.006373	0149	19-18	2.3.2.7.1.6	28/10/2020	TRANSFERENCIA A C	20004022	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	POR EL DEPOSITO A SU CUENTA DE CCI POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1123,SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1243-2020-GAF-MPA, CERTIFICACION DE CRED
3.000133	5.006373	0149	19-18	2.3.2.7.1.6	28/10/2020	CHEQUE GIRADO	14484251	BANCO DE LA NACION	POR LA DETRACCION DEL 12% POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1123, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1243-2020-GAF-MPA, CERTIFICACION DE CREDITO N°11
3.000133	5.006373	0149	19-18	2.3.2.7.1.6	28/10/2020	CARTA ORDEN	20000406	BANCO DE LA NACION	POR LA RETENCION DEL 10% GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1123, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1243-2020-GAF-MPA, C
3.000133	5.006373	0150	19-18	2.3.2.7.1.6	28/10/2020	TRANSFERENCIA A C	20004019	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RES	POR EL DEPOSITO A SU CUENTA CCI POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1122 PLAN DE TRABAJO, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1243-2020-GAF-MPA, CERTIFI
3.000133	5.006373	0150	19-18	2.3.2.7.1.6	28/10/2020	CHEQUE GIRADO	14484248	BANCO DE LA NACION	POR LA DETRACCION DEL 12% POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1122 PLAN DE TRABAJO, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1243-2020-GAF-MPA, CERTIFICACION
3.000133	5.006373	0150	19-18	2.3.2.7.1.6	28/10/2020	CARTA ORDEN	20000403	BANCO DE LA NACION	POR LA RETENCION DE GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DEL 10% POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES SEGUN DECRETO DE URGENCIA 070 - SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°1122 PLAN DE TRABAJO, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N°1243



Año/Rubro/Meta A Esp/ Jef/ Nro/Cert/ Expediente	Grado	Fecha Docum	Documento	Nro Docum	Nro RUC	Proveedor	Cat/Pre s	Prd/Pry	AVAIQ	Mes	Tp Rec	Esp D	Fecha Doc B	Documento B	Nro Doc B	Persona Doc B	Observación (1)
004544 G3 0005 0001	360.00	04/08/2022	COMPROBANTES DE	9653	2056404578	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0151	00-B	2324.3.1	04/08/2022	TRANSFERENCIA A C 220X690	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	PO LA RETRACCION DE 12% POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-649 QUISAPATA - VICURASCOA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPOSEDA - QUISAHUAYCCO ALTO, EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATABAIA - QUS
004554 GG 0006 0001	2787.45	04/08/2022	COMPROBANTES DE	9662	2056404578	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0151	00-B	2324.3.1	04/08/2022	TRANSFERENCIA A C 220X695	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCI POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-649 QUISAPATA - VICURASCOA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPOSEDA - QUISAHUAYCCO ALTO, EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATABAIA - QUS
004564 GC 0007 0001	184.00	04/08/2022	COMPROBANTES DE	9723	2056404578	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0151	00-B	2324.3.1	04/08/2022	TRANSFERENCIA A C 220X695	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	PO LA RETRACCION DE 12% POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-649 QUISAPATA - VICURASCOA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPOSEDA - QUISAHUAYCCO ALTO, EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATABAIA - QUS
004594 CG 0006 0001	1,421.79	04/08/2022	COMPROBANTES DE	9724	2056404578	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0151	00-B	2324.3.1	04/08/2022	TRANSFERENCIA A C 220X691	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCI POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-649 QUISAPATA - VICURASCOA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPOSEDA - QUISAHUAYCCO ALTO, EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATABAIA - QUS
004604 GG 0051 0001	2,450.85	31/01/2023	COMPROBANTES DE	9840	2056404528	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0151	00-B	2324.3.1	31/01/2023	TRANSFERENCIA A C 230X674	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCI POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS, EMP. AP-649 QUISAPATA - VICURASCOA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPOSEDA - QUISAHUAYCCO ALTO, EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATABAIA - QUSAHUA
007734 GG 0007 0001	683.03	29/11/2022	COMPROBANTES DE	14522	1010031631	ROMAN INGA RAMIRO	0138	3.000133	5.006373	0151	00-B	2329.1.1	29/11/2022	TRANSFERENCIA A C 22011746	ROMAN INGA RAMIRO	ROMAN INGA RAMIRO	PO EL DEPOSITO A SU CUENTA CCI DE LA ONG N°2948 POR LA ACTUALIZACION DE LA DIRECCION DE SERVICIO N° 273% -2021 POR LA CONTRATACION DE INSPECION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA VIA, EMP. AP-649 HISAPATA VICURASCOA EMP. PE-35 PA
007734 GG 0008 0001	683.09	29/11/2022	COMPROBANTES DE	14564	3010031631	ROMAN INGA RAMIRO	0138	3.000133	5.006373	0151	00-B	2329.1.1	29/11/2022	TRANSFERENCIA A C 22011755	ROMAN INGA RAMIRO	ROMAN INGA RAMIRO	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. AP-649 QUISAPATA - VICURASCOA EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPOSEDA - QUISAHUAYCCO ALTO,EMP. AP-
007734 G3 0009 0001	683.09	29/11/2022	COMPROBANTES DE	14565	1010031631	ROMAN INGA RAMIRO	0138	3.000133	5.006373	0151	00-B	2329.1.1	29/11/2022	TRANSFERENCIA A C 22011759	ROMAN INGA RAMIRO	ROMAN INGA RAMIRO	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL AUTORIZADO CON MEMORANDUM DE AUTORACION N° 1661-2022-QAS-MPA, 01-CO, OIS N° 2448, CCP N° 5312, INFORME N° 2700 2022 GATUO MPA
007734 GG 0010 0001	683.09	29/11/2022	COMPROBANTES DE	14564	1010031631	ROMAN INGA RAMIRO	0138	3.000133	5.006373	0151	00-B	2329.1.1	29/11/2022	TRANSFERENCIA A C 22011762	ROMAN INGA RAMIRO	ROMAN INGA RAMIRO	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. AP-649 QUISAPATA - VICURASCOA EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPOSEDA - QUISAHUAYCCO ALTO,EMP. AP-
007734 GG 0011 0001	242.64	09/12/2022	COMPROBANTES DE	15182	1010031631	ROMAN INGA RAMIRO	0138	3.000133	5.006373	0151	00-B	2329.1.1	09/12/2022	TRANSFERENCIA A C 22012231	ROMAN INGA RAMIRO	ROMAN INGA RAMIRO	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. AP-649 QUISAPATA - VICURASCOA EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPOSEDA - QUISAHUAYCCO ALTO,EMP. AP-
004594 GG 0006 0001	328.00	04/08/2022	COMPROBANTES DE	9653	2056404578	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0152	00-B	2324.3.1	04/08/2022	TRANSFERENCIA A C 220X680	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	PO LA RETRACCION DE 12% FOR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-649 QUISAPATA - VICURASCOA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPOSEDA - QUISAHUAYCCO ALTO,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATABAIA - QUS
004594 GG 0006 0001	2,371.41	04/08/2022	COMPROBANTES DE	9662	2056404578	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0152	00-B	2324.3.1	04/08/2022	TRANSFERENCIA A C 220X695	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCI POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-649 QUISAPATA - VICURASCOA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPOSEDA - QUISAHUAYCCO ALTO,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATABAIA - QUS
004594 GG 0007 0001	300.00	04/08/2022	COMPROBANTES DE	9723	2056404578	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0152	00-B	2324.3.1	04/08/2022	TRANSFERENCIA A C 220X695	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	PO LA RETRACCION DE 12% FOR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS, EMP. AP-649 QUISAPATA - VICURASCOA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPOSEDA - QUISAHUAYCCO ALTO,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATABAIA - QUS

00454	03	0098	0001	2,262.07	04/09/2022	COMPROBANTES DE 624	2056404678	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE PE	0138	3,000133	5,00673	0152	00-B	23243.1	04/09/2022	TRANSFERENCIA A C 22X6071	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU C/CI POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-640 QUISAPATA - VICUÑASCA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (VA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA PAJA - QUISAHUA
00454	GG	0010	0001	1,620.50	31/01/2023	COMPROBANTES DE 680	2056404578	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE PE	0138	3,000133	5,00673	0152	00-B	23243.1	31/01/2023	TRANSFERENCIA A C 13000714	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-640 QUISAPATA - VICUÑASCA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (VA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA PAJA - QUISAHUA
00734	03	0007	0001	723.72	29/11/2022	COMPROBANTES DE 1452	10100831631	ROMAN INGA RAMIRO	0138	3,000133	5,00673	0152	00-B	23291.1	29/11/2022	TRANSFERENCIA A C 22011765	ROMAN INGA RAMIRO	POR EL DEPOSITO A SU CUENTA C/CI DE LA QIS N°248 POR LA ACTUALIZACION DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 2236-2021 POR LA CONTRATACION DE INSPECCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA VIAL. EMP. AP-640 QUISAPATA - VICUÑASCA,EMP. VIA PE-35 PA
00734	GG	0005	0001	723.72	29/11/2022	COMPROBANTES DE 1454	10100831631	ROMAN INGA RAMIRO	0138	3,000133	5,00673	0152	00-B	23291.1	29/11/2022	TRANSFERENCIA A C 22011765	ROMAN INGA RAMIRO	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU C/CI POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO:EMP. AP-640 QUISAPATA - VICUÑASCA,EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO,EMP. AP-
00734	GG	0005	0001	723.72	29/11/2022	COMPROBANTES DE 1455	10100831631	ROMAN INGA RAMIRO	0138	3,000133	5,00673	0152	00-B	23291.1	29/11/2022	TRANSFERENCIA A C 22011769	ROMAN INGA RAMIRO	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU C/CI POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL AUTORIZADO CON MEMORANDUM DE AUTORIZACION N° 1681-2022-GAT-MFA, 01-CD, QIS N° 248, CCP N° 6312, INI QISME N° 2700-2022-GATD-MFA
00734	GG	0010	0001	723.72	29/11/2022	COMPROBANTES DE 1454	10100831631	ROMAN INGA RAMIRO	0138	3,000133	5,00673	0152	00-B	23291.1	29/11/2022	TRANSFERENCIA A C 22011762	ROMAN INGA RAMIRO	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU C/CI POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO:EMP. AP-640 QUISAPATA - VICUÑASCA,EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO,EMP. AP-
00734	03	0011	0001	256.11	06/12/2022	COMPROBANTES DE 15132	10100831631	ROMAN INGA RAMIRO	0138	3,000133	5,00673	0152	00-B	23291.1	06/12/2022	TRANSFERENCIA A C 22012291	ROMAN INGA RAMIRO	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU C/CI POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO:EMP. AP-640 QUISAPATA - VICUÑASCA,EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO,EMP. AP-
00454	Q3	0005	0001	592.03	04/06/2022	COMPROBANTES DE 6053	2056404678	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE PE	0138	3,000133	5,00673	0153	00-B	23243.1	04/06/2022	TRANSFERENCIA A C 22006930	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR LA DEDUCCION DE 12% POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-640 QUISAPATA - VICUÑASCA,EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO,EMP. AP-604 (VA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA PAJA - QIS
00454	GG	0006	0001	4,342.54	04/06/2022	COMPROBANTES DE 862	2056404678	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE PE	0138	3,000133	5,00673	0153	00-B	23243.1	04/06/2022	TRANSFERENCIA A C 22006935	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU C/CI POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-640 QUISAPATA - VICUÑASCA,EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO,EMP. AP-604 (VA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA PAJA - QIS
00454	GG	0007	0001	350.03	04/06/2022	COMPROBANTES DE 873	2056404678	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE PE	0138	3,000133	5,00673	0153	00-B	23243.1	04/06/2022	TRANSFERENCIA A C 22006945	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR LA DEDUCCION DE 12% POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-640 QUISAPATA - VICUÑASCA,EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO,EMP. AP-604 (VA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA PAJA - QIS
00454	GG	0008	0001	2,629.20	04/08/2022	COMPROBANTES DE 624	2056404678	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE PE	0138	3,000133	5,00673	0152	00-B	23243.1	04/08/2022	TRANSFERENCIA A C 22006911	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU C/CI POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-640 QUISAPATA - VICUÑASCA,EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO,EMP. AP-604 (VA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA PAJA - QISAHUA
00454	GG	0010	0001	2,841.10	31/01/2023	COMPROBANTES DE 680	2056404678	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3,000133	5,00673	0153	00-B	23243.1	31/01/2023	TRANSFERENCIA A C 23000714	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-640 QUISAPATA - VICUÑASCA,EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO,EMP. AP-604 (VA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA PAJA - QISAHUA
00734	GG	0007	0001	314.17	29/11/2022	COMPROBANTES DE 14522	10100831631	ROMAN INGA RAMIRO	0138	3,000133	5,00673	0153	00-B	23291.1	29/11/2022	TRANSFERENCIA A C 22011785	ROMAN INGA RAMIRO	POR EL DEPOSITO A SU CUENTA C/CI DE LA QIS N°248 POR LA ACTUALIZACION DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 2236-2021 POR LA CONTRATACION DE INSPECCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA VIAL. EMP. AP-640 QUISAPATA - VICUÑASCA,EMP. VIA PE-35 PA

ESTADO DE
PUEBLA
TEQUILA

22*

007794	GG	0011	0001	3/36	06/12/2022	COMPROBANTES DE	15132	10100531631	ROMAN INGA RAMIRO	0135	3.000133	5.006373	0154	00-8	232.9.1.1	06/12/2022	TRANSFERENCIA A C	22012231	ROMAN INGA RAMIRO	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCU POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. AP-649 QUISAPATA - VICHUASCASA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATABAJA - QUSAHUA
004594	GG	0005	0001	181.00	04/08/2022	COMPROBANTES DE	9643	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0155	00-8	232.4.3.1	04/08/2022	TRANSFERENCIA A C	22010930	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCU POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICHUASCASA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATABAJA - QUSAHUA
004594	GG	0006	0001	1.401.88	04/08/2022	COMPROBANTES DE	9642	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0155	00-8	232.4.3.1	04/08/2022	TRANSFERENCIA A C	22010935	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCU POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICHUASCASA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATABAJA - QUSAHUA
004594	GG	0007	0001	145.00	04/08/2022	COMPROBANTES DE	9723	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0155	00-8	232.4.3.1	04/08/2022	TRANSFERENCIA A C	22010935	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCU POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICHUASCASA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATABAJA - QUSAHUA
004594	GG	0008	0001	1.061.15	04/08/2022	COMPROBANTES DE	9724	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0155	00-8	232.4.3.1	04/08/2022	TRANSFERENCIA A C	22010931	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCU POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICHUASCASA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATABAJA - QUSAHUA
004594	GG	0010	0001	1.102.95	31/01/2023	COMPROBANTES DE	880	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0155	00-8	232.4.3.1	31/01/2023	TRANSFERENCIA A C	22000714	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICHUASCASA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATABAJA - QUSAHUA
007794	GG	0007	0001	609.45	29/11/2022	COMPROBANTES DE	14522	10100531631	ROMAN INGA RAMIRO	0138	3.000133	5.006373	0155	00-8	232.9.1.1	29/11/2022	TRANSFERENCIA A C	22011746	ROMAN INGA RAMIRO	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CUENTA CCU DE LA OIS N°249 POR LA ACTUALIZACION DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 2236-2021 POR LA CONTRATACION DE INSPECCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA VIA, EMP. AP-649 QUISAPATA - VICHUASCASA, EMP. PE-35 PA
007794	GG	0008	0001	609.45	29/11/2022	COMPROBANTES DE	14564	10100531631	ROMAN INGA RAMIRO	0138	3.000133	5.006373	0155	00-8	232.9.1.1	29/11/2022	TRANSFERENCIA A C	22011765	ROMAN INGA RAMIRO	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CUENTA CCU DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. AP-649 QUISAPATA - VICHUASCASA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATABAJA - QUSAHUA
007794	GG	0009	0001	609.45	29/11/2022	COMPROBANTES DE	14565	10100531631	ROMAN INGA RAMIRO	0138	3.000133	5.006373	0155	00-8	232.9.1.1	29/11/2022	TRANSFERENCIA A C	22011763	ROMAN INGA RAMIRO	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCU POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL AUTORIZADO CON MEMORANDUM DE AUTORIZACION N° 1681-2022 GAF-MPA, D1-CD, OIS N° 249, CCP N° 5312, INFORME N° 2792-2022-GATD-MPA
007794	GG	0010	0001	609.45	29/11/2022	COMPROBANTES DE	14566	10100531631	ROMAN INGA RAMIRO	0138	3.000133	5.006373	0155	00-8	232.9.1.1	29/11/2022	TRANSFERENCIA A C	22011762	ROMAN INGA RAMIRO	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCU POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL AUTORIZADO CON MEMORANDUM DE AUTORIZACION N° 1681-2022 GAF-MPA, D1-CD, OIS N° 249, CCP N° 5312, INFORME N° 2792-2022-GATD-MPA
007794	GG	0011	0001	216.20	06/12/2022	COMPROBANTES DE	15132	10100531631	ROMAN INGA RAMIRO	0138	3.000133	5.006373	0155	00-8	232.9.1.1	06/12/2022	TRANSFERENCIA A C	22012231	ROMAN INGA RAMIRO	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCU POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. AP-649 QUISAPATA - VICHUASCASA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATABAJA - QUSAHUA
007651	GG	0000	0001	2.310.54	31/01/2023	COMPROBANTES DE	891	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0151	00-7	232.4.3.1	31/01/2023	TRANSFERENCIA A C	22000716	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICHUASCASA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATABAJA - QUSAHUA
007651	GG	0002	0001	631.77	31/01/2023	COMPROBANTES DE	891	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0151	00-7	232.4.3.1	31/01/2023	TRANSFERENCIA A C	22000721	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCU DE LA OIS N°249 POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICHUASCASA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATABAJA - QUSAHUA

008761	GG	0013	0001	824.03	31/01/2023	COMPROBANTES DE	682	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0153	087	232431	31/01/2023	TRANSFERENCIA A C	23000725	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE CREA POR EL SERVICIO DE PAGINA 6 DE 6 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUÑASCA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAH
008761	GG	0006	0001	6,072.99	31/01/2023	COMPROBANTES DE	691	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0154	087	232431	31/01/2023	TRANSFERENCIA A C	23000716	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE CREA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUÑASCA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAH
008761	GG	0005	0001	873.28	31/01/2023	COMPROBANTES DE	694	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0154	087	232431	31/01/2023	TRANSFERENCIA A C	23000721	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE CREA A SU CCO DE LA OIS N°357 POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUÑASCA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAH
008761	GG	0011	0001	1,830.00	31/01/2023	COMPROBANTES DE	696	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0154	087	232431	31/01/2023	TRANSFERENCIA A C	23000723	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE CREA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUÑASCA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAH
008761	GG	0013	0001	1,462.65	31/01/2023	COMPROBANTES DE	692	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0154	087	232431	31/01/2023	TRANSFERENCIA A C	23000725	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE CREA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUÑASCA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAH
008761	GG	0006	0001	1,447.91	31/01/2023	COMPROBANTES DE	691	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0155	087	232431	31/01/2023	TRANSFERENCIA A C	23000716	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE CREA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUÑASCA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAH
008761	GG	0009	0001	703.34	31/01/2023	COMPROBANTES DE	694	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0155	087	232431	31/01/2023	TRANSFERENCIA A C	23000721	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE CREA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUÑASCA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAH
008761	GG	0011	0001	960.60	31/01/2023	COMPROBANTES DE	696	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0155	087	232431	31/01/2023	TRANSFERENCIA A C	23000723	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE CREA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUÑASCA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAH
008761	GG	0013	0001	319.05	31/01/2023	COMPROBANTES DE	682	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0155	087	232431	31/01/2023	TRANSFERENCIA A C	23000725	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE CREA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUÑASCA, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAH



Año Rotro Mese A Esp del Nr Conf. Expediente	Giro	Fecha Docum.	Documento	Nro Docum.	Nro RUC	Proveedor	Cat Pre s	Prd/Pry	AÑO	Mes	Tp Rec	Esp D	Fecha Doc B	Vencimto B	Nro Doc B	Persona Doc B	Observación (I)
001704 GG 0004 N	569.00	17/06/2021	COMPROBANTES DE	4722	20564045976	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0085	00-B	23.24.3.1	17/06/2021	CHEQUE GIRADO	17071038	BANCO DE LA NACION	POR LA DISTRACION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 VIA DE EVITAMIENTO - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA, EMP. AP-603 IMPONE
001704 GG 0005 N	4,321.60	17/06/2021	COMPROBANTES DE	4723	20564045976	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0085	00-B	23.24.3.1	17/06/2021	TRANSFERENCIA A C	21003195	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CUENTA INTERBANCARIA COI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 VIA DE EVITAMIENTO - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA, EMP. AP-603 IMPONE
001704 GG 0006 N	361.15	17/06/2021	COMPROBANTES DE	4727	20564045976	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0085	00-B	23.24.3.1	17/06/2021	CHEQUE GIRADO	17071039	BANCO DE LA NACION	POR GIRO DE LA DISTRACION DEL 12% POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070 CONTRATO N° 045-2020-QM-AP-604 N° 09-2020-CS-RGN64-1 MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. AP-604 (VALDE
001704 GG 0007 N	3,265.10	17/06/2021	COMPROBANTES DE	4728	20564045976	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0085	00-B	23.24.3.1	17/06/2021	TRANSFERENCIA A C	21003197	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR EL DEPOSITO A SU CUENTA DE COI POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070 CONTRATO N° 045-2020-QM-AP-604 N° 09-2020-CS-RGN64-1 MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. AP-604 (VALDE
001704 GG 0015 N	260.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1141	20564045976	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0085	00-B	23.24.3.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001006	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR LA DISTRACION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 VIA DE EVITAMIENTO - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA, EMP. AP-603 IMPONE
001704 GG 0016 N	2,062.45	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1142	20564045976	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0085	00-B	23.24.3.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001008	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU COI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 VIA DE EVITAMIENTO - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA, EMP. AP-603 IMPONE
001704 GG 0017 N	43.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1143	20564045976	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0085	00-B	23.24.3.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001010	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	DISTRACION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 VIA DE EVITAMIENTO - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA, EMP. AP-603
001704 GG 0018 N	313.42	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1144	20564045976	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0085	00-B	23.24.3.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001012	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU COI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 VIA DE EVITAMIENTO - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA, EMP. AP-603 IMPONE - QU
001704 GG 0019 N	243.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1167	20564045976	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0085	00-B	23.24.3.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001014	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	DISTRACION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 VIA DE EVITAMIENTO - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA, EMP. AP-603 IMPONE - QU
001704 GG 0020 N	1724.65	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1168	20564045976	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0085	00-B	23.24.3.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001018	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 VIA DE EVITAMIENTO - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA, EMP. AP-603 IMPONE - QU
001704 GG 0021 N	24.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1173	20564045976	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0085	00-B	23.24.3.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001027	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR LA DISTRACION DEL 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 VIA DE EVITAMIENTO - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA, EMP. AP-603 IMPONE - QU
001704 GG 0022 N	60.62	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1174	20564045976	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0085	00-B	23.24.3.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001029	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU COI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 VIA DE EVITAMIENTO - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA, EMP. AP-603 IMPONE - QU



83

Año Rúbrica Mes A Esp. del Nr. Cert. Expediente	Grado	Fecha Docum	Documento	Nro. Docum	Nro-RUC	Proveedor	Cat Pro s	PrdPry	A/AJQ	Mes	Tp Rec	Esp D	Fecha Doc B	Líxum B	Nr Doc B	Persona Doc B	Observacion (i)
001704 GG-0023 N	393.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1152	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	005	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001031	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE POR LA DETRACCION DEL 12 % POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA - AP-604, EMP. PE-33 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCA, EMP. AP-603
001704 GG-0024 N	2,985.58	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1183	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	005	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001032	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA - AP-604,EMP. PE-33 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCA, EMP. AP-603
001704 GG-0025 N	352.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1186	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	005	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001036	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA - AP-604,EMP. PE-33 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCA, EMP. AP-603
001704 GG-0026 N	446.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1187	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	005	00-B	23243.1	31/01/2022	CARTA ORDEN	21000041	BANCO DE LA NACION	POR LA PENALIDAD DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA - AP-604,EMP. PE-33 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCA,EMP. AP-603 IMPORDEA - QUSAHUAYCOO ALTO, EM
001704 GG-0027 N	2,135.51	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1188	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	005	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001037	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA - AP-604,EMP. PE-33 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCA,EMP. AP-603
001704 GG-0028 N	1,899.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	01241	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	005	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001038	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR LA DETRACCION DEL 12 % POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO O CONSERVACION VIAL PES 05-2020-05-RGM4-1 VALORIZACION N° 05 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N° 103-2020-GAP-IMA QIS N° 605 CERT. PREP N° 1171 IMI
001704 GG-0029 N	446.61	31/01/2022	COMPROBANTES DE	01243	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	005	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001039	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR EL DEPOSITO A SU CCI POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO O CONSERVACION VIAL PES 05-2020-05-RGM4-1 VALORIZACION N° 05 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N° 103-2020-GAP-IMA QIS N° 605 CERT. PREP N° 1171 IMI
0023/9 GG-0037 N	7,464.45	04/02/2021	COMPROBANTES DE	4424	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	005	00-B	23243.1	04/02/2021	TRANSFERENCIA A C	21003105	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DE SEPOSITA A SU CUENTA INTERBANCARIA CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL TRAMO,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA - AP-604, ABANCAY - APURIMAC, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION N°04 DEL MES DE ENERO DEL 2021-05
0023/9 GG-0038 N	2,442.00	04/02/2021	COMPROBANTES DE	4425	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	005	00-B	23243.1	04/02/2021	CHEQUE GIRADO	17070999	BANCO DE LA NACION	DETRACCION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL TRAMO,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA - AP-604, ABANCAY - APURIMAC, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION N°04 DEL MES DE ENERO DEL 2021-05
0023/9 GG-0039 N	8,000.00	04/02/2021	COMPROBANTES DE	4426	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	005	00-B	23243.1	04/02/2021	CARTA ORDEN	2100243	BANCO DE LA NACION	IMPORTE QUE SE GIRA CON CARTA ORDEN POR CONCEPTO DE PENALIDAD DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL TRAMO,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA - AP-604, ABANCAY - APURIMAC, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION N°04 DEL MES DE ENERO DEL 2021-05
0023/9 GG-0040 N	2,441.54	04/02/2021	COMPROBANTES DE	4427	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	005	00-B	23243.1	04/02/2021	CARTA ORDEN	2100244	BANCO DE LA NACION	RETENCION DE 10% DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL TRAMO,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA - AP-604, ABANCAY - APURIMAC, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION N°04
001704 GG-0034 N	210.00	17/02/2021	COMPROBANTES DE	4722	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	007	00-B	23243.1	17/02/2021	CHEQUE GIRADO	17071639	BANCO DE LA NACION	POR LA DETRACCION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA - AP-604,EMP. PE-33 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCA,EMP. AP-603 IMPOR



33

Año Pabro Matr A Esp del Nr Certif Expediente	Grado	Fecha Docum	Documento	Nro Docum	Nro RUC	Proveedor	Cat Pro e	Prd/Pry	A/AJO	Meta	Tp Rec	Esp D	Fecha Doc B	Unidad B	Nr Doc B	Persona Doc B	Observacion (i)
001704 GG 0005 N	1,507.20	17/06/2021	COMPROBANTES DE	4723	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0.007	00-B	23.24.3.1	17/06/2021	TRANSFERENCIA A C	21040395	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CUENTA INTERBANCARIA CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE ENTAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604; EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL;EMP. AP-649
001704 GG 0005 N	361.16	17/06/2021	COMPROBANTES DE	4727	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0.007	00-B	23.24.3.1	17/06/2021	CHEQUE GIROADO	17-7108	BANCO DE LA NACION	FORO DE LA RETRACCION DEL 12% POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070 CONTRATO N° 045-2020-GM-MPA PES N° 09-2020-CS-RGN64-1 MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO. EMP. AP-604 (VIA DE E
001704 GG 0007 N	1,757.61	17/06/2021	COMPROBANTES DE	4728	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0.007	00-B	23.24.3.1	17/06/2021	TRANSFERENCIA A C	21040397	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR EL DEPOSITO A SU CUENTA DE CCI POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070 CONTRATO N° 045-2020-GM-MPA PES N° 09-2020-CS-RGN64-1 MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO. EMP. AP-604 (VIA DE E
001704 GG 0015 N	188.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1141	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0.007	00-B	23.24.3.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001006	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	FOR LA RETRACCION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE ENTAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHAYCO BAJA - AP-604;EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL;EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCCA, EMP. AP-603 IMPONE
001704 GG 0016 N	1,377.12	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1142	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0.007	00-B	23.24.3.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001009	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE ENTAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHAYCO BAJA - AP-604;EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL;EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCCA, EMP. AP-603 IMPONE
001704 GG 0017 N	37.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1143	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0.007	00-B	23.24.3.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001010	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	DETRACCION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE ENTAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHAYCO BAJA - AP-604;EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL;EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCCA, EMP. AP-603 IMPONE - QU
001704 GG 0018 N	274.86	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1144	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0.007	00-B	23.24.3.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001012	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE ENTAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHAYCO BAJA - AP-604;EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL;EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCCA, EMP. AP-603 IMPONE - QU
001704 GG 0019 N	214.03	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1167	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0.007	00-B	23.24.3.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001014	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	DETRACCION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE ENTAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHAYCO BAJA - AP-604;EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL;EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCCA, EMP. AP-603 IMPONE - QU
001704 GG 0020 N	1,572.87	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1168	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0.007	00-B	23.24.3.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001016	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE ENTAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHAYCO BAJA - AP-604;EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL;EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCCA, EMP. AP-603 IMPONE - QU
001704 GG 0021 N	60.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1173	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0.007	00-B	23.24.3.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001027	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR LA RETRACCION DEL 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE ENTAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHAYCO BAJA - AP-604;EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL;EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCCA, EMP. AP-603 IMPONE - QU
001704 GG 0022 N	647.20	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1174	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0.007	00-B	23.24.3.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001029	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE ENTAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHAYCO BAJA - AP-604;EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL;EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCCA, EMP. AP-603 IMPONE - QU
001704 GG 0023 N	711.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1182	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0.007	00-B	23.24.3.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001031	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE POR LA RETRACCION DEL 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE ENTAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHAYCO BAJA - AP-604;EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL;EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCCA, EMP. AP-603 IMPONE - QU



Año Rúbrica Meta A Esp del Ni Credif Expediente	Grado	Fecha Docum.	Documento	Nro. Docum.	Nro RUC	Proveedor	Cat.Pres	Prd/Fiy	AVAL/O	Meta	Tp Rec	Esp D	Fecha Doc B	Documento B	Nr Doc B	Persona Doc B	Observación (1)
001704 GG 0024 N	5,211.46	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1183	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0087	00-B	232431	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001032	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE		IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACAJ) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCA EMP. AP-603 IMP
001704 GG 0025 N	288.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1185	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0087	00-B	232431	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001036	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE		IMPORTE DE LA DEDUCCION DEL 12 % POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACAJ) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCA EMP. AP-603 IMP
001704 GG 0026 N	440.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1187	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0087	00-B	232431	31/01/2022	CARTA ORDEN	2200041	BANCO DE LA NACION	IMPORTE DE LA PENALIDAD DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACAJ) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCA EMP. AP-603 IMP
001704 GG 0027 N	1,668.61	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1188	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0087	00-B	232431	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001037	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE		IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACAJ) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCA EMP. AP-603 IMP
001704 GG 0029 N	2,362.13	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1243	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0087	00-B	232431	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001039	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE		IMPORTE DEL DEPOSITO A SU CCI POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO OCONSERVACION VIAL PES 05-2020-0349M4-1 VALORIZACION N°00 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N° 103-022-0AF-IMA QIS N° 603 CERTIF PESF N° 1171 IMP
002304 GG 0003 N	10,226.62	04/02/2022	COMPROBANTES DE	4432	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0047	00-B	232431	04/02/2021	TRANSFERENCIA A C 2100107	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE		IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CUITA INTERBANCARIA CJI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL TRAMO EMP. PE-35 (PACHACHACAJ) - SAN GABRIEL ABANCAY - APURIMAC, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION N°04 DEL MES DE ENERO DEL 2021,SEGUN PEDIDO DE SERVICIO N° 01318 CI 3 N° P
002304 GG 0004 N	1,515.00	04/02/2021	COMPROBANTES DE	4433	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0087	00-B	232431	04/02/2021	CHEQUE GRADO	1707091	BANCO DE LA NACION	DEDUCCION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL TRAMO EMP. PE-35 (PACHACHACAJ) - SAN GABRIEL ABANCAY - APURIMAC, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION N°04 DEL MES DE ENERO DEL 2021,SEGUN PEDIDO DE SERVICIO N° 01318 CI 3 N° P
002304 GG 0005 N	1,614.87	04/02/2021	COMPROBANTES DE	4434	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0087	00-B	232431	04/02/2021	CARTA ORDEN	21000247	BANCO DE LA NACION	IMPORTE QUE SE GIRA CON CARTA ORDEN RETENCION DE 10% DE GARANTIA DE PEL CUMPLIMENTO POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL TRAMO EMP. PE-35 (PACHACHACAJ) - SAN GABRIEL ABANCAY - APURIMAC, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION N°04 DEL MES DE ENERO DEL 2021,SEGUN PEDIDO DE SERVICIO N° 01318 CI 3 N° P
002304 GG 0003 N	40.01	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1184	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0087	00-B	232431	31/01/2022	CARTA ORDEN	2200030	BANCO DE LA NACION	POR LA GARANTIA DE PEL CUMPLIMENTO DEL 10 % SEGUN REPORTE DE RETENCION G.F.C. PENALIDAD Y LIQUIDACION, CONTRATACION DEL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO FASE II, SEGUN DECRETO DE URGENCIA N°079, CONTRATO N° 045-2020-GM-IMA, MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAPATA
002304 GG 0004 N	48.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1185	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0087	00-B	232431	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001015	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE		IMPORTE DE LA DEDUCCION DEL 12 % DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO FASE II, SEGUN DECRETO DE URGENCIA N°079, CONTRATO N° 045-2020-GM-IMA, MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAPATA
002304 GG 0005 N	319.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1186	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0087	00-B	232431	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001016	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE		IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCI DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO FASE II, SEGUN DECRETO DE URGENCIA N°079, CONTRATO N° 045-2020-GM-IMA, MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAPATA - VICUNASCA EMP. AP-603 IMP
001704 GG 0004 N	193.00	17/02/2021	COMPROBANTES DE	4722	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0093	00-B	232431	17/02/2021	CHEQUE GRADO	17071026	BANCO DE LA NACION	IMPORTE DE LA DEDUCCION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (MA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACAJ) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCA EMP. AP-603 IMP



ANÚ. RUBRO META A EXP.DAT NI CERT. EXPEDIENTE	Grado	Fecha Docum	Documento	Nro. Docum.	Nro RUC	Proveedor	Cat. Pro	Prod/Phy	AÑO	Meta	Tp Rec	Esp D	Fecha Doc B	Documento B	Nr Doc B	Persona Doc B	Observación (1)
001704 GG 0005 N	1,411.32	17/06/2021	COMPROBANTES DE	4723	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	17/06/2021	TRANSFERENCIA A C	21003265	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CUENTA INTERBANCARIA CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA-AP-604; EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-604 QUSAPATA
001704 GG 0006 N	361.16	17/06/2021	COMPROBANTES DE	4727	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	17/06/2021	CHEQUE GRADO	17071039	BANCO DE LA NACION	IMPORTE DE LA DEDUCCION DEL 12% POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070 CONTRATO N° 045-2020-GV-MPA PES N° 09-2020-CS-RGM-045-1 MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO, EMP. AP-604 (VIA DE E
001704 GG 0007 N	1,031.90	17/06/2021	COMPROBANTES DE	4728	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	17/06/2021	TRANSFERENCIA A C	21003297	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE DEL DEPOSITO A SU CUENTA CCI POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070 CONTRATO N° 045-2020-GV-MPA PES N° 09-2020-CS-RGM-045-1 MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO, EMP. AP-604 (VIA DE E
001704 GG 0015 N	178.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1141	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001036	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE DE LA DEDUCCION DEL 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA-AP-604;EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-604 QUSAPATA - VICUNASCCA,EMP. AP-603 IMPONE
001704 GG 0016 N	1,311.25	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1142	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001059	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA-AP-604;EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-604 QUSAPATA
001704 GG 0017 N	35.90	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1143	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001040	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	DETRACCION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA-AP-604;EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-604 QUSAPATA - VICUNASCCA,EMP. AP-603 IMPONE
001704 GG 0018 N	259.04	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1144	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001012	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA-AP-604;EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-604 QUSAPATA - VICUNASCCA,EMP. AP-603 IMPONEA - QU
001704 GG 0019 N	280.93	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1167	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001014	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	DETRACCION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA-AP-604;EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-604 QUSAPATA - VICUNASCCA,EMP. AP-603 IMPONEA
001704 GG 0020 N	2,119.15	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1168	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001015	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA-AP-604;EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-604 QUSAPATA - VICUNASCCA,EMP. AP-603 IMPONEA
001704 GG 0021 N	82.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1173	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001077	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR LA DEDUCCION DEL 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA-AP-604;EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-604 QUSAPATA - VICUNASCCA,EMP. AP-603 IMPONEA
001704 GG 0022 N	602.35	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1174	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001029	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA-AP-604;EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-604 QUSAPATA - VICUNASCCA,EMP. AP-603 IMPONEA
001704 GG 0023 N	402.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1182	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001031	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE POR LA DEDUCCION DEL 12% POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS,EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCOO BAJA-AP-604;EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-604 QUSAPATA - VICUNASCCA,EMP. AP-603



Alm. Rubro Mez A Esp del Nº Cerrf. Expediente	Grado	Fecha Docum.	Documento	Nro. Docum.	Nro RUC	Proveedor	Cat Pre e	ProdPrv	AÑAO	Mes	Tp Rec	Esp D	Fecha Doc B	Nro Doc B	Persona Doc B	Observacion (i)
00174 GG 0024 N	2,947.09	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1183	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 2201032	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	INFORME QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - OUISAHUAYCO BAJA - AP-604 (EMP. PE-38) (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUISAPATA - VICHUANCA,EMP. AP-6031
00174 GG 0025 N	247.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1186	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 2201036	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR LA DEDUCCION DEL 12 % POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - OUISAHUAYCO BAJA - AP-604 (EMP. PE-38) (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUISAPATA - VICHUANCA,EMP. AP-6031
00174 GG 0027 N	1,811.90	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1188	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 2201037	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	INFORME QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - OUISAHUAYCO BAJA - AP-604 (EMP. PE-38) (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUISAPATA - VICHUANCA,EMP. AP-6031
00174 GG 0029 N	2,957.06	31/01/2022	COMPROBANTES DE	01243	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 2201039	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	INFORME QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - OUISAHUAYCO BAJA - AP-604 (EMP. PE-38) (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUISAPATA - VICHUANCA,EMP. AP-6031
00305 GG 004 N	115,191.20	04/06/2021	COMPROBANTES DE	4443	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	04/06/2021	TRANSFERENCIA A C 2101010	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR EL DEPOSITO A SU CUENTA DE ACHORO DE LA CONTRATACION Y DESERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE VIAS, SEGUN CONTRATO N° 045-2020 DEVENIENTE DEL PES N° 09-2020 PEDIDO DE SERVICIO N° 1319, MANTENIMIENTO DEL CAMINO VENIAL TRAMO: EMP. AP-649 Q
00305 GG 005 N	15,117.37	04/06/2021	COMPROBANTES DE	4444	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	04/06/2021	CARTA ORDEN 2100050	BANCO DE LA NACION	POR LA RETENCION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE VIAS, SEGUN CONTRATO N° 045-2020 DEVENIENTE DEL PES N° 09-2020 PEDIDO DE SERVICIO N° 1319, MANTENIMIENTO DEL CAMINO VENIAL TRAMO: EMP. AP-649 Q
00305 GG 006 N	2,724.04	04/06/2021	COMPROBANTES DE	4445	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	04/06/2021	CARTA ORDEN 2100051	BANCO DE LA NACION	POR LA PENALIDAD APlicada POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE VIAS, SEGUN CONTRATO N° 045-2020 DEVENIENTE DEL PES N° 09-2020 PEDIDO DE SERVICIO N° 1319, MANTENIMIENTO DEL CAMINO VENIAL TRAMO: EMP. AP-649 Q
00305 GG 007 N	16,141.00	04/06/2021	COMPROBANTES DE	4446	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	04/06/2021	CHEQUE GIRADO 1702094	BANCO DE LA NACION	POR LA DEDUCCION DEL 12 % DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE VIAS, SEGUN CONTRATO N° 045-2020 DEVENIENTE DEL PES N° 09-2020 PEDIDO DE SERVICIO N° 1319, MANTENIMIENTO DEL CAMINO VENIAL TRAMO: EMP. AP-649 Q
00450 GG 003 N	170.01	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1164	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	31/01/2022	CARTA ORDEN 2200040	BANCO DE LA NACION	POR LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL 10 % SEGUN REPORTE DE RETENCION C.F.C. PENALIDAD Y LIQUIDACION, CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO FASE II, SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070, CONTRATO N° 045-2020 GM-MPA, MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - OUISA
00450 GG 004 N	214.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1165	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 2201015	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR LA DEDUCCION DEL 12 % DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO FASE II, SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070, CONTRATO N° 045-2020 GM-MPA, MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - OUISA
00450 GG 005 N	1,026.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1166	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0093	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 2201016	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	INFORME QUE SE DEPOSITA A SU CCI DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO RUTINARIO DE LA VIA EMP. AP-603 (MUNIC. OUISAHUAYCO ALTO ABANCAY-APURIMAC) KILOMETRO 3.000 APURIMAC, ABANCAY ABANCAY, SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070
00450 GG 006 N	74,939.77	14/04/2021	COMPROBANTES DE	2630	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0136	3.000133	5.006373	0105	00-B	23243.1	14/04/2021	TRANSFERENCIA A C 2100274	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR EL DEPOSITO A SU CUENTA DE CCI DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO RUTINARIO DE LA VIA EMP. AP-603 (MUNIC. OUISAHUAYCO ALTO ABANCAY-APURIMAC) KILOMETRO 3.000 APURIMAC, ABANCAY ABANCAY, SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070

Año Punto Meta A Esp del Nr Cert Expediente	Grado	Fecha Docum	Documento	Nro Docum	Nro RUC	Proveedor	Cat Pre s	Prd/Pry	AV/AV	Mes	Tp Rec	Esp D	Fecha Doc B	Leym B	Nr Doc B	Persona Doc B	Observacion (i)
00156 GG 004 N	16,242.0	14/04/2021	COMPROBANTES DE	2633	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	01/5	00-B	23243.1	14/04/2021	CARTA ORDEN	2100096	BANCO DE LA NACION	POR LA RETENCION DEL 10% DE LA AGARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA VIA EMP AP 603 IMPONEADA QUESAHUAYOCO ALTO ABANCAY-APURIMAC; KILOMETRO 3.600 APURIMAC, ABANCAY ABANCAY, SEGUN DIREC
00156 GG 005 N	16,243.00	14/04/2021	COMPROBANTES DE	2634	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	01/5	00-B	23243.1	14/04/2021	CHEQUE GIRADO	1707095	BANCO DE LA NACION	FOR LA DEDUCCION DEL 12% DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA VIA EMP AP 603 IMPONEADA QUESAHUAYOCO ALTO ABANCAY-APURIMAC; KILOMETRO 3.600 APURIMAC, ABANCAY ABANCAY, SEGUN DIREC
00156 GG 006 N	27,950.00	14/04/2021	COMPROBANTES DE	2635	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	01/5	00-B	23243.1	14/04/2021	CARTA ORDEN	2100096	BANCO DE LA NACION	POR LA APLICACION DE PENALIDAD DE ALQUILER AL INFORME DEL ANALISTA TECNICO DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA VIA EMP AP 603 IMPONEADA QUESAHUAYOCO ALTO ABANCAY-APURIMAC; KILOMETRO 3.600 APURIMAC, ABANCAY ABANCAY, SEGUN DIREC
00174 GG 004 N	259.00	17/05/2021	COMPROBANTES DE	4722	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	01/5	00-B	23243.1	17/05/2021	CHEQUE GIRADO	1707108	BANCO DE LA NACION	POR LA DEDUCCION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUESAHUAYOCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUESAPATA - VICUNASCA EMP. AP-603 IMPONEADA
00174 GG 005 N	1,896.91	17/05/2021	COMPROBANTES DE	4723	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	01/5	00-B	23243.1	17/05/2021	TRANSFERENCIA A C	2100105	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CUENTA INTERBANCARIA CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUESAHUAYOCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUESAPATA - VICUNASCA EMP. AP-603 IMPONEADA
00174 GG 006 N	361.15	17/05/2021	COMPROBANTES DE	4727	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	01/5	00-B	23243.1	17/05/2021	CHEQUE GIRADO	1707109	BANCO DE LA NACION	POR GIRO DE LA DEDUCCION DEL 12% POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070 CONTRATO N° 045-2020-GAM-PA FES N° 09-2020-CS-PCM-41 MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. AP-604 (VIA DE E
00174 GG 007 N	2,457.31	17/05/2021	COMPROBANTES DE	4728	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	01/5	00-B	23243.1	17/05/2021	TRANSFERENCIA A C	2100107	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR EL DEPOSITO A SU CUENTA DE CCI POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070 CONTRATO N° 045-2020-GAM-PA FES N° 09-2020-CS-PCM-41 MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP. AP-604 (VIA DE E
00174 GG 008 N	241.00	31/05/2021	COMPROBANTES DE	1141	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	01/5	00-B	23243.1	31/05/2021	TRANSFERENCIA A C	2200109	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	PORTA DEDUCCION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUESAHUAYOCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUESAPATA - VICUNASCA EMP. AP-603 IMPONEADA
00174 GG 009 N	1,764.26	31/05/2021	COMPROBANTES DE	1142	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	01/5	00-B	23243.1	31/05/2021	TRANSFERENCIA A C	2200109	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUESAHUAYOCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUESAPATA - VICUNASCA EMP. AP-603 IMPONEADA
00174 GG 010 N	42.00	31/05/2021	COMPROBANTES DE	1143	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	01/5	00-B	23243.1	31/05/2021	TRANSFERENCIA A C	2200109	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	DEDUCCION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUESAHUAYOCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUESAPATA - VICUNASCA EMP. AP-603 IMPONEADA
00174 GG 011 N	301.95	31/05/2021	COMPROBANTES DE	1144	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	01/5	00-B	23243.1	31/05/2021	TRANSFERENCIA A C	2200102	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUESAHUAYOCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUESAPATA - VICUNASCA EMP. AP-603 IMPONEADA - QU
00174 GG 012 N	237.04	31/05/2021	COMPROBANTES DE	1167	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	01/5	00-B	23243.1	31/05/2021	TRANSFERENCIA A C	2200104	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	DEDUCCION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUESAHUAYOCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 QUESAPATA - VICUNASCA EMP. AP-603 IMPONEADA - QU

Año	Rubro	Meta A	Esp del	Grado	Fecha	Documento	No. Docum	No RUC	Proviedor	Cat Pre	Prd/Pry	AVAVO	Meta	Tp Rec	Esp D	Fecha Doc B	Licentia B	Nr Doc B	Persona Doc B	Observacion (I)
001704	GG	0020	N	1,731.44	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1168	2056445978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0105	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001019		REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-36 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUISAPATA - VICURASCCA, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, P.
001704	GG	0021	N	85.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1173	2056445978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0105	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001027		REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR LA DEDUCCION DEL 12 % POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCCA, EMP. AP-603 IMP
001704	GG	0022	N	625.65	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1174	2056445978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0105	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001029		REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTO QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCCA, EMP. AP-603 IMP
001704	GG	0023	N	511.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1182	2056445978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0105	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001031		REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTO FCP LA DEDUCCION DEL 12 % POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCCA, EMP. AP-603 IMP
001704	GG	0024	N	3,746.05	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1183	2056445978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0105	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001032		REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTO QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCCA, EMP. AP-603 IMP
001704	GG	0025	N	314.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1186	2056445978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0105	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001036		REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR LA DEDUCCION DEL 12 % POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCCA, EMP. AP-603 IMP
001704	GG	0026	N	40.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1187	2056445978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0105	00-B	23243.1	31/01/2022	CARTA ORDEN	2100041	BANCO DE LA NACION	POR LA PENALIDAD DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCCA, EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO, EN
001704	GG	0027	N	1,367.26	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1188	2056445978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0105	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001037		REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTO QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUNASCCA, EMP. AP-603 IMP
001704	GG	0028	N	1,681.43	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1189	2056445978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0105	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001039		REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR EL DEPOSITO A SU CCI POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO OCONSERVACION VIAL PES 09-2020-05-RCM641 VALORIZACION N° 08020RESPONSIBLE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, SEGUN MEMORANDUN DE AUTORIZACION N° 103-2022-GAF-MPA QN N° 605 CERTIF. PEP N° 1171 MIENT
001704	GG	0029	N	31,744.40	04/02/2021	COMPROBANTES DE	4426	2056445978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0105	00-B	23243.1	04/02/2021	TRANSFERENCIA A C 21000106		REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR EL DEPOSITO A SU CUENTA DE CCI DE LA CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE VIAS, SEGUN CONTRATO N° 045-2020 DEVENIENTE DEL PES N° 09-2020, PEDIDO DE SERVICIO N° 1320, MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP-613 IMP
001704	GG	0030	N	7,379.90	04/02/2021	COMPROBANTES DE	4429	2056445978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0105	00-B	23243.1	04/02/2021	CARTA ORDEN	2100045	BANCO DE LA NACION	POR EL DESCUENTO RETENCION DE GARANTIA FIEL CUMPLIMENTO DELA CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE VIAS, SEGUN CONTRATO N° 045-2020 DEVENIENTE DEL PES N° 09-2020, PEDIDO DE SERVICIO N° 1320, MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP-613 IMP
001704	GG	0031	N	15,000.00	04/02/2021	COMPROBANTES DE	4430	2056445978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0105	00-B	23243.1	04/02/2021	CARTA ORDEN	2100046	BANCO DE LA NACION	POR EL DESCUENTO PENALIDAD APLICADA DE LA CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE VIAS, SEGUN CONTRATO N° 045-2020 DEVENIENTE DEL PES N° 09-2020, PEDIDO DE SERVICIO N° 1320, MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP-613 IMP

Año/Rubro	Mesa A	Esp del	Nº Cerrfl.	Expediente	Grado	Fecha Docum	Documento	Nro. Docum	Nro RUC	Proveedor	Cd. Pte	Pdc/Pry	A/I/AU	Mesa	Tp Rec	Esp D	Fecha Doc B	Docum B	Nro Doc B	Persona Doc B	Observación (I)
001704	GG	0007	N		7,781.00	04/06/2021	COMPROBANTES DE	4431	20564045678	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE R	0138	3.000133	5.006373	0105	00-B	23.24.31	04/06/2021	CHEQUE GIRADO	1707029	BANCO DE LA NACION	POR LA DEDUCCION DEL 12% POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE VIAS, SEGUN CONTRATO N° 045-2020 DEVENIENTE DEL PES N° (PES-2020-PEDIDO DE SERVICIO N° 1370, MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP-604 IMPONEADA -Q)
001704	GG	0004	N		276.00	17/06/2021	COMPROBANTES DE	4722	20564045678	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE R	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23.24.31	17/06/2021	CHEQUE GIRADO	17071058	BANCO DE LA NACION	POR LA DEDUCCION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUA YACO BAJA-AP-604: EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIELEM. AP-649 QUISAPATA - VICHUÑASCA EMP. AP-603 IMPONEADA -Q)
001704	GG	0005	N		2,041.83	17/06/2021	COMPROBANTES DE	4723	20564045678	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE R	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23.24.31	17/06/2021	TRANSFERENCIA A C	21003195	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE P	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CUENTA INTERBANCARIA CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUA YACO BAJA-AP-604: EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIELEM. AP-649 QUISAPATA - VICHUÑASCA EMP. AP-603 IMPONEADA -Q)
001704	GG	0006	N		361.16	17/06/2021	COMPROBANTES DE	4727	20564045678	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE R	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23.24.31	17/06/2021	CHEQUE GIRADO	17071059	BANCO DE LA NACION	POR CIERRE DE LA DEDUCCION DEL 12% POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070 CONTRATO N° 045-2020-GM/PA PES N° 05-2020-CS-PCM541 MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP-604 (VIA DE E
001704	GG	0007	N		3,519.21	17/06/2021	COMPROBANTES DE	4728	20564045678	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE R	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23.24.31	17/06/2021	TRANSFERENCIA A C	21003297	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE P	POR EL DEPOSITO A SU CUENTA DE CCI POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070 CONTRATO N° 045-2020-GM/PA PES N° 05-2020-CS-PCM541 MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP-604 (VIA DE E
001704	GG	0015	N		175.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1141	20564045678	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE R	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23.24.31	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001006	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE P	POR LA DEDUCCION DE 11% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUA YACO BAJA-AP-604: EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIELEM. AP-649 QUISAPATA - VICHUÑASCA EMP. AP-603 IMPONEADA -Q)
001704	GG	0016	N		1,286.35	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1142	20564045678	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE R	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23.24.31	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001009	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE P	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CUO POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUA YACO BAJA-AP-604: EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIELEM. AP-649 QUISAPATA - VICHUÑASCA EMP. AP-603 IMPONEADA -Q)
001704	GG	0017	N		41.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1143	20564045678	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE R	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23.24.31	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001010	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE P	DEDUCCION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUA YACO BAJA-AP-604: EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIELEM. AP-649 QUISAPATA - VICHUÑASCA EMP. AP-603 IMPONEADA -Q)
001704	GG	0018	N		303.02	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1144	20564045678	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE R	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23.24.31	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001012	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE P	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CUO POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUA YACO BAJA-AP-604: EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIELEM. AP-649 QUISAPATA - VICHUÑASCA EMP. AP-603 IMPONEADA -Q)
001704	GG	0019	N		209.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1167	20564045678	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE R	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23.24.31	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001014	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE P	DEDUCCION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUA YACO BAJA-AP-604: EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIELEM. AP-649 QUISAPATA - VICHUÑASCA EMP. AP-603 IMPONEADA -Q)
001704	GG	0020	N		1,492.62	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1169	20564045678	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE R	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23.24.31	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001016	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE P	POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUA YACO BAJA-AP-604: EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIELEM. AP-649 QUISAPATA - VICHUÑASCA EMP. AP-603 IMPONEADA -Q)
001704	GG	0021	N		85.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1173	20564045678	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE R	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23.24.31	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001027	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE P	POR LA DEDUCCION DEL 12 % POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS: EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUA YACO BAJA-AP-604: EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIELEM. AP-649 QUISAPATA - VICHUÑASCA, EMP. AP-603 IMPONEADA -Q)



Año Rotro Mts A Esp del Nr. Cart. Expediente	Grado	Fecha Docum.	Documento	Nro. Docum.	Nro RUC	Prov/ecto	Car Pro s	Prd/Py	AÑO	Mes	Tp Rec	Esp D	Fecha Doc B	Docum.B	Nr Doc B	Persona Doc B	Observación (1)
001704 CG 0022 N	€20.36	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1174	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001029	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 (QUISPATÁ - VICUÑASCA) EMP. AP-6031
001704 CG 0023 N	472.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1182	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001021	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE POR LA DEDUCCION DEL 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 (QUISPATÁ - VICUÑASCA) EMP. AP-6031
001704 GG 0024 N	3,463.87	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1183	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001022	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 (QUISPATÁ - VICUÑASCA) EMP. AP-6031
001704 GG 0025 N	167.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1185	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001025	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE POR LA DEDUCCION DEL 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 (QUISPATÁ - VICUÑASCA) EMP. AP-6031
001704 GG 0026 N	440.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1187	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23243.1	31/01/2022	CARTA ORDEN	2200041	BANCO DE LA NACION	POR LA PENALIDAD DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 (QUISPATÁ - VICUÑASCA) EMP. AP-6031 IMPONENDA - QUISAHUAYCO ALTO, EM
001704 CG 0027 N	785.93	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1188	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001027	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 (QUISPATÁ - VICUÑASCA) EMP. AP-6031
001704 GG 0028 N	2,241.11	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1189	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001029	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR EL DEPOSITO A SU CUENTA DE CCI POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y CONSERVACION VIAL PES 09-2020-03-000041 VALORIZACION N° 03 CORRESPONDENTES AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N° 103-2022-GAF-MPA QIS N° 005 CERT. PFP N° 117111
002307 GG 0029 N	6,392.40	04/06/2021	COMPROBANTES DE	4435	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23243.1	0405/2021	TRANSFERENCIA A C	21003108	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR EL DEPOSITO A SU CUENTA DE CCI DE LA CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE VIAS, SEGUN CONTRATO N° 045-2020 DEVENIENTE DEL PES N° 09-2020, PEDIDO DE SERVICIO N° 1321, MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP-644 (IV)
002307 GG 0030 N	1,492.60	04/06/2021	COMPROBANTES DE	4436	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23243.1	0405/2021	CARTA ORDEN	21000245	BANCO DE LA NACION	POR RETENCION DE LA GARANTIA DE PES, CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE VIAS, SEGUN CONTRATO N° 045-2020 DEVENIENTE DEL PES N° 09-2020, PEDIDO DE SERVICIO N° 1321, MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP-644
002307 GG 0031 N	5,000.00	04/06/2021	COMPROBANTES DE	4437	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23243.1	0405/2021	CARTA ORDEN	21000249	BANCO DE LA NACION	POR EL DESCUENTO DE PENALIDAD APLICADA DE LA CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE VIAS, SEGUN CONTRATO N° 045-2020 DEVENIENTE DEL PES N° 09-2020, PEDIDO DE SERVICIO N° 1321, MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP-644
002307 GG 0032 N	1,751.00	04/06/2021	COMPROBANTES DE	4438	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0106	00-B	23243.1	0406/2021	CHEQUE GIRADO	17/70992	BANCO DE LA NACION	POR LA DEDUCCION DEL 1% DE LA CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE VIAS, SEGUN CONTRATO N° 045-2020 DEVENIENTE DEL PES N° 09-2020, PEDIDO DE SERVICIO N° 1321, MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP-644 (IV, TARACAS)
001704 GG 0034 N	296.00	17/6/2021	COMPROBANTES DE	4729	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	17/06/2021	CHEQUE GIRADO	17/71036	BANCO DE LA NACION	POR LA DEDUCCION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL EMP. AP-649 (QUISPATÁ - VICUÑASCA) EMP. AP-6031

Año Publico Meta A Esp del Nr Certif. Expediente	Grado	Fecha Docum	Documento	Nro. Docum.	Nro RUC	Proveedor	Cat. Pre s	Prd/Phy	AÑAO	Meta	Tp Rec	Esp D	Fecha Doc B	Docum B	Nro Doc B	Persona Doc B	Observación (0)
001704 GG 0005 N	2,167.73	17/06/2021	COMPROBANTES DE	4723	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	17/06/2021	TRANSFERENCIA A C 21003295	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CLIENTA INTERPANCARIA CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604, EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUSAPATA
001704 GG 0006 N	301.00	17/06/2021	COMPROBANTES DE	4727	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	17/06/2021	CHEQUE GIRADO	17071039	BANCO DE LA NACION	FOR DIA DE LA DEDICACION DEL 12% POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070 CONTRATO N° 045-2020-GM-AP-604 N° 09-2020-CS-RGM-4-1 MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP-604 (VIA DE E
001704 GG 0007 N	3,263.31	17/06/2021	COMPROBANTES DE	4728	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	17/06/2021	TRANSFERENCIA A C 21003297	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	FOR EL DEPOSITO A SU CUENTA DE CCI POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070 CONTRATO N° 045-2020-GM-AP-604 N° 09-2020-CS-RGM-4-1 MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AP-604 (VIA DE E
001704 GG 0015 N	254.00	31/01/2021	COMPROBANTES DE	1141	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001004	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	FOR LA DEDICACION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604,EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA,EMP. AP-603 IMPONE
001704 GG 0016 N	1,564.20	31/01/2021	COMPROBANTES DE	1142	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001009	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604,EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA,EMP. AP-603 IMPONE
001704 GG 0017 N	40.00	31/01/2021	COMPROBANTES DE	1143	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001010	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	DEDICACION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604,EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA,EMP. AP-603 IMPONE - QU
001704 GG 0018 N	285.33	31/01/2021	COMPROBANTES DE	1144	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001012	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604,EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA,EMP. AP-603 IMPONE - QU
001704 GG 0019 N	220.00	31/01/2021	COMPROBANTES DE	1145	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001014	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	DEDICACION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604,EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA,EMP. AP-603 IMPONE - QU
001704 GG 0020 N	1,271.40	31/01/2021	COMPROBANTES DE	1146	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001016	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604,EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA,EMP. AP-603 IMPONE - QU
001704 GG 0021 N	81.00	31/01/2021	COMPROBANTES DE	1147	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001027	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR LA DEDICACION DEL 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604,EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA,EMP. AP-603 IMPONE
001704 GG 0022 N	934.43	31/01/2021	COMPROBANTES DE	1174	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001029	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604,EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA,EMP. AP-603 IMPONE
001704 GG 0023 N	674.00	31/01/2021	COMPROBANTES DE	1182	20564045978	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C 22001031	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE POR LA DEDICACION DEL 12% POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604,EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL,EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA,EMP. AP-603 IMPONE

Año/Rubro/Mesa A/Esp del Nr/Carat/ Expediente	Grado	Fecha Docum	Documento	Nro. Docum.	Nro RUC	Proveedor	Cat Pro g	Pro/Pry	Alaldo	Mota	Tp Rec	Esp D	Fecha Doc B	Docum B	Nr Doc B	Personal Doc B	Observación (i)
001704 GG 0024 N	4,944.10	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1183	20564045078	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001032	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP-AP-604 (VA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-33 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA, EMP. AP-631 IMPD
001704 GG 0025 N	356.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1186	20564045078	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001035	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IPOR LA DEDUCTION DEL 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP-AP-604 (VA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-33 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA, EMP. AP-631 IMPD
001704 GG 0026 N	440.00	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1187	20564045078	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	31/01/2022	CARTA ORDEN	2200041	BANCO DE LA NACION	POR LA PENALIDAD DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP-AP-604 (VA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-33 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA, EMP. AP-631 IMPD
001704 GG 0027 N	2,761.05	31/01/2022	COMPROBANTES DE	1188	20564045078	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001037	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE GIRA A SU CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP-AP-604 (VA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 EMP. PE-33 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL, EMP. AP-649 QUSAPATA - VICUNASCA, EMP. AP-631 IMPD
001704 GG 0029 N	3,174.52	31/01/2022	COMPROBANTES DE	01243	20564045078	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001039	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR EL DEPOSITO A SU CCI POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONSERVACION VAL PES 09-2020-08-RGWA41 VALORIZACION N° 00 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2021, SEGUN MEMORANDUM DE AUTORIZACION N° 103-2022-GAF-MPA Q/S N° 005 CERTE PRP/N 1171 IMPD
00236 GG 0004 N	71,208.72	04/02/2021	COMPROBANTES DE	4439	20564045078	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	04/02/2021	TRANSFERENCIA A C	21003109	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CUENTA INTERBANCARIA CCI POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. AP-649 TANCARPATA - LAYAMPATA, ABANCAY - APURIMAC , CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION PES DEL MES DE ENERO DEL 2021 SEGUN PERIOD DE SERVICIO N° 0132, Q/S N° 5
00236 GG 0005 N	10,846.00	04/02/2021	COMPROBANTES DE	4440	20564045078	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	04/02/2021	CHEQUE GRADO	17/7035	BANCO DE LA NACION	DEDUCTION DE 12% POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. AP-649 TANCARPATA - LAYAMPATA, ABANCAY - APURIMAC , CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION PES DEL MES DE ENERO DEL 2021 SEGUN PERIOD
00236 GG 0006 N	15,520.64	04/02/2021	COMPROBANTES DE	4441	20564045078	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	04/02/2021	CARTA ORDEN	2100252	BANCO DE LA NACION	RETENCION DE 10% DE GARANTIA DE PES CUMPLIMIENTO POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. AP-649 TANCARPATA - LAYAMPATA, ABANCAY - APURIMAC , CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION PES DEL MES DE ENERO DEL 2021 SEGUN PERIOD
00236 GG 0007 N	50,000.00	04/02/2021	COMPROBANTES DE	4539	20564045078	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	04/02/2021	CARTA ORDEN	2100253	BANCO DE LA NACION	IMPORTE QUE SE GIRA POR LA PENALIDAD APLICADA POR LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. AP-649 TANCARPATA - LAYAMPATA, ABANCAY - APURIMAC , CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION PES DEL MES DE ENERO DEL 2021 SEGUN PERIOD
00236 GG 0008 N	12,513.36	31/02/2022	COMPROBANTES DE	1154	20564045078	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	31/01/2022	CARTA ORDEN	2200040	BANCO DE LA NACION	POR LA GARANTIA DE PES CUMPLIMIENTO DEL 10% SEGUN REPORTE DE RETENCION G.C.G. PESALDIA Y LIQUIDACION, CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO FASE II, SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070, CONTRATO N° 045-2020-GM-MPA, MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-649 (VA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSIA
00236 GG 0004 N	7,600.00	31/02/2022	COMPROBANTES DE	1165	20564045078	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001015	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	POR LA DEDUCTION DEL 12% DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO FASE II, SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070, CONTRATO N° 045-2020-GM-MPA, MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-649 (VA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSIA
00236 GG 0005 N	42,115.95	31/02/2022	COMPROBANTES DE	1166	20564045078	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	0138	3.000133	5.006373	0107	00-B	23243.1	31/01/2022	TRANSFERENCIA A C	22001016	REAL JEML SOCIEDAD COMERCIAL DE RE	IMPORTE QUE SE DEPOSITA A SU CCI DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO FASE II, SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 070, CONTRATO N° 045-2020-GM-MPA, MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS TRAMOS EMP. AP-649 (VA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUSIA



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

57. Ahora, tengamos en cuenta que el resumen y desagregado de pagos efectuados indexados anteriormente (los cuales fueron acreditados mediante referido medio probatorio), forman parte de la Carta N° 004-2023-DOGAF-MPA remitida por la Entidad. Tengamos en cuenta que en dicha Carta se menciona efectivamente que dicho cuadro de pagos refiere a los pagos efectuados por la Entidad a la empresa Real Jeml S.R.L. derivados del Contrato N° 045-GM-MPA-2020, tal cual se observa textualmente de dicha carta:

ASUNTO: REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA.
REF. : FUT de fecha 14 de febrero 2023.

De mi mayor consideración.

Con singular agrado me dirijo a usted y en atención al documento de la referencia, ésta Dirección de Administración remite adjunto al presente cuadros de resumen de los comprobantes de pago del Contrato 045-GM-MPA-2020, para su conocimiento.

Sin otro en particular me suscribo de usted.

Atentamente,

C.c
Archivo


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
CPC. Romel Rojas Cáceres
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

58. Es así, y a manera de resumen que se observa que en el apartado EJECUCIÓN FINANCIERA – Ejecución de gasto, la Entidad ha cumplido con cumplir la totalidad de la prestación ejecutada por parte de la empresa Real Jeml S.R.L.:



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

EJECUCION FINANCIERA

Ejecución de gasto

El "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUÑASCCA (CR: R 01 05 009); EMP. PE-3S (PACHACHACA) - SAN GABRIEL (CR: R 01 05 010); EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCCO ALTO (CR: R 01 05 011); EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCCO BAJA -AP-604 (CR: R 01 05 012); EMP. AP-644 (DV. TARACCASA) - MIRADOR (CR: AP-646); EMP. AP-649 TANCARPATA - LAYAMPATA (CR: R 01 05 013)", tuvo una ejecución financiera por un monto total S/ 1,323,271.22 soles a nivel girado ejecutado a un 98.56% con respecto al presupuesto programado.

FASES	ACTIVIDAD	MONTO	CONDICION
	PLAN DE TRABAJO	S/ 7,876.00	PAGADO
FASE 02	MANTENIMIENTO PERIODICO	S/ 1,118,990.40	PAGADO
FASE 03	MANTENIMIENTO RUTINARIO	S/ 207,926.40	PAGADO
	INVENTARIO VIAL	S/ 7,876.00	PAGADO
	DEDUCTIVO	-S/ 16,317.43	APLICADO
	DEDUCTIVO	-S/ 3,080.15	APLICADO
TOTAL		S/ 1,323,271.22	

59. Respecto del pago, el OSCE establece a través de su Opinión N° 214-2019/DTN que no puede existir pago si que previo a este no se haya verificado la conformidad otorgada por la misma Entidad, como se extrae de dicha Opinión:

*La normativa de contrataciones del Estado **SUPEDITA LA REALIZACIÓN DEL PAGO A LA EMISIÓN DE LA CONFORMIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD**, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición. De esta manera, a través de la emisión de la Conformidad, puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales aplicables y -en consecuencia- generarse el derecho al pago.*

60. Adicionalmente, la Opinión N° 137-2017/DTN establece que el pago final del contrato corresponde luego de otorgada la conformidad de la última prestación a cargo del contratista, como se aprecia del extracto:



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

Como se aprecia, la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía que los contratos de bienes y servicios culminaban una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debía haber emitido previamente la conformidad de la prestación acordada, tratándose de contratos de ejecución única, o de la última prestación, cuando se hubiera pactado la ejecución de más de una prestación. En esa medida, una vez emitida la conformidad de la última -o única prestación, correspondía que la Entidad efectuara el pago final al contratista, con lo que se tenían por cumplidas las obligaciones de ambas partes.

61. Asimismo, dicha Opinión manifestaba que este no era un criterio momentáneo por parte del máximo organismo en materia de Contratación Pública, sino que dicho criterio viene acarreándose desde la anterior normativa, como se observa de la presente cita:

Como se aprecia, la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía que los contratos de bienes y servicios culminaban una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debía haber emitido previamente la conformidad de la prestación acordada, tratándose de contratos de ejecución única, o de la última prestación, cuando se hubiera pactado la ejecución de más de una prestación. En esa medida, una vez emitida la conformidad de la última -o única prestación, correspondía que la Entidad efectuara el pago final al contratista, con lo que se tenían por cumplidas las obligaciones de ambas partes.

62. En ese sentido está bien establecido que el OSCE considera que para que se pueda efectuar la realización del pago correspondiente por parte de la Entidad hacia el Contratista, se requiere que el primero haya otorgado la conformidad por las prestaciones realizadas.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

63. Es de esta manera que se observa que para que se cumpla con la realización del pago de la prestación **NO ES POSIBLE QUE EXISTAN PRESTACIONES POR EJECUTAR U OBLIGACIONES PENDIENTES DEL CONTRATISTA**, por lo que al haberse efectuado el pago la Entidad reconoce el fiel y total cumplimiento de la prestación a cargo del Contratista.

Sobre la conducta de Actos Propios de la Entidad

64. Ahora, en el presente caso, se observa que tal cual se ha demostrado en los numerales previos del presente acápite, la Entidad si ha efectuado el pago correspondiente al monto total de la prestación ejecutada.

65. Sin embargo, la Entidad manifiesta expresamente en su escrito de Contestación de Demanda Arbitral que de la revisión de los actuados de la presente contratación, se tiene que el Contratista tiene obligaciones pendientes de ejecutar, siendo que estaría fuera de plazo para cumplir con la Entrega del Informe Final, tal cual se observa:

Estando a la revisión de los actuados se tiene que, la empresa, REAL JEML S.R.L. tiene pendiente entregar el **INFORME FINAL** el cual estaría fuera del plazo según lo programado en su plan de trabajo presentado y aprobado con **RESOLUCION DE GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO N° 076-2020-GATDU-MPA**, y que también se encuentra estipulado en los **TERMINOS DE REFERENCIA** siendo los tiempos de ejecución de cada una de las Fases de la siguiente manera:

1º Fase I cuvo plazo de la labor...

66. No obstante, como se ha acreditado en los numerales previos, la Municipalidad Provincial de Abancay ha cumplido con efectuar el pago total de la prestación; por tanto, en este caso se puede apreciar que del actuar de la Entidad se observa que esta ha incurrido en la llamada Doctrina de los Actos Propios, la cual según ha establecido el Tribunal Constitucional



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

mediante la Sentencia N° 02335-2013-PA/TC, funciona para las entidades de la Administración Pública, como se lee:

En dicho marco, la doctrina de los actos propios adquiere especial notoriedad. De conformidad con ella, a la administración pública le está vedada la posibilidad de desconocer, por su propia acción, aquellos actos que hubiera avalado con anterioridad, más aún si de los mismos se puede desprender el reconocimiento de determinados derechos subjetivos a favor de las personas.

67. Así pues, para que la sanción jurídica de la doctrina de los actos propios; es decir, la desestimación de la pretensión contradictoria de la Administración pueda desplegar sus efectos jurídicos, se requiere el desarrollo y análisis de los siguientes requisitos explicados en la Casación N°1722-2017 Ancash: (i) una conducta vinculante; (ii) una pretensión contradictoria; e, (iii) identidad de sujetos.

68. Estos presupuestos, siguiente las ideas plasmadas por Alfredo Bullard⁵, pueden entenderse de la siguiente manera:
 - a) **Conducta vinculante:** Por su naturaleza y circunstancia esta genera seguridad o confianza en otro sujeto, bajo el principio de la buena fe.

 - b) **Pretensión contradictoria:** La conducta o pretensión que entra en contradicción con la conducta vinculante realizada con anterioridad.

 - c) **Identidad de sujetos:** Ambas conductas deben nacer de un mismo sujeto en su misma calidad.

⁵ BULLARD GONZALES, Alfredo. (2010). Los fantasmas sí existen: La Doctrina de los Actos Propios. En *Ius Et Veritas*, (40), pp. 57 y ss.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

- 69.** Para efectos de verificar la configuración de estos elementos, se desarrolla la adecuación fáctica del presente caso a continuación:

CONFIGURACIÓN DE LA CONDUCTA VINCULANTE: La conducta vinculante se presentó a través del Informe N° 071-2023-ANAL.TEC-WNM/SGEI-GATDU-MPA, en la cual la Entidad expresa su negativa a cumplir con la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento al Contratista, por supuestamente no haber cumplido con la totalidad de sus obligaciones.

CONFIGURACIÓN DE LA PRETENSIÓN CONTRADICTORIA: La pretensión contradictoria se manifiesta con la Carta N° 004-2023-DOGAF-MPA en la cual la Entidad remite los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación ejecutada; sin embargo, esto contradice lo manifestado por la Entidad previamente, puesto que no puede haber un cumplimiento del pago por parte de la Entidad sin que el Contratista haya cumplido con ejecutar las prestaciones a su cargo, según lo predisuelto por el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que supedita el cumplimiento del pago a la emisión de la conformidad.

CONFIGURACIÓN DE LA IDENTIDAD DE SUJETOS:
Evidentemente ambos pronunciamientos son emitidos por la misma Entidad, la Municipalidad Provincial de Abancay, en su calidad de Entidad contratante producto del Contrato sub litis.

- 70.** De ello se evidencia un actuar de mala fe de parte de la Entidad, al sancionar a un contratista pese a la inexistencia de un retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, mediante la cual se vulneran los principios y la buena gestión que inspiran las contrataciones públicas en el marco del ordenamiento jurídico, como es el caso del principio de integridad contenido en el literal j), del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, según se puede leer:



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

- 71.** Asimismo, se afecta abiertamente el principio de razonabilidad contenido en el numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual indica que:

1.4. Principio de razonabilidad.- *Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.*

- 72.** Así pues, este principio se ve afectado en tanto la Entidad ha decidido sustentar en su escrito de contestación de demanda la denegatoria a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, siendo irrazonable puesto que la misma Entidad ya ha cumplido con emitir el pago correspondiente al servicio ejecutado; tal cual se observa de los medios probatorios ofrecidos por el Contratista y de su argumentación, mismos que no han sido contradichos ni desacreditados por parte de la Entidad. Es decir, siendo una decisión ilegítima, según indicaría Guzmán Napuri⁶:

⁶ GUZMAN NAPURI, Christian. (2009). Los principios generales del Derecho Administrativo. Ius Et Veritas, (38), pp. 228 – 249.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

La razonabilidad, en sentido estricto, implica que los fines perseguidos por la limitación a los intereses de los administrados sean válidos y legítimos en un Estado de Derecho. Si los fines de dichos actos de gravamen tienen por finalidad justificar un comportamiento arbitrario, autoritario o discriminatorio por parte de la Administración Pública es evidente que la misma viola el principio de preferencia por los derechos fundamentales y deviene en inconstitucional.

73. A su vez, la Entidad se encontraría violando el principio de buena fe procedural, al no conducirse con veracidad y lealtad al procedimiento administrativo y la contratación pública, según se lee del artículo 1.8° de la citada Ley:

1.8. Principio de buena fe procedural.- *La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedural.*

Sobre el Informe de Control Específico N° 015-2023-CG/GRAP-SCE

74. De la misma forma, dentro de su argumentación, la Entidad manifiesta que este Árbitro Único tienen que tener en consideración lo informado mediante el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-CG/GRAP-SCE, en el cual la Contraloría alerta hechos irregulares cometidos por los servidores públicos, entre otros incumplimientos, tal cual como se puede observar del escrito de Contestación de Demanda de la Entidad:



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

PROSECUTORÍA PÚBLICA
N° 773

Por último señor árbitro, debo informar que mediante INFORME DE CONTROL ESPECIFICO n° 015-2023-CG/GF AP-SCE, la Contraloría General del Estado ha emitido el documento en el cual se alerta de hechos irregulares cometidos en la ejecución del servicio antes mencionado, siendo el más resaltante la conformidad de los trabajo por partes de los servidores, así como el uso de material no autorizado, causando un perjuicio económico al Estado de S/ 270 39,10.

75. Al respecto, es importante mencionar que la Ley N° 27785 Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República define al control gubernamental como *“la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente”*.
76. La Contraloría General de la República es el ente rector del Sistema Nacional de Control en Perú, y su función principal es supervisar la legalidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos. Esta función de control le confiere la potestad de realizar auditorías y emitir informes que pueden identificar posibles irregularidades en la gestión pública. Su autonomía e independencia, garantizadas constitucionalmente, refuerzan la objetividad y fiabilidad de sus informes.
77. Los informes de control emitidos por la Contraloría tienen un carácter técnico y legal, lo que les otorga un peso significativo en el proceso de determinación



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

de responsabilidades. Aunque no son decisiones judiciales, estos informes constituyen pruebas fundamentales que pueden ser usadas por otras entidades, como el Ministerio Público, para iniciar procesos administrativos, civiles o penales contra los funcionarios involucrados. Asimismo, la existencia de los informes de la Contraloría también sirve como un mecanismo preventivo y disuasivo. Los funcionarios públicos son conscientes de que su gestión puede ser auditada y de que cualquier irregularidad detectada puede llevar a consecuencias graves, lo que incentiva un comportamiento más diligente y apegado a la legalidad.

78. En resumen, los informes de control de la Contraloría General de la República son herramientas esenciales en la detección y documentación de irregularidades en la gestión pública. Su impacto en la determinación de responsabilidades de los funcionarios públicos se sustenta en su carácter técnico, legal, y en la facultad que tienen de desencadenar procesos sancionadores tanto en la vía administrativa como en la penal. ***Siendo así, resulta no posible que este Árbitro Único tenga la potestad de analizar las responsabilidades administrativas como un medio probatorio pertinente para el presente arbitraje.***

Respecto a los supuestos vicios ocultos alegados por la Entidad

79. Sobre el particular, Max Arias Schreiber Pezet⁷ señala que “La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de **deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquiriente a su adecuada utilización**”; el mismo autor citando a Tartufari indica que, “(...) por vicio o defecto debe precisamente entenderse cualquier anormalidad o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad. Para hablar

⁷ ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. Exegesis del Código Civil Peruano de 1984. Lima: Gaceta Jurídica S.A; Primera Edición, 2006, página 310.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

propiamente, defecto implicaría todo lo que le falta a la cosa para existir de un modo plenamente conforme a su naturaleza, y por eso actuaría en sentido negativo; vicio, en cambio, serviría para designar cualquier alteración sin la cual la cosa sería precisamente como debe ser normalmente, y por eso obraría en sentido positivo (...). (El subrayado es agregado).

80. Por su parte, Manuel De La Puente Y Lavalle⁸ desarrolla los requisitos que debe reunir el vicio; precisando que el mismo debe ser “oculto”, por la imposibilidad de conocerlo inmediatamente en la que se encuentra el adquiriente; “importante”, por no permitir que el bien sea destinado a la finalidad para la cual fue adquirido; y, “preeexistente” a la transferencia o concomitante con ella aun cuando sus efectos se manifiesten después.
81. Como se aprecia, la doctrina civil emplea la figura de los “vicios ocultos” para toda clase de bienes, muebles o inmuebles, sin efectuar distinción alguna; siendo que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, toda prestación (independientemente de su naturaleza de bien, servicio u obra) puede ser susceptible de contener vicios ocultos, los cuales -por lo general- son advertidos después de culminada la ejecución de la prestación.
82. De esta manera, los vicios ocultos se presentan cuando la prestación adolece de defectos o alteraciones cuya existencia es anterior o concomitante al momento en el que la Entidad emite la conformidad y que no pudieron ser detectados en dicha oportunidad; los cuales no permiten que dicha prestación sea empleada de conformidad con los fines de la contratación.

⁸ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 535-540.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

- 83.** Ahora, el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones respecto a los vicios ocultos manifiesta lo siguiente:

Artículo 173. Vicios ocultos

173.1. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

173.2. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

- 84.** Dicho artículo establece que respecto a defectos o vicios ocultos dentro de la prestación ejecutada por el Contratista, la Entidad tiene el plazo de 30 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad previsto en el contrato. Siendo que dicho artículo faculta a las partes procesales a discutir dichos conceptos mediante un arbitraje, la Entidad podría haber iniciado su procedimiento arbitral y/o acumulado la pretensión referida a vicios ocultos dentro del presente arbitraje. Sin embargo, como no obra dentro del expediente arbitral dichos actuados, este Árbitro Único no tiene la facultad de pronunciarse respecto a advertencias contenidas en los medios probatorios ofrecidos por las partes respecto a posibles vicios ocultos derivados de la presente contratación.

- 85.** Por tales consideraciones, existen canales para que la entidad haga valer su derecho, los cuales no están vinculados a la no devolución de la garantía de fiel cumplimiento, y que deberán en su oportunidad ser valuados por la entidad para accionar.

- 86.** Por otro lado, mediante Carta Notarial de Resolución e Contrato efectuada por el contratista respecto de la entidad, la cual obra como medio probatorio, se toma en consideración que de fecha 07 de julio de 2023, se resolvió el



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

contrato sub litis, teniendo entre otros como causales, la no devolución de la garantía de fiel cumplimiento, por lo que quedaba expedito el derecho de la entidad de recurrir vía arbitral dicha actuación del contratista. Sin embargo, esto no se realizó, motivo por el que operó el plazo de caducidad contenido en la normatividad de contrataciones del Estado. Siendo este un hecho imputable a la entidad.

87. La OPINIÓN Nº 086-2018/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, guarda el criterio antes mencionado, ya que es **COMPLETAMENTE EXPLICITA Y NO DEJA LUGAR A NINGÚN TIPO DE DUDA RAZONABLE**, sobre que procedimiento debe realizar cualquier entidad del Estado que reciba una resolución de contrato realizada por un contratista, por lo que se extrae el siguiente fragmento de dicha opinión:

2.3 “*Ante la resolución del contrato por parte del contratista. ¿Qué procedimiento o procedimientos debe realizar la entidad si considera cuestionar la referida resolución contractual?*” (Sic).

2.3.1 Al respecto, el artículo 137 del Reglamento señala “*Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.*” (El subrayado es agregado).

En ese sentido, cualquier controversia relacionada la resolución del contrato puede ser sometida a conciliación o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada dicha resolución.

88. Lo manifestado por la Dirección Técnico Normativa de OSCE, es clarísimo, ningún criterio jurídico puede ir en contra, cuando se te comunica una resolución de contrato, se debe iniciar un procedimiento arbitral para cuestionar la misma antes de que opere el plazo de caducidad de Ley, en este caso 30 días hábiles de efectuada la resolución del contrato.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

- 89.** El razonamiento es tan claro, que la pregunta que absuelve la dirección técnico normativa de OSCE emplea el término "**DEBE**" es decir, que circunscribe una obligación por parte de la entidad.
- 90.** La inacción de la entidad para no cuestionar el acto de resolución de contrato, constituye además un grave atentado contra la seguridad jurídica, ya que los actos de resolución de contrato en el marco de la normatividad de contrataciones del Estado son de 30 días Hábiles, y se precisa que el plazo antes mencionado es de **CADUCIDAD**, por lo que la inacción del Estado es sancionada con la pérdida del derecho a cuestionar la decisión del contratista.
- 91.** La caducidad es otro concepto legal que se refiere a la pérdida de un derecho debido a la falta de cumplimiento de una obligación en un período de tiempo determinado. En otras palabras, la caducidad es la extinción de un derecho a causa de la inactividad del titular en cumplir con una obligación.
- 92.** Dicho esto, corresponde anotar que el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "*las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, RESOLUCIÓN, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes*".
- 93.** Ahora, los numerales 45.5, 45.6 y 45.7 del cuerpo normativo citado anteriormente, prevén los plazos en los que pueden iniciarse las controversias que surjan como consecuencia de la ejecución del contrato, las cuales pueden diferir en función de la materia respecto de la que traten.
- 94.** Así, el numeral 45.5 del mismo cuerpo legal establece que, para los casos específicos en que la controversia se refiera a nulidad del contrato,



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación de contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el Reglamento.

- 95.** Por su parte el numeral 45.6 establece que, en aquellos supuestos diferentes a los señalados, los medios de solución de controversias deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.
- 96.** Adicionalmente, el numeral 45.7 dispone que, luego del pago final, las controversias sólo pueden estar referidas a vicios ocultos en bienes, servicios u obras y a las obligaciones previstas en el contrato que deban cumplirse con posterioridad al pago final. En estos casos, el medio de solución de controversias se debe iniciar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el Reglamento. Expuesto lo anterior, corresponde anotar que, según el numeral 45.9 del artículo 45 de la Ley de contrataciones del Estado, todos los plazos antes mencionados son de caducidad.
- 97.** Que, tomando en consideración la fecha en la que se realizó la notificación a la entidad de la resolución contractual y el plazo de caducidad de 30 días hábiles que establece la Ley para el cuestionamiento del mismo, empleando el sistema de contabilización de días hábiles del Portal del Estado peruano, el plazo de caducidad para cuestionar la resolución contractual del contratista habría vencido el 22 de agosto de 2023, para mayor abundamiento se procederá a exportar la imagen de la consulta:



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac



[Inicio](#) > [El Estado](#) > [PCM](#) > [Contacto con la PCM](#) > [Calcular días hábiles o calendario](#)

Selecciona el tipo de días que deseas calcular

Días calendario

Son todos los días que componen un año calendario; considera todos los días sin excepción.

Días hábiles

Son los días comprendidos de lunes a viernes, sin contar feriados y días no laborables para el sector público.

En 30 días hábiles a partir de viernes 07 de julio de 2023, será:

martes 22 de agosto de 2023

Este cálculo omite los siguientes días feriados o no laborables:

- **Domingo 23 Julio:** Día de la Fuerza Aérea del Perú
- **Jueves 27 Julio:** Día no laborable para el sector público
- **Domingo 06 Agosto:** Batalla de Junín
- **Viernes 28 Julio:** Fiestas Patrias
- **Sábado 29 Julio:** Fiestas Patrias

[Volver a calcular](#)

98. Asimismo, este Árbitro Único advierte que cuando el contratista inició el procedimiento arbitral de fecha 22 de septiembre del año 2023, el plazo de caducidad habría superado en exceso los 30 días que impone la Ley. Inclusive, en el escrito de fecha 02 de octubre del año 2023, con el cual la entidad absuelve la solicitud de arbitraje, la entidad no manifiesta en ningún extremo de su contestación a la solicitud de arbitraje, que ha cuestionado la resolución de contrato del contratista por alguno de los medios que la ley prevé, es decir haber iniciado arbitraje.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurímac

- 99.** El argumento de haber operado la caducidad se consolidad aún más, toda vez que cuando se contesta la demanda en el fuero arbitral propiamente dicho, no existe pretensión reconvencional de la entidad para pedir o peticionar que se declare nula la resolución de contrato por parte del contratista.
- 100.** La caducidad mata o extingue el derecho, aceptar los argumentos de la entidad por parte de este Tribunal Arbitral Unipersonal, devendrían el vulnerar todo el sistema de contratación pública y también violar la naturaleza jurídica de la caducidad. Si la caducidad no fuera importante, tendría cualquier actor de la contratación pública el derecho de cuestionar cualquier decisión de índole contractual en el ámbito de la contratación pública cuando le plazca, lo que generaría caos e incertidumbre jurídica.
- 101.** Tan importante es la caducidad para el ordenamiento jurídico peruano que todas las ramas del derecho la regulan de manera diferenciada, por ejemplo inclusive en el derecho penal, una de las ramas más gravosas para la sociedad, por el impacto de los temas que se ven en dicho campo jurídico, prevé la figura de la caducidad, así pues sería completamente inconcebible que un fiscal inicie una investigación penal cuando la acción penal haya caducado, inclusive cuando los hechos puedan tener una situación gravosa o clamorosa, para ello existen leyes especiales que extinguen la caducidad para determinados delitos.
- 102.** Siendo ello así, en el caso en concreto de la normatividad de contrataciones del Estado, los plazos de caducidad son específicos, operan de pleno derecho, restringen el ejercicio abusivo de ambas partes, es decir de la entidad para cuestionar los actos del contratista y del contratista respecto de los actos de la entidad, promoviendo la seguridad jurídica.



Centro de Conciliación y Arbitraje Cámara de Comercio Apurímac

103. Este Arbitro Único, considera que la seguridad jurídica en las contrataciones del Estado, viene siendo consolidada por el arbitraje, el cual es un mecanismo, técnico, eficiente y de observancia obligatoria en las contrataciones del Estado, lo que conlleva a que en la determinación de las decisiones que emita en sus laudos, tenga conocimiento pleno de la caducidad como eje transversal de sus decisiones, cuando en ella se implique para su razonamiento.
104. Que la resolución de contrato efectuada por el contratista, no ha sido cuestionada por la entidad en sede arbitral, ello se acredita fehacientemente y de forma indubitable de todos los medios probatorios de la demanda y contestación, de las actuaciones pre arbitrales, de la solicitud de arbitraje y su contestación, de los alegatos, y de la audiencia, así como de las preguntas que el Árbitro Único formulara en la audiencia única, para esclarecimiento de los hechos.
105. Que la caducidad en el derecho, hace que se consienta por imperio del tiempo los actos realizados por el contratista, validando los mismos, no pudiendo ser entonces cuestionados en ninguna vía jurídica paralela.
106. Finalmente, volviendo al tema de la Garantía de Fiel Cumplimiento, es importante resaltar el criterio del Organismo Técnico Especializado, el cual establece en diversas Opiniones⁹, que tales garantías cumplían una doble función: **compulsiva y resarcitoria**. Eran compulsivas, puesto que pretendían compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este; asimismo eran resarcitorias, puesto que pretendían, con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista.

⁹ Como la Opinión N° 017-2019/DTN, la Opinión N° 015-2018/DTN y la Opinión N° 206-2016/DTN,



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

- 107.** En conclusión, al haberse efectuado debidamente el pago de la totalidad de monto contractual, y al ser la conformidad un requisito necesario e indispensable para que la Entidad proceda a efectuar el pago por las prestaciones realizadas por el Contratista; se entiende que, a pesar de que no obre en el expediente la emisión de la conformidad del servicio realizado, está si ha sido otorgada. Por tanto, tal cual lo establece el inciso 1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al ya haberse otorgado la misma no correspondería mantener en vigencia la retención de la garantía de fiel cumplimiento.
- 108.** Entonces, el síntesis el argumento de la fundabilidad, esta en que opero la caducidad del derecho de la entidad, la aplicación de la doctrina de los actos propios, que la entidad ha pagado la totalidad del monto contractual, la mala fe en la retención por parte de la entidad respecto de la garantía de fiel cumplimiento, adicionalmente en que no existe sustento jurídico para la retención de la garantía, ya que los incidentes derivados del informe de control tienen vía propia para actuar y esto es los vicios ocultos, en caso sean incoados por la entidad, lo que genera entonces un perjuicio que la entidad retenga el monto de la garantía hasta la fecha.
- 109.** Como resultado de todo lo expuesto y desarrollado en el análisis del presente punto controvertido, este Árbitro Único resuelve declarar **FUNDADA** la primera pretensión del demandante; en consecuencia, **ORDÉNESE** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY** a devolver el monto correspondiente a la retención de fiel cumplimiento por la suma de S/ 134,266.88 (CIENTO TREINTA Y CUETRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 88/100 SOLES) derivados del Contrato N° 045-2020-GM-MPA de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS: EMP AP- 649 QUISAPATA-VICUNASCCA (CR: R 01 009), EMP. PE-3S(PACHACHACA)-SAN GABRIEL (RC: R 01 05 010); EMP. AP-603 INPONEDA-QUISAHUAYCCO ALTO (CR: R 01 05 011); EMP. AP -604 (VIA DE EVITAMIENTO)-MOLINOPATA BAJA-



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

QUISAHUAYCCO BAJA-AP-604(CR: R01 05 012); EMP.AP-644(DV. TARACCASA)-MIRADOR (CR:AP- 646), EMP AP-649- TANCARPATA-LAYANPATA (CR:R 01 05 013), DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY-APURÍMAC" derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 09-2020-CS-RGM64-1.

B. RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO, REFERIDO A DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY REALIZAR EL PAGO DE INTERESES GENERADOS DE ACUERDO A TASA DE INTERÉS DEL BANCO CRÉDITO DEL PERÚ TCEA DEL 41.88% EQUIVALENTE AL 3.49% MENSUAL POR LA DEMORA INJUSTIFICADA DE MÁS DE (01) UN AÑO, EN LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, LA MISMA QUE SE CALCULA EN EL MONTO DE S/. 56,261.00 SOLES.

POSTURA DEL DEMANDANTE:

110. Señor árbitro, en el presente caso la entidad ha incumplido con devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el tiempo transcurrido a pesar de que mi representada a efectuado sendos requerimiento de cumplimiento de obligaciones a la entidad mediante reiteradas Cartas No.015-2023-REAL JEML SRL/JVQ, solicitando la devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento [sin respuesta] y con fecha, 26 de junio de 2023, se remite la Carta Notarial de fecha 26-06-2023, a la Entidad, donde se solicita el cumplimiento de las obligaciones de pago de retención de garantía de fiel cumplimiento y a la fecha la entidad no se ha pronunciado. Por tanto, el incumplimiento de la entidad ha generado perjuicio económico a mi representada, por el tiempo transcurrido, se calcula este interés por el monto de S/. 56,261.00 soles, que la entidad debe asumir por el incumplimiento en la devolución.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

- 111.** El pago de intereses legales, debemos recordar que el interés puede operar como contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro capital, por haberlo pactado así las partes o por determinarlo la ley, en cuyo caso tendrá el carácter de retributivo.
- 112.** De la misma forma tenemos que tener en cuenta lo señalado por el Código Civil en su artículo 1324º acerca de “los efectos de la inejecución de obligaciones dinerarias”.
 - 112.1.** “Las obligaciones de dar sumas de dinero devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú, desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno. Si antes de la mora se debían intereses mayores, ellos continuarán devengándose después del día de la mora, con la calidad de intereses moratorios.
 - 112.2.** Si se hubiese estipulado la indemnización del daño ulterior, corresponde al acreedor que demuestre haberlo sufrido el respectivo resarcimiento.”
- 113.** La determinación de los intereses legales devengados por la indemnización de daños y perjuicios extracontractuales, debe efectuarse con exclusión de cualquier mecanismo que importe su capitalización, es decir, debe realizarse en términos nominales, y ante el incumplimiento corresponde el realizar la liquidación de intereses desde la fecha de incumplimiento hasta la emisión del laudo arbitral.

POSTURA DEL DEMANDADO:

- 114.** Señor Árbitro lo solicitado por el demandante no es amparable por ley, puesto que con fecha 19 de Junio del 2023, se recibe la CARTA N°015-2024-REAL JEML SRL/JVQ en la que solicitan la devaluación de retención de garantía de fiel cumplimiento, aseverando que la empresa REAL JEML



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

SRL, ha cumplido con las obligaciones contractuales y acompaña para tal la Resolución de aprobación de plan de trabajo (FASE I), el Acta de recepción de servicio (FASE II), y el Acta de Terminación de las Actividades de Mantenimiento Rutinario (FASE III), SE EVIDENCIA al igual que en el párrafo anterior que ésta CARTA no amerita que haya cumplido a conformidad con la CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO del Contrato N°045-2020-GM-MPA y según los TÉRMINOS DE REFERENCIA SEGÚN EL ARTÍCULO 29 DEL D.U. N°070-2020 que en el ítem 14. SISTEMA DE CONTRATACION indica: El sistema de contratación será a SUMA ALZADA, de igual modo en su numeral 11. CONFORMIDAD FINAL DEL SERVICIO, indica:

114.1. La conformidad del servicio será otorgada por el área usuaria de la Entidad.

114.2. La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

115. Y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado LEY N° 30225 y su Reglamento, que en concordancia a este servicio indica lo siguiente:

Artículo 33. Garantías

33.1. *Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por...*

33.2. *Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo la responsabilidad de las empresas que la emiten...*

Articulo 35. Sistemas de Contratación



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

Las contrataciones contemplan algunos de los siguientes sistemas de contratación:

a) *A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto integral y por un determinado plazo de ejecución para cumplir con el requerimiento.*

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.2 *En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad.*

Artículo 144. Vigencia del Contrato

144.2. *Tratándose de las adquisiciones de bienes y servicios, el contrato rige:*

- a) *Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o*
- b) *Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.*

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento.

149.1. *Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista,*



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultorías de obras.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la responsabilidad...

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Artículo 169. Constancia de prestación

169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE.

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

116. El 26 de Junio del 2023 se recibe la CARTA NOTARIAL donde solicitan el cumplimiento a las obligaciones esenciales de pago de retención de garantía de fiel cumplimiento.

117. Además, se pronuncian indicando que transcurrieron más de 01 año de incumplimiento de pago de retención contraviniendo a la cláusula cuarta del contrato.

117.1. La Garantía de fiel cumplimiento (Art. 149,), tiene por finalidad de respaldar el cumplimiento de la totalidad de obligaciones asumidas por los contratistas, de modo que se resguarde a la Administración por la inejecución de estas y, de ser el caso, se le resarza por los daños y perjuicios que hubiese sufrido. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general.

117.2. Artículo 144. Vigencia del Contrato

144.2. Tratándose de adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

- a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectué el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
- b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.



POSTURA DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL:

- 118.** Los intereses moratorios pueden ser de carácter convencional o legal; son convencionales cuando su existencia en la relación contractual se supedita al acuerdo de las partes suscriptores en el contrato, el cual incorpora los mismos; serán legales cuando la normatividad aplicable establezca como obligación legal el cálculo de intereses moratorios.
- 119.** Osterling Parodi y Castillo Freyre¹⁰ señalan que, los intereses, al conectar esta idea con los derechos reales, pueden ser clasificados como frutos civiles, ya que son rendimientos generados a partir de un capital originado por una obligación surgida de la ley o de un contrato. De esta manera, los intereses se consideran frutos que derivan de una construcción legal ficticia.
- 120.** A pesar de esta categorización, ambos autores consideran que los intereses tienen una dimensión más amplia. En términos generales, una de las definiciones más aceptadas en relación con los intereses es que representan el costo del dinero. En esencia, esta definición es más económica que jurídica. Por lo tanto, los intereses se presentan como un fenómeno que abarca tanto aspectos jurídicos como económicos.
- 121.** Sin embargo, es importante tener en cuenta que los intereses moratorios deben ser acordados en el contrato o en alguno de los documentos que forman parte de él. Esto es necesario ya que la Ley de Contrataciones del Estado no regula la aplicabilidad de los intereses moratorios en el ámbito de la Contratación Pública.
- 122.** Es así que, incluso la única referencia al concepto de intereses mostrado en la Ley y su reglamento, es la que corresponde al concepto de intereses legales, según se puede leer del artículo 171 numeral 2 del Reglamento de

¹⁰ OSTERLING PARODI, Felipe & CASTILLO FREYRE, Mario. (2000). Los intereses compensatorios y moratorios. Notarius, Revista del Colegio de Notarios de Lima, Año X, (10), pp. 157- 187. Recuperado de: <https://castillofreyre.com/articulos/los-interesescompensatorios-y-moratorios-2/>.



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, es pertinente mencionar que dicho concepto hace referencia al pago como consecuencia del debido cumplimiento de la prestación pactado por ambas partes.

- 123.** La retención de pagos como mecanismo para constituir la garantía de fiel cumplimiento tiene como finalidad exclusiva asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. Esta garantía no es un monto de libre disposición por parte del contratista, sino que está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. Por tanto, la suma retenida no puede considerarse como un activo de libre disposición del contratista durante la vigencia del contrato, lo que limita la posibilidad de exigir intereses por su devolución.
- 124.** Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen claramente los plazos y condiciones para la devolución de las garantías de fiel cumplimiento. La normativa no contempla expresamente la obligación de la entidad contratante de pagar intereses legales en caso de demora en la devolución de la garantía constituida mediante retención.
- 125.** Si bien es responsabilidad de la entidad contratante devolver la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido, la normativa de contrataciones públicas promueve la eficiencia y celeridad en la gestión de los contratos. La aplicación de intereses podría interpretarse como una medida punitiva que no se alinea con la naturaleza administrativa y de buena fe que rige las contrataciones del Estado. Por tanto, es razonable concluir que el marco normativo de contrataciones no contempla la imposición de intereses como una forma de penalizar retrasos en la devolución de garantías.
- 126.** El Árbitro Único está limitado en su competencia para resolver cuestiones que no estén directamente relacionadas con el objeto del contrato o que excedan los términos previamente acordados por las partes. En este sentido, la discusión sobre el pago de intereses moratorios determinados por el BCRP excede las facultades del Árbitro, ya que:



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

- Respecto a la naturaleza específica del Contrato, la Ley de Contrataciones del Estado no regula específicamente la aplicación de intereses moratorios en el ámbito de la contratación pública, salvo en lo que respecta a intereses legales muy específicos. El contrato en cuestión no establece de manera explícita la obligación de pagar intereses moratorios sobre las retenciones de la garantía de fiel cumplimiento.
- Asimismo, teniendo en cuenta los límites de la jurisdicción arbitral, el Árbitro no puede imponer obligaciones que no hayan sido claramente pactadas entre las partes o que no estén respaldadas por la normativa aplicable. La introducción de intereses moratorios calculados sobre la base de una tasa determinada por el BCRP sería una extensión no autorizada de las obligaciones contractuales, lo cual excede la jurisdicción del árbitro.

- 127.** Asimismo, dado que el principio de seguridad jurídica exige que las partes involucradas en un contrato tengan certeza sobre sus derechos y obligaciones desde el inicio del contrato. Introducir la obligación de pagar intereses moratorios no pactados o previstos en la normativa genera incertidumbre y puede ser considerado un acto que vulnera este principio.
- 128.** Una discusión derivada de la imposición o la exigencia de intereses moratorios sobre la retención de la garantía de fiel cumplimiento sin un fundamento claro o conciso en la ley, o en el contrato, podría romper el equilibrio contractual, imponiendo una carga excesiva y no prevista para alguna de las partes.
- 129.** Entonces, dado que la normativa de Contrataciones del Estado no contempla la imposición de intereses moratorios por la demora en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, y considerando que este concepto no constituye una obligación esencial de carácter retributivo, se concluye que el Árbitro Único no está facultado para ordenar el pago de



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

dichos intereses. En consecuencia, la pretensión del demandante debe ser declarada improcedente.

130. Como resultado de todo lo expuesto y desarrollado en el presente acápite, este Árbitro Único resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la segunda pretensión del demandante, contenida en el segundo punto controvertido, el cual versa respecto a: Determinar si corresponde o no, que el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Provincial de Abancay realizar el pago de intereses generados de acuerdo a tasa de interés del banco crédito del Perú TCEA del 41.88% equivalente al 3.49% mensual por la demora injustificada de más de (01) un año, en la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento, la misma que se calcula en el monto de S/. 56,261.00 soles.

C. RESPECTO AL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO, REFERIDO A DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY REALICE PAGO DE S/. 25,969.20 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 20/100 SOLES) POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO PRESENTADOS EN FECHA 18-05-2021

POSTURA DEL DEMANDANTE:

131. En el presente caso mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2020- GM-MPA la entidad a concedido aplicaciones de plazo N° 01 (08 días calendarios) en la ejecución del servicio asimismo mediante carta notarial N° 093-2021-REAL JEML SRL/JVQ presentadas en fecha 18 de mayo del 2021 se solicitó el pago de mayores gastos generales por la aprobación de ampliaciones de plazo . Por tanto, dichas aplicaciones de plazo están reconocidas por la Entidad. En tal sentido surge la obligación de la entidad de pagar los mayores gastos generales, así como el derecho del contratista a cobrar dichos conceptos de conformidad al artículo 171 del reglamento.



132. En primer lugar, debe señalarse que el numeral 34.5 del artículo 341 de la Ley establece que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)”.
133. La normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos -ajenos a su voluntad- que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado.
134. Cuando se aprueba la ampliación del plazo de obra - en el marco de lo dispuesto por el artículo 170 del Reglamento- surge la obligación de la Entidad de pagar los mayores costos directos y gastos generales variables al contratista, así como el derecho del contratista a cobrar dichos conceptos de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 171 del Reglamento. Por tanto, la entidad debe pagos.

POSTURA DEL DEMANDADO:

135. Al respecto, es menester tener en consideración - conforme se ha acreditado de manera fehaciente con los argumentos antes expuestos y las instrumentales que se ofrecen y acompañan como medios de prueba que el contratista no cuenta con motivos suficientes para solicitar el inicio del presente arbitraje, pues que no incumplió con sus obligaciones contractuales pese las oportunidades concedidas por la Entidad.
136. Por lo que aunado al hecho de que no actuó con la diligencia debida, corresponde que el contratista asuma el 100% de los costos y costas incurrido como consecuencia del presente arbitraje.



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

137. Por último, señor árbitro, debo informar que mediante INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°015-2023-CG/GPAP-SCE, la Contraloría General del Estado ha emitido el documento en el cual se alerta de hechos irregulares cometidos en la ejecución del servicio antes mencionado, siendo el más resaltante la conformidad de los trabajos por partes de los servidores, así como el uso de material no autorizado, causando un perjuicio económico al Estado de S/ 270 139,10.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Abancay, se formulan la conclusión siguiente:

El inspector del servicio y el analista técnico aprobaron y dieron conformidad a los trabajos de conformación de la carpeta de rodadura de los tramos Tancarpata - Layampata y Quisapata - Vicuñasca, conociendo que el material utilizado se extrajo de canteras no aprobadas ni autorizadas en el Plan de Trabajo, y a pesar de ello no se realizaron los ensayos de control de calidad durante la etapa de extracción del material en canteras, tales como ensayos de granulometría, límites de consistencia, abrasión Los Angeles y CBR, en las frecuencias previstas en la tabla 301-02 "Ensayos y frecuencias" del Manual de Carreteras EG-2013, que garanticen que el referido material cumpla los requisitos de calidad como material para afirmado, exigidos en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" de la misma norma.

En ese contexto, la Comisión de Control contrató el servicio de consultoría para la verificación del control de calidad de suelos y pavimentos en la reposición de afirmado de ambos tramos, teniendo como resultado el Informe Técnico, mediante el cual se concluyó que el material de las canteras utilizadas para la explotación de material, así como el material conformado en la carpeta de rodadura de los tramos, no cumplían con los requisitos de calidad exigidos para ser considerados como material de afirmado, tales como granulometría, abrasión Los Angeles y CBR, establecidos en el numeral 301.02 "Materiales" de la Sección 301 "Afirmados" del Capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras EG-2013.

Con tales hechos se observaron el literal b) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", referido a área usuaria; así como se ha observado el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la ejecución y conformidad.

Asimismo, se observó los numerales 03.01 y 03.06 de la sección 03 "Control del materiales", el numeral 04.11 de la sección 04 "Control de calidad", numerales 301.01, 301.02 y 301.10 de la sección 301 "Afirmados" del capítulo III "Afirmados", y los numerales 400.04 y 400.07 de las disposiciones generales de la sección 400 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, referidos a generalidades, inspección en las fuentes de producción, criterios de aceptación de los trabajos, materiales, aceptación de los materiales, explotación y elaboración de materiales, y criterios, respectivamente; así también, se observó el numeral 375.5 de la sección 375 "Reposición e afirmado" del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, referido a la aceptación de los trabajos.

Así también, se ha observado el numeral 8 del apartado 1.0 "Memoria Descriptiva, los numerales 3 y 10 del apartado 5.0 Informe de canteras y fuentes de agua" y la sección 202 del apartado 10 "Especificaciones técnicas - mantenimiento periódico del Plan de Trabajo", referidos a descripción del servicio, el objetivo, conclusiones y recomendaciones y actividad: material granular de cantera para firmado E=0.11 M, respectivamente; asimismo, el numeral 2 "Descripción de las actividades ejecutadas - Fase II" del Apartado 02 "Informes mensuales - Ejecución del mantenimiento periódico" (formato para la presentación de informes mensuales - valorizaciones) de los Términos de Referencia del servicio; así como, el inspector del servicio como el analista técnico observaron los términos de referencia de su contratación.

Con llevando a que el material así conformado no cumpla con los requisitos de calidad exigidos en el Plan de Trabajo y normativa técnica para ser considerado como afirmado y cuyo pago indebido ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 270 139,10. (Irregularidad II^o 1)

Mtra. Abg. Guisela Ortiz Ríos
PROCONTRALORÍA
N° 773





POSTURA DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL:

- 138.** Primigeniamente, es pertinente señalar que el proceso de contratación consta de tres (3) fases: fase de actuaciones preparatorias, fase de selección y fase de ejecución contractual; siendo necesario precisar que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la realización de las actuaciones que constituyen cada una de dichas fases son realizadas en ese estricto orden.
- 139.** Ahora bien, en relación con la fase de selección, en el marco de los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado debe indicarse que estos cuentan con etapas claramente establecidas. Todos los métodos de contratación coinciden en que cuentan con una etapa de “presentación de ofertas”, la cual consiste en que aquellos proveedores que se inscribieron —como participantes— formulen y presenten sus ofertas a efectos de competir con los otros postores en el procedimiento de selección correspondiente; posteriormente, luego de las etapas de calificación y evaluación de ofertas, se procede a otorgar la buena pro al postor ganador del procedimiento y perfeccionar el contrato con éste, dando inicio —de esta forma— a la fase de ejecución contractual.
- 140.** Por otro lado, en el marco de la fase de ejecución contractual, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece los supuestos en los cuales es posible realizar modificaciones al contrato, siendo estos: i) la ejecución de prestaciones adicionales, ii) la reducción de prestaciones, iii) la autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.
- 141.** No obstante, antes de encuadrar la presente modificatoria contractual en alguno de estos supuestos, corresponde primero definir los mismos para un mejor entendimiento del caso:



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

- **Ampliación de Plazo:** se refiere a la extensión del período de ejecución del contrato más allá de la fecha de vencimiento inicialmente establecida. Esta extensión puede ser necesaria debido a circunstancias imprevistas o justificables que retrasan el avance del proyecto, como cambios en las condiciones climáticas, retrasos en la entrega de materiales, modificaciones en el alcance del proyecto, entre otros. La solicitud de ampliación de plazo debe estar debidamente justificada y puede ser presentada por el contratista o la entidad estatal, dependiendo de las circunstancias que lo motiven.
- **Prestaciones Adicionales:** se refieren a servicios, trabajos o entregables que no estaban originalmente contemplados en el contrato, pero que son solicitados posteriormente por la entidad estatal y acordados con el contratista. Estas prestaciones pueden surgir debido a necesidades adicionales identificadas durante la ejecución del proyecto, cambios en los requerimientos del cliente, o la inclusión de nuevas tecnologías o especificaciones. La inclusión de prestaciones adicionales en el contrato generalmente requiere un proceso formal de negociación y acuerdo entre las partes, y puede implicar ajustes en los plazos de entrega y los costos del contrato.
- **Reducción de Prestaciones:** implica la eliminación o disminución de servicios, trabajos o entregables originalmente acordados en el contrato. Esta reducción puede ser necesaria debido a cambios en los requerimientos del proyecto, ajustes presupuestarios, o la identificación de servicios redundantes o no esenciales. La decisión de reducir prestaciones debe tomarse de manera justificada y transparente, y puede requerir la renegociación del contrato original para reflejar los cambios acordados. La reducción de prestaciones puede tener implicaciones en los plazos de entrega, los costos y la calidad del proyecto, por lo que es importante evaluar cuidadosamente los impactos antes de tomar una decisión final.



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

142. En resumidas cuentas, las ampliaciones de plazo, las prestaciones adicionales y la reducción de las mismas se diferencian conforme los criterios mostrados a continuación:

CRITERIO	<u>AMPLIACIÓN DE PLAZO</u>	<u>PRESTACIONES ADICIONALES</u>	<u>REDUCCIÓN DE PRESTACIONES</u>
DEFINICIÓN	Extensión del plazo original.	Trabajos o servicios no previstos.	Disminución de la cantidad o calidad de los trabajos o servicios.
CAUSALES	Eventos extraordinarios e imprevisibles.	Errores en el expediente técnico, necesidades no previstas, modificaciones al objeto del contrato.	Disminución de la necesidad del objeto del contrato, interés público, acuerdo entre las partes.
REQUISITOS	Sustentación técnica y económica, no atribuible al contratista, no afectar el equilibrio económico del contrato.	Indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, no superar el 25% del monto original del contrato.	No afectar la finalidad del contrato, no afectar el equilibrio económico del contrato.
LÍMITE	25% del plazo original.	25% del monto original del contrato.	-
PROCEDIMIENTO	Solicitud del contratista, evaluación por la entidad, resolución de la entidad.	Solicitud del contratista, evaluación por la entidad, resolución de la entidad, suscripción de una adenda.	Acuerdo entre las partes, suscripción de una adenda.



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

Respecto a las ampliaciones de plazo

143. Como punto de partida, resulta pertinente atenernos a la legislación. En ese sentido observamos que la autorización de la ampliación de plazo ha sido prevista como un supuesto de modificación contractual en cuanto a su plazo. El artículo 34 de la Ley, señala en el numeral 34.2:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

(...)

34.9 *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*

144. Al respecto, corresponde anotar que las modificaciones al contrato –como, por ejemplo, por ocasión de una autorización de ampliación de plazo– surgen para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, conforme al numeral 34.1 del artículo en cuestión. Mencionado numeral señala a su modo que, el contrato puede ser modificado de dos maneras: por orden de la Entidad o a solicitud del contratista.
145. Cuando el contrato se modifique por orden de la Entidad, ello obedece al ius variandi. Al respecto, Rodriguez Rodriguez¹¹ indica que cuando ley atribuye un ius variandi normalmente el poder que se concede está circunscrito por criterios legales que reducen drásticamente la discrecionalidad del titular y, así, se reducen los márgenes de sorpresa al cual está expuesto la

¹¹ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo (2012). *El equilibrio económico en los contratos administrativos*. Segunda edición. Bogotá: Temis. Puede verse también RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo. «El equilibrio económico en los contratos administrativos». En: Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho. N° 66, 2011, págs. 55-87.



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

contraparte¹⁹ . Por lo que la potestad unilateral de la Entidad de modificar el contrato corresponde a que este, dentro de los contratos administrativos, representa el interés público y, por ende, goza de potestades especiales que le permiten modificar el contrato, como, por ejemplo, evaluar y determinar si aprueba y concede ampliaciones de plazo, tal como indica también la Opinión N° 081-2022.

- 146.** Cuando el contrato se modifique a solicitud del contratista, la modificación requerirá necesariamente la aprobación por la Entidad. Asimismo, el artículo 34 precisa que las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato¹².
- 147.** Retomando a la regulación normativa legal de la ampliación del plazo, el numeral 34.9 citado indica que el contratista solicita la ampliación de plazo por consecuencia de atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, mismo que se ha encargado de realizar detalladamente lo impuesto por la Ley.

Respecto al pago de mayores gastos generales

- 148.** De conformidad con lo regulado en el numeral 5 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existe una serie de derechos económicos que se desprenden de la aprobación de una ampliación de plazo, según se puede leer a continuación:

Artículo 158. Ampliación de plazo contractual

(...)

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar

¹² El literal i) del artículo 2 de la LCE señala respecto al Principio de Equidad que: "las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicios de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general."



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de las consultorías de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

- 149.** A través de la Opinión N° 109-2021/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado (“OSCE”) atendió una consulta formulada por SENCICO referida a si una Entidad, al momento de acordar con el contratista la suspensión del plazo de ejecución de la obra, podría reconocer los mayores Gastos Generales incurridos para viabilizar dicha suspensión.
- 150.** Para absolver esta consulta, OSCE se remitió primero al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹³ (“Reglamento”) para señalar que los Gastos Generales son “[a]quellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio”
- 151.** Ahora, OSCE precisa que los Gastos Generales pueden ser fijos o variables. Los gastos fijos se agotan en un solo momento como, por ejemplo, el costo de adquisición del expediente técnico, el cual se asume solo una vez. Los gastos variables están asociados directamente con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista y pueden incurrirse durante toda la existencia del contrato; por ejemplo, el pago mensual del sueldo del residente de obra.
- 152.** De la misma forma, en la Opinión N° 024-2022/DTN, el OSCE manifiesta que el numeral 5 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de

¹³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificados por Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2019-EF y N° 250-2020-EF.



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

Contrataciones del Estado establece que la ampliación de plazo contractual genera el reconocimiento y pago de ciertos conceptos económicos.

153. En relación a lo anterior, debe precisarse -según referida opinión- que los gastos generales se clasifican primeramente en gastos generales fijos, los cuales no se encuentran relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista; y, en segundo lugar los gastos generales variables, los cuales están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.
154. Dicha clasificación puede graficarse de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN DE GASTOS	DESCRIPCIÓN
GASTOS GENERALES FIJOS	No se encuentran relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo.
GASTOS GENERALES VARIABLES	Están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

155. Ahora, la Opinión N° 024-2022/DTN, advierte que los gastos generales fijos o variables que establece la normativa del Contrataciones del Estado son costos indirectos en los que el contratista incurre al ejecutar determinada prestación.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

- 156.** Entonces, tal cual se ha explicado previamente, el reconocimiento y pago de los gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo en los contratos públicos se fundamenta en la necesidad de mantener el equilibrio económico-financiero del contrato, principio esencial en el marco de la contratación pública. El artículo 158, inciso 5, de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establece que, en los casos en que se otorguen ampliaciones de plazo en contratos de bienes, servicios en general, o consultorías en general, corresponde el pago de los gastos generales debidamente acreditados.
- 157.** Este reconocimiento se justifica por la prolongación de la ejecución contractual más allá del plazo originalmente pactado, lo que genera costos adicionales para el contratista que deben ser compensados para evitar un perjuicio económico. Los gastos generales incluyen aquellos costos indirectos que el contratista debe asumir para mantener operativa la ejecución del contrato durante el periodo adicional, como pueden ser salarios de personal administrativo, alquileres de oficinas, seguros, y otros costos fijos que no cesan con la extensión del plazo.
- 158.** Por lo tanto, la normativa no solo protege los intereses del contratista, sino que también asegura que el contratante cumpla con sus obligaciones de manera justa, garantizando que el proyecto continúe sin contratiempos y bajo las condiciones económicas que se pactaron inicialmente, adaptadas a la nueva realidad temporal del contrato. Esto refuerza la transparencia y equidad en las relaciones contractuales, promoviendo un entorno de confianza y seguridad jurídica en las contrataciones públicas.

Análisis del caso en concreto

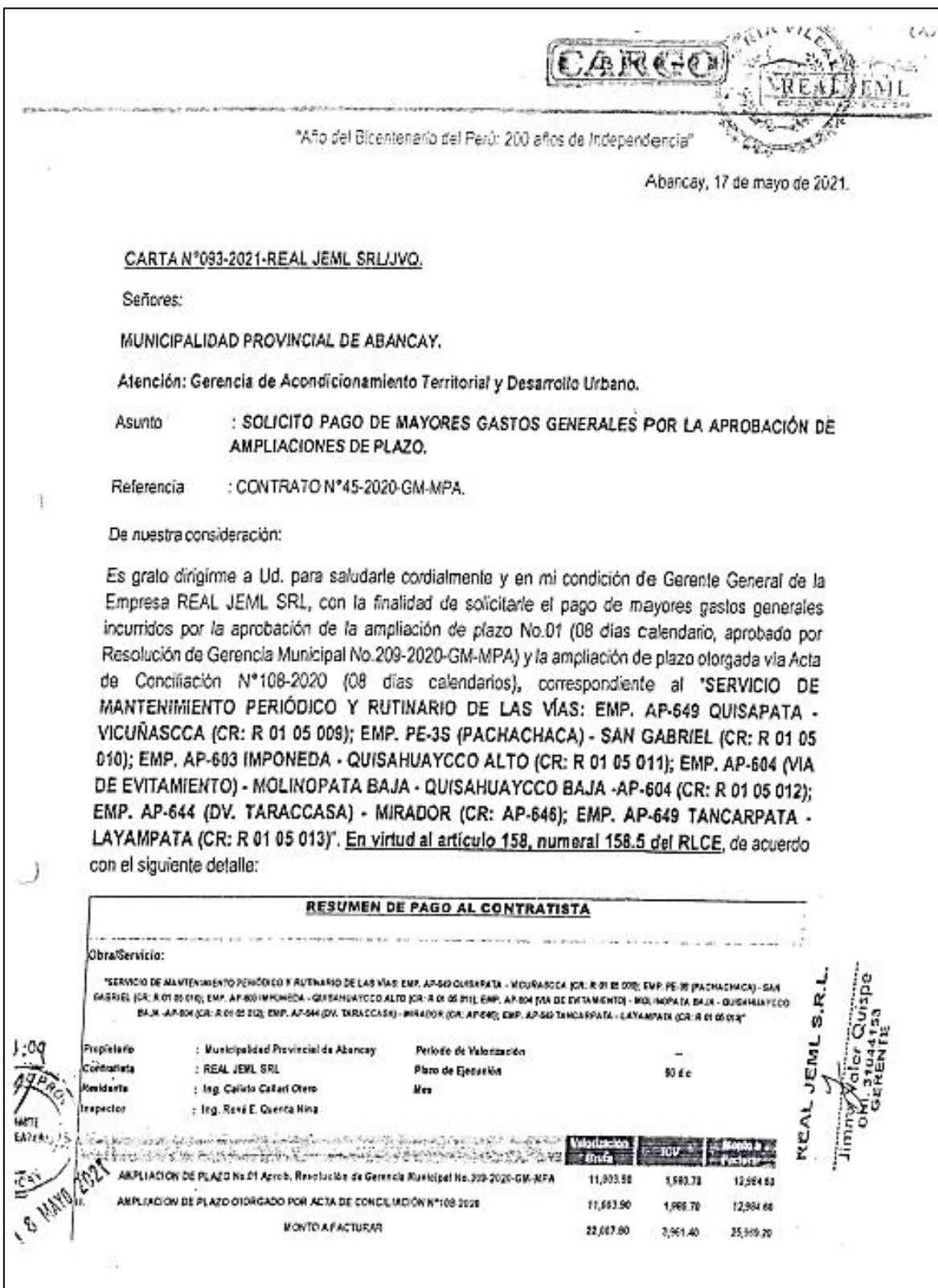
- 159.** Ahora, en el presente caso se puede observar que el Contratista mediante la Carta N° 093-2021-REAL JEML SRL/JVQ, de fecha 17 de mayo de 2021



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurímac

el Contratista solicita el pago de los mayores gastos generales derivados de la aprobación de las ampliaciones de plazo otorgadas por la Entidad:





Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

- 160.** De esta manera, se puede observar que la Entidad ha comunicado de manera virtual la correcta recepción de referido documento, el cual se remitió a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Entidad:

Correo: Jimmy Valer Quispe - Outlook

Re: SOLICITO PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA APROBACION DE AMPLIACIONES DE PLAZO

ventanilladigital@muniabancay.gob.pe <ventanilladigital@muniabancay.gob.pe>
Mar 18/05/2021 13:27

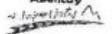
Para: Jimmy Valer Quispe <Realjeml@hotmail.com>

El 2021-05-17 16:22, Jimmy Valer Quispe escribió:

Atención: Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Enviado desde Correo para Windows 10

--Buenas tardes su documento fue recepcionado correctamente el mismo que es enviado a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial según recibo N° 6837-2021 Gracias.
ATENTAMENTE;


Municipalidad Provincial de
Abancay


ROSAARIO CHARO MERINO ARBIETO
RESPONSABLE DE VENTANILLA DIGITAL

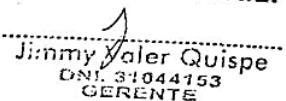
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

- 161.** Es así que en referida comunicación, el Contratista solicita el pago de mayores gastos generales incurridos por: **(i)** la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 (08 días calendario, aprobado por la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2020-GM-MPA) y **(ii)** la ampliación de plazo otorgada vía Acta de Conciliación N° 108-2020 (08 días calendario), acuerdo al detalle que se adjunta a continuación:



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

RESUMEN DE PAGO AL CONTRATISTA																							
																							
Obra/Servicio:																							
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS. EMP. AP-645 QUISAPATA - VICUÑASCCA (CR. R 01 05 009); EMP. PE-3S (PACHACHACA) - SAN GABRIEL (CR. R 01 05 010); EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCCO ALTO (CR. R 01 05 011); EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCCO BAJA - AP-604 (CR. R 01 05 012); EMP. AP-644 (DV. TAPACCASA) - MIRADOR (CR. AP-645); EMP. AP-649 TANCARPATA - LAYAMPATA (CR. R 01 05 013)																							
Propietario	Municipalidad Provincial de Abancay	Periodo de Valorización	--																				
Contratista	REAL JEML SRL	Plazo de Ejecución	60 d.c																				
Residente	Ing. Calixto Cañari Otero	Mes																					
Inspector	Ing. René E. Quentia Nina																						
<table border="1"><thead><tr><th></th><th></th><th>Valorización Bruta</th><th>IGV</th><th>Monto a Facturar</th></tr></thead><tbody><tr><td>I.</td><td>AMPLIACION DE PLAZO N°01 Aprob. Resolución de Gerencia Municipal N°209-2020-GM-MPA</td><td>11,003.90</td><td>1,980.70</td><td>12,984.60</td></tr><tr><td>II.</td><td>AMPLIACION DE PLAZO OTORGADO POR ACTA DE CONCILIACIÓN N°108-2020</td><td>11,003.90</td><td>1,980.70</td><td>12,984.60</td></tr><tr><td></td><td>MONTO A FACTURAR</td><td>22,007.80</td><td>3,961.40</td><td>25,969.20</td></tr></tbody></table>						Valorización Bruta	IGV	Monto a Facturar	I.	AMPLIACION DE PLAZO N°01 Aprob. Resolución de Gerencia Municipal N°209-2020-GM-MPA	11,003.90	1,980.70	12,984.60	II.	AMPLIACION DE PLAZO OTORGADO POR ACTA DE CONCILIACIÓN N°108-2020	11,003.90	1,980.70	12,984.60		MONTO A FACTURAR	22,007.80	3,961.40	25,969.20
		Valorización Bruta	IGV	Monto a Facturar																			
I.	AMPLIACION DE PLAZO N°01 Aprob. Resolución de Gerencia Municipal N°209-2020-GM-MPA	11,003.90	1,980.70	12,984.60																			
II.	AMPLIACION DE PLAZO OTORGADO POR ACTA DE CONCILIACIÓN N°108-2020	11,003.90	1,980.70	12,984.60																			
	MONTO A FACTURAR	22,007.80	3,961.40	25,969.20																			
REAL JEML S.R.L.																							
																							

162. Entonces, se entiende que el reconocimiento de los mayores gastos generales deriva de las ampliaciones de plazo otorgadas acorde con el detallado previo.

Respecto a la ampliación de Plazo otorgada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2020-GM-MPA.

163. Respecto de los mayores gastos generales derivados de la Ampliación de Plazo otorgada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2020-GM-MPA, se observa que el Contratista alega como argumento principal que mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2020-GM-MPA, la Entidad ha concedido la ampliación de plazo N° 01 (08 días calendarios), por lo que anexa el detalle del desagregado de los precios a continuación:



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac



VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES

Ampliación de Plazo No.01 (Resolución de Gerencia Municipal No.209-2020-GM-MPA)

Obra/Servicio:

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUÑASCCA (CR: R 01 05 009); EMP. PE-35 (PACHACHACA) - SAN GABRIEL (CR: R 01 05 010); EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO (CR: R 01 05 011); EMP. AP-604 (VIA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-804 (CR: R 01 05 012); EMP. AP-644 (DV. TARACCASA) - MIRADOR (CR: AP-646); EMP. AP-649 TANCARPATA - LAYAMPATA (CR: R 01 05 013)"

Propietario	: Municipalidad Provincial de Abancay	Periodo de Valorización	
Contrácta	: REAL JEML SRL	Plazo de Ejecución	60 d.c
Residente	: Ing. Calixto Cañari Otero	Mes	
Inspector	: Ing. René E. Quenta Nina	Ampliación de Plazo	8 d.c

			Cant. Días	Precio Unit/Dia	Valor Total
I	MANO DE OBRA INDIRECTA				
A	AREA DE PRODUCCION				
1	Ingениero residente de obra	dia	8.00	200.00	1,600.00
2	Ingениero asistente de obra	dia	8.00	133.33	1,066.67
3	Ing. Especialista en Seguridad, Salud y Obra	dia	8.00	100.00	800.00
4	Beneficios Sociales (53%)	dia	8.00	229.67	1,837.33
B	AREA ADMINISTRATIVA				
1	Auxiliar administrativo	dia	8.00	60.00	480.00
2	Guardian	dia	8.00	58.33	466.67
3	Beneficios Sociales	dia	8.00	94.08	752.60
C	MATERIALES, SERVICIOS Y EQUIPOS DE OFICINA				
1	Computadoras e Impresoras	dia	8.00	15.00	120.00
2	Materiales de oficina	dia	8.00	6.71	53.70
3	Copias en general	dia	8.00	7.00	56.00
D	SERVICIOS DE MOVILIDAD				
1	Camioneta 4x2 Pick up doble cabina	dia	8.00	113.33	906.67
E	ENsayos de CALIDAD				
1	Alquiler de equipos para ensayos en campo	dia	8.00	26.58	212.63
2	Ensayos de laboratorio	dia	8.00	35.00	280.00
F	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD				
1	Implementos de seguridad	dia	8.00	66.67	533.33
G	MANEJO AMBIENTAL				
1	Programa de Supervisión y Vigilancia				
1.1	Programa de Supervisión y Vigilancia	dia	8.00	40.80	326.88
2	Programa de manejo de residuos sólidos	dia	8.00	16.67	133.33
2.1	Almacenamiento (contenedores)	dia	8.00	16.67	133.33
2.2	Transp. y dispos. final de residuos peligrosos	dia	8.00	20.00	160.00
3	Programa de Contingencias				
3.1	Programa de Contingencias	dia	8.00	33.33	266.67
H	GASTOS FINANCIEROS				
1	Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato	dia	8.00	6.58	52.67
2	Garantía de Adelanto Efectivo	dia	8.00	6.58	52.67
3	Garantía por Adelanto de Materiales	dia	8.00	13.17	105.34
I	SEGUROS				
1	Seguros contra todo Riesgo(CAR)	dia	8.00	53.14	425.14
J	GASTOS VARIOS				
1	GASTOS VARIOS (0.3 CD)	dia	8.00	39.51	316.10
	MONTO BRUTO				11,003.90
	MONTO LIQUIDO A PAGAR				11,003.90
	IGV (18%)				1,960.70
	MONTO A FACTURAR				11,964.60

REAL JEML S.R.L.
J. Víctor Víctor Quispe
DNI 31044153
GERE-11-153



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

164. Ahora, es pertinente precisar que la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2020-GM-MPA no se encuentra ofrecida como medio probatorio por parte de ninguna de las partes, por lo que no se puede llegar a determinar si es que efectivamente dicho medio probatorio dispone lo solicitado por el Contratista.
165. Sin embargo, este Árbitro Único en su actuación diligente ha incurrido en indagar en el portal de Transparencia de la Entidad, en la que se ha observado que dicha Resolución de Gerencia Municipal, tampoco se encuentra publicada por la Entidad¹⁴:

Todas las normas y documentos legales

Filtrar por tipo de publicación Filtrar por palabra clave Filtrar por fecha de publicación Ordenar por:

Resolución de Gerencia 209-2020 dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa Más recientes primero

0 resultados:

166. Sin embargo, en el portal de Transparencia de la Entidad se puede observar la Resolución de Gerencia Municipal N° 206-2021-GM-MPA¹⁵, la cual menciona que la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2020-GM-MPA deniega la ampliación de plazo de 08 días solicitada, por lo que no corresponde el reconocimiento de los mayores gastos generales exigidos por el Contratista, tal cual se observa:

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

¹⁴ [Normas y documentos legales - Municipalidad Provincial de Abancay - Plataforma del Estado Peruano \(www.gob.pe\)](http://www.gob.pe)

¹⁵ [RESOLUCION-DE-GERENCIA-MUNICIPAL-No-206-2021-GM-MPA.pdf.pdf \(www.gob.pe\)](http://www.gob.pe)



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

ningún sustento por lo cual quedaría denegada dicha solicitud.

Respecto a la quinta pretensión del contratista: PAGO DE S/. 55,184.58 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 58/100 SOLES), POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES INCURRIDOS POR REAL JEML SRL, DEBIDO A LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 01 (08 DÍAS CALENDARIOS), AMPLIACIÓN DE 08 DÍAS CALENDARIOS OTORGADOS POR ACTO CONCILIATORIO, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 (08 DÍAS CALENDARIOS), AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 (05 DÍAS CALENDARIOS), AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 (05 DÍAS CALENDARIOS), se tiene:

- Reconocimiento de Mayores Gastos Generales por REAL JEML SRL, debido a las ampliaciones de plazo, de acuerdo a la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 111-2021-GM-MPA, las ampliaciones de plazo N° 02, 03 y 04 fueron declaradas IMPROCEDENTES, por lo cual no corresponde el pago de gastos generales, así mismo se trata de un servicio y no de una obra, ahora sobre la Ampliación de Plazo N° 01 en la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 209-2020-GM-MPA, indica que no corresponde el pago de mayores gastos generales, por lo que es una necesidad su atención, tampoco establece en los TDR ni en el contrato, así mismo se realiza la conciliación en fecha 30 de diciembre mediante ACTA DE CONCILIACIÓN N° 108-2020, la Municipalidad Provincial de Abancay, con la finalidad de viabilizar la ejecución y culminación del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario de las vías materia de contrato, le concede al contratista REAL JEML S.R.L, 08 días calendarios



167. Dicha alegación, se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el Informe N° 71- 2023- ANAL.TEC- WHM/SGEI- GATDU-MPA, que obra como medio probatorio ofrecido por la Entidad, el cual establece que referida ampliación de plazo fue DENEGADA con lo resuelto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2020-GM-MPA:

3º En relación al requerimiento solicitado en el *Item 2* del cumplimiento de pago por concepto de mayores gastos generales por ampliación de plazo es improcedente puesto que esta fue DENEGADA con RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°209-2020-GM-MPA indicado en sus párrafos tercero y sexto, además según el Reglamento de la LEY N° 30225 indica en su Artículo 162, numeral 162.5. “El retraso se justifica a través....., la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gasto generales ni costos directos de ningún tipo”; la responsabilidad de las partes vincula el Art. 9, numeral 9.2... de la Ley N° 30225, Art. 33 de la Ley N° 30225, Art. 40, numeral 40.2 de la Ley N° 30225 , Art. 45, numeral 45.1, 45.2, 45.12 de la Ley N° 30225; Art. 168, numeral 168.1, 168.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Art. 173, numeral 173.1, 173.2 del Reglamento de la Ley N° 30225; lo señalado no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el contrato.

168. Sin embargo, siendo la Entidad quien es emisora de las Resoluciones Administrativas emitidas por la Entidad, entre ellas las Resoluciones de Gerencia Municipal, se observa que esta no ha cumplido con adjuntar la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2020-GM-MPA, la cual -acorde



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

con lo alegado por la Entidad- estaría denegando referida ampliación de plazo.

169. Entonces, se observa que ni el Contratista, ni la Entidad han ofrecido medio probatorio alguno por el cual este Árbitro Único pueda tener certeza respecto de que lo dispuesto mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2020-GM-MPA.
170. Ahora, la Dra. Arrarte Arisnabarreta¹⁶ manifiesta que la finalidad de la actividad probatoria es esencialmente histórica; es decir, se centra en la “reconstrucción” de hechos pasados, de modo que quien afirma su ocurrencia esté en aptitud de demostrarla en los términos invocados. De este modo, la prueba se centra en los “hechos” alegados por la parte procesal interesada, y tiene como propósito generar en el juzgador certeza respecto de su ocurrencia, buscando acercar lo probado (lo acreditado) a la verdad.
171. La prueba es ese resultado de convicción respecto de la verdad de la ocurrencia de determinados hechos. Para lograrla utilizamos determinados vehículos o instrumentos, que constituyen los “medios de prueba”. Estos están constituidos por todo aquello que sirva al juzgador para demostrar y reconstruir los hechos.
172. Devis Echandia¹⁷, defina a la carga de la prueba (onus probandi) como la regla de juicio que le indica al juez cómo debe fallar cuando no encuentra en el proceso las pruebas de los hechos que deben servir de fundamento a su decisión, e, indirectamente, establece para las partes la carga procesal

¹⁶ Arrarte Arisnabarreta, A. M. (2012). La actividad probatoria en el arbitraje y la colaboración judicial en la generación de prueba. *Advocatus*, (026), 203-219. <https://doi.org/10.26439/advocatus2012.n026.4122>

¹⁷ DEVIS ECHANDIA, Hernando. 2009 Nociones Generales de Derecho Procesal Civil. Temis. Bogotá – Colombia, 2° Edición



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

de presentar o solicitar las pruebas para la formación del convencimiento del juez sobre los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones y decisiones.

173. Entonces, la carga de la prueba, es una carga que se le retribuye a las partes o los actores procesales, es lógico el pensar que si les interesa la carga de la prueba, ya que ***ellos se ven con la necesidad de facilitar el material probatorio al juez***, para que este pueda sentenciar; **ya que la sola alegación misma, no constituye prueba.**
174. Es así que, necesariamente se tiene que probar cualquier afirmación de lo contrario es una alegación incompleta o que simplemente no tiene un sustento o asidero que lo respalte; y así el juez puede tener un panorama claro y poder determinar sobre los hechos alegados o invocados debidamente probados por alguna de las partes.
175. Entonces, siguiendo el caso en concreto y haciendo análisis de las posturas de ambas partes, se observa que ni el Contratista ni la Entidad ha cumplido con acreditar un medio probatorio que sirva para determinar las posturas de cada parte.
176. Por consiguiente, ni el Contratista ha cumplido con probar que la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2020-GM-MPA le ha otorgado la ampliación de plazo por 8 días, ni la Entidad ha cumplido con probar que referida Resolución de Gerencia Municipal deniega dicha ampliación.
177. En conclusión, este Árbitro Único determina que quienes tenían el deber jurídico y probatorio de demostrar si es que efectivamente la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2020-GM-MPA deniega o concede la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, eran las partes. Por lo que este Árbitro



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

Único no considera que existe la suficiente seguridad jurídica y fáctica necesaria para determinar el sentido resolutivo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2020-GM-MPA.

178. Es así que este Árbitro Único considera pertinente declarar **IMPROCEDENTE** el extremo de la presente pretensión, referido al pago de los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo aprobada por la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2020-GM-MPA, por la imposibilidad de determinar si es que efectivamente la misma concede el plazo solicitado.

Respecto a la ampliación de Plazo otorgada mediante Acta de Conciliación N° 108-2020

179. Ahora, respecto al pedido de pago de mayores gastos generales correspondientes a Acta de Conciliación N° 108-2020 (08 días calendario), se puede observar de la Resolución de Gerencia Municipal N° 206-2021-GM-MPA, que la Entidad reconoce haber concedido como Ampliación de Plazo N° 01 los 8 días calendarios derivados de referido acuerdo conciliatorio, tal como se observa:

Respecto a la primera pretensión del contratista: RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 045-2020-GM-MPA, se tiene:
<ul style="list-style-type: none">• Mediante ACTA DE CONCILIACIÓN N° 108-2020, de fecha 30/12/2020, se le concede al contratista REAL JEML S.R.L, 08 días calendarios para la culminación del servicio, considerado como Ampliación de Plazo N° 01; en el que se pone énfasis que se computara a partir del 04 de enero del 2021, debiendo culminar INDEFECTIBLEMENTE el día 11 de enero de 2021.• El contratista solicita resolver el CONTRATO N° 045-2020-GM-MPA, tomando como base legal el artículo 164º numeral 164.1. Por lo cual no es procedente la solicitud por parte del contratista, de resolver en forma total el contrato ya que el artículo citado, no es causal para la resolución de contrato por parte del contratista.

180. Dicho otorgamiento se verifica con lo dispuesto en el Acta de Recepción de Servicio (Fase II – Mantenimiento Periódico) en el cual se observa que efectivamente se otorga la ampliación de plazo N° 01 por el plazo de 08 días



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

calendarios en conformidad con lo dispuesto en el Acta de Conciliación mencionada en la Recepción de la Fase II del servicio:

Acta de Conciliación N° 08-2020. EXPED: N° 123-2020.

Nuevo plazo de ampliación concedida en el numeral uno del acta de conciliación (08 días calendarios), se computó a partir del 04 de enero del 2021, debiendo culminar indefectiblemente el plazo el día 11 de enero de 2021.

- Ampliación de Plazo N° 02, IMPROCENTE según CARTA N° 016-2021-GM/MPA.
- Ampliación de Plazo N° 03, IMPROCENTE según CARTA N° 016-2021-GM/MPA.
- Ampliación de Plazo N° 04, IMPROCENTE según CARTA N° 016-2021-GM/MPA.

REAL JENL S.R.L. REAL JENL S.R.L.

- 181.** Respecto a los mayores gastos generales derivados de la presente Ampliación de Plazo, el Contratista anexa el detalle del desagregado de los precios según lo dispuesto a continuación:

CONTINÚA EN LA
SIGUIENTE PÁGINA



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES

Ampliación de Plazo otorgado mediante Acta de Conciliación N° 108-2020



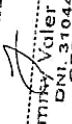
01

Obra/Servicio:

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS: EMP. AP-649 QUISAPATA - VICUÑASCCA (CR: R 01 05 009); EMP. PE-3S (PACHACHACA) - SAN GABRIEL (CR: R 01 05 010); EMP. AP-603 IMPONEDA - QUISAHUAYCO ALTO (CR: R 01 05 011); EMP. AP-604 (VÍA DE EVITAMIENTO) - MOLINOPATA BAJA - QUISAHUAYCO BAJA - AP-604 (CR: R 01 05 012); EMP. AP-644 (DV. TARACCASA) - MIRADOR (CR: AP-645); EMP. AP-649 TANCARPATA - LAYAMPATA (CR: R 01 05 013)"

Propietario	: Municipalidad Provincial de Abancay	Periodo de Valorización	
Contratista	: REAL JEML SRL	Plazo de Ejecución	60 d.c
Residente	: Ing. Calixto Cañari Otero	Mes	
Inspector	: Ing. René E. Quenta Nina	Ampliación de Plazo	8 d.c

			Cant. Días	Precio Unit. Diaria	Valor Total
I	MANO DE OBRA INDIRECTA				
A	AREA DE PRODUCCION				
1	Ingeniero residente de obra	dia	8.00	200.00	1,600.00
2	Ingeniero asistente de obra	dia	8.00	133.33	1,066.67
3	Ing. Especialista en Seguridad, Salud y Obra	dia	8.00	100.00	800.00
4	Beneficios Sociales (53%)	dia	8.00	229.67	1,837.33
B	AREA ADMINISTRATIVA				
1	Auxiliar administrativo	dia	8.00	60.00	480.00
2	Guardian	dia	8.00	58.33	466.67
3	Beneficios Sociales	dia	8.00	94.08	752.60
C	MATERIALES, SERVICIOS Y EQUIPOS DE OFICINA				
1	Compuladoras e impresoras	dia	8.00	15.00	120.00
2	Materiales de oficina	dia	8.00	6.71	53.70
3	Copias en general	dia	8.00	7.00	56.00
D	SERVICIOS DE MOVILIDAD				
1	Camioneta 4x2 Pick up doble cabina	dia	8.00	113.33	906.67
E	ENsayos de CALIDAD				
1	Alquiler de equipos para ensayos en campo	dia	8.00	26.58	212.63
2	Ensayos de laboratorio	dia	8.00	35.00	280.00
F	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD				
1	Implementos de seguridad	dia	8.00	66.67	533.33
G	MANEJO AMBIENTAL				
1	Programa de Supervisión y Vigilancia				
1.1	Programa de Supervisión y Vigilancia	dia	8.00	40.80	326.38
2	Programa de manejo de residuos sólidos	dia	8.00	16.67	133.33
2.1	Almacenamiento (contenedores)	dia	8.00	20.00	160.00
2.2	Transp. y dispos. final de residuos peligrosos	dia	8.00	33.33	266.67
3	Programa de Contingencias				
3.1	Programa de Contingencias	dia	8.00	33.33	266.67
H	GASTOS FINANCIEROS				
1	Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato	dia	8.00	6.58	52.67
2	Garantía de Adelanto Efectivo	dia	8.00	6.58	52.67
3	Garantía por Adelanto de Materiales	dia	8.00	13.17	105.34
I	SEGUROS				
1	Seguros contra todo Riesgo(CAR)	dia	8.00	53.14	425.14
J	GASTOS VARIOS				
1	GASTOS VARIOS (0.3 CD)	dia	8.00	39.51	316.10
	MONTO BRUTO				11,003.90
	MONTO LIQUIDO A PAGAR				11,003.90
	IGV (18%)				1,980.70
	MONTO A FACTURAR				

REAL JEML S.R.L.

 Jimmy Víctor Quispe
 DNI: 31044153



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

- 182.** Por consiguiente, este Árbitro Único llega a la conclusión que al haberse otorgado la ampliación de plazo por 08 días calendarios al Contratista, corresponde reconocer los mayores gastos generales, según lo establecido en el artículo 158 numeral 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo descrito en el numeral 113 de la parte considerativa de presente Laudo Arbitral. En consecuencia, este Árbitro Único considera pertinente declarar **FUNDADO** el extremo de la presente pretensión, referido al pago de los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo aprobada por el Acta de Conciliación N° 108-2020.
- 183.** Como resultado de todo lo expuesto y desarrollado en el presente acápite, este Árbitro Único resuelve:
- Declarar **IMPROCEDENTE** la tercera pretensión del demandante, contenida en el tercer punto controvertido, en el extremo del pago de los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo relacionada a la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2020-GM-MPA, por la imposibilidad de determinar si es que efectivamente la misma concede el plazo solicitado.
 - Declarar **FUNDADA** la tercera pretensión del demandante, contenida en el tercer punto controvertido, en el extremo del pago de los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo aprobada mediante Acta de Conciliación N° 108-2020.
- 184.** En consecuencia, **ÓRDENESE** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY** realizar el pago de S/ 12,984.60 (doce mil novecientos ochenta y cuatro con 60/100 soles) por concepto de mayores gastos generales por la ampliación de plazo otorgada mediante Acta de Conciliación N° 108-2020, en favor de la empresa **REAL JEML S.R.L.**



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

D. RESPECTO AL CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO, REFERIDO A DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA DEMORA EN LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN EL MONTO DE S/.10.000.00 SOLES

POSTURA DEL DEMANDANTE:

185. El reconocimiento de pago de indemnización por daños y perjuicios por la demora en la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento en el monto de S/10.000.00 soles, los cuales se demostrarán con los medios probatorios que de adjuntan.

POSTURA DEL DEMANDADO:

186. Al respecto, es menester tener en consideración - conforme se ha acreditado de manera fehaciente con los argumentos antes expuestos y las instrumentales que se ofrecen y acompañan como medios de prueba que el contratista no cuenta con motivos suficientes para solicitar el inicio del presente arbitraje, pues que no incumplió con sus obligaciones contractuales pese las oportunidades concedidas por la Entidad.

187. Por lo que aunado al hecho de que no actuó con la diligencia debida, corresponde que el contratista asuma el 100% de los costos y costas incurrido como consecuencia del presente arbitraje.

188. Por último, señor árbitro, debo informar que mediante INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°015-2023-CG/GPAP-SCE, la Contraloría General del Estado ha emitido el documento en el cual se alerta de hechos irregulares cometidos en la ejecución del servicio antes mencionado, siendo el más resaltante la conformidad de los trabajos por partes de los servidores,



así como el uso de material no autorizado, causando un perjuicio económico al Estado de S/ 270 139,10.

POSTURA DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL:

- 189.** En el derecho existe un principio general que reza de la siguiente manera: “quien daña a otra persona, está obligado a indemnizarlo”. Por lo que, de acuerdo con Fernandez¹⁸, la indemnización es una especie de resarcimiento que consiste en el pago de una cantidad de dinero que equivale al daño sufrido por la contraparte, a través de la cual nace una nueva obligación conocida como “obligación indemnizatoria”.
- 190.** El artículo 1321, el cual versa sobre la Indemnización de daños y perjuicios, establece que:

Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal ejecución.

- 191.** Al respecto, el Criterio de la Corte Suprema contenido en la Casación N° 1278- 2003-Tacna, establece que el artículo 1321 del Código Civil faculta al juzgador a determinar la inejecución imputable y el monto indemnizatorio proveniente de los daños y perjuicios, fijando el quantum con criterio subjetivo y equitativamente procurando que la reparación reclamada comprenda en lo posible la suma necesaria a fin de colocar al demandante en la misma situación jurídica en que se encontraría la obligación hubiese sido cumplida.

¹⁸ Fernández Cruz, G. (2019). Introducción a la responsabilidad civil. Lecciones universitarias. Fondo Editorial PUCP, p. 163



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

192. Ahora bien, de conformidad con el detalle de la pretensión expuesta por el Contratista, se advierte que se habría solicitado indemnización por daños y perjuicios, por lo que, para efectos de evaluar la cuantificación de los daños y la configuración de la responsabilidad civil, se procede entendiéndose respecto del daño afectado por las posturas del daño emergente y el lucro cesante.
193. Ahora, el daño es entendido como todo menoscabo material o moral que sufre una persona, ya en sus bienes naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio, causado en contravención a una norma jurídica, y por el cual ha de responder otra. En pocas palabras, el daño es un perjuicio hacia un individuo o un bien como consecuencia de una situación jurídica determinada.
194. Entonces, la configuración de resarcimiento por responsabilidad contractual requiere de la **CONFLUENCIA Y PROBANZA DE CUATRO ELEMENTOS FUNDAMENTALES INVOCADOS POR LAS PARTES**. Por lo que corresponde que cada daño sea acreditado de los elementos que configuran dicha responsabilidad contractual, según se puede leer a continuación:
- **LA ANTIJURICIDAD:** La conducta antijurídica no solo se califica de esta manera por contravenir una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad.
 - **EL DAÑO CAUSADO:** Para el mencionado autor el daño es todo menoscabo contra los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el Derecho ha considerado merecedores de tutela legal, en sentido amplio, se puede entender a este como la lesión a todo derecho subjetivo.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurímac

- **LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD:** En buena cuenta es la relación jurídica de causa a efecto entre la conducta antijurídica y el daño producido a la víctima, misma que no se debe encontrar en ningún supuesto de fractura causal.
- **EL FACTOR DE ATRIBUCIÓN:** Son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se han presentado, en un supuesto concreto de un conflicto.

195. En ese sentido, a continuación, se desarrolla la configuración de cada uno de estos elementos para el caso en concreto, tomando en cuenta la postura de las partes y los documentos aportados al arbitraje:

- **LA ANTIJURICIDAD:** En principio, la idea central de la antijuricidad o conducta antijurídica es que consiste en la conducta realizada contraria a la ley o al ordenamiento jurídico. En ese sentido según se puede apreciar de lo analizado, la conducta antijurídica en este caso conlleva a la incorrecta DENEGATORIA de la Entidad de devolver el monto retenido por el concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento.
- **CONFIGURACIÓN DEL DAÑO:** Al respecto, este Árbitro Único considera que, de lo observado en lo obrante del expediente arbitral, el daño se configura por la demora en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, monto dinerario que ya pertenecía al Contratista, no obstante este era retenido por la Entidad de manera dolosa. Sin embargo, es preciso acotar que a pesar de que el *quantum indemnizatorio* alegado por la Entidad asciende a la suma de S/ 10,000.00, es materialmente imposible que la parte procesal pruebe el mismo de manera preciso, por lo que este



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

Árbitro Único procederá a fijarlo con la valoración equitativa del daño causado.

- **RELACIÓN DE CAUSALIDAD:** Sobre este elemento se puede entender como la adecuada entre el hecho y el daño producido, tenemos que esta se evidencia a través de una relación de consecución. En ese sentido, la relación de causalidad deviene de la demora en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento que debió de efectuarse una vez otorgado el pago de la prestación, según el análisis contenido en el presente Laudo.
- **FACTOR DE ATRIBUCIÓN:** Finalmente, en materia de responsabilidad contractual el factor de atribución puede devenir en dolo o culpa. Este se entiende como el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades o ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico). Siendo que el dolo se deduce del conocimiento de la Entidad del pago del servicio, tomando la decisión de denegar el pedido de devolución de la garantía de fiel cumplimiento solicitado por el Contratista. En ese sentido, el factor de atribución es claro y debe considerarse para efectos de la responsabilidad atribuible a la Entidad.

- 196.** Asimismo, es menester precisar que, la acreditación de la indemnización por responsabilidad contractual, debe de ser acreditada por los elementos de la misma de manera copulativa. Siendo que en el supuesto, no se pueda acreditar debidamente uno de estos elementos, no configuraría en sí una causal para que quien solicita la indemnización sea acreedor de la misma; según esta la Corte Suprema en la Casación N° 4953-2013/Lima.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

- 197.** Es así que, en correspondencia con el criterio de la Corte Suprema en la Casación mencionada previamente, la cual señala como premisa mayor que “para que prospere el pago de una indemnización por responsabilidad civil, se deben acreditar los elementos consistentes en la conducta antijurídica, el daño, la relación de causalidad y el factor Atribución”, tal cual se ha descrito en el presente caso.
- 198.** Ahora, en cuanto a los daños patrimoniales, se ha dicho que el resarcimiento a la víctima debe dirigirse a la compensación de una pérdida económica, por lo que deben establecerse criterios de redistribución de los costos económicos entre los miembros de la sociedad, dependiendo del acontecimiento dañoso de que se trate. En tanto, en relación a los daños inmateriales, la tutela resarcitoria se configura como un “remedio con finalidad de tipo esencialmente satisfactorio de la víctima (...).”¹⁹
- 199.** Entonces, si la función básica de la responsabilidad civil radica en la indemnización, resulta crucial cuantificar adecuadamente los daños. Obviamente, este aspecto solo entra a tallar en la etapa final (esto es, una vez determinada la responsabilidad y establecida la existencia del daño). Es la recta final del proceso indemnizatorio.
- 200.** Siendo tan importante esta etapa (de cuantificación de los daños), surge un escollo cuando no se tienen al alcance las pruebas que conduzcan a su establecimiento, a pesar de todos los esfuerzos de la parte afectada (victima) por acreditar la cuantía del daño que alega ha sufrido²⁰, aunque sea evidente – se ha probado – que se ha producido un daño indemnizable.

¹⁹ SALVI, Cesare. El Daño. En: “Estudios sobre la Responsabilidad Civil”. Lima, ARA Editores, 1ra.ed., 2001, pp. 297-298.

²⁰ Ciertamente, corresponde a la parte afectada la aportación de medios probatorios y sustento para formar la convicción del Juzgador, es decir, el agraviado o víctima debe actuar con la diligencia necesaria para convencer al Juez que se llegó al límite de la imposibilidad probatoria (medida también en base a un estándar razonable), y que ya solo queda el criterio de equidad del Juez o Árbitro.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

- 201.** Frente a esto, el artículo 1332 del Código Civil aporta al Juez una herramienta a fin de que pueda liquidar el daño del modo más justo posible: **la valoración equitativa.**
- 202.** Tengamos en cuenta lo establecido por la Opinión N° 008-2023/DTN del OSCE, la cual señala que el artículo XI del Título Preliminar del Código Civil establece que *“Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza”*. Por tanto, las disposiciones del Código Civil son aplicables supletoriamente a los contratos celebrados por las Entidades con sus proveedores en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, en los aspectos que resulten compatibles.
- 203.** De la misma forma, el OSCE en dicha opinión manifiesta en concordancia con los criterios desarrollados en las Opiniones N° 130-2018/DTN, N° 107-2012/DTN y N° 081-2022/DTN, debe señalarse que ante la ausencia o vacío de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado respecto de la ejecución contractual, deberá recurrirse, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil que sean compatibles.
- 204.** Siendo que en el presente caso la normativa primigenia, es decir la Ley de Contrataciones de Estado no regula la valoración equitativa de la indemnización, nos remitimos -tal cual se ha descrito en el numeral 179- al artículo 1332 del Código Civil, el cual establece lo siguiente:

Valorización equitativa del resarcimiento

Artículo 1332.- Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa.



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

205. Ahora, abordando el modo cómo debe el juzgador utilizar el criterio de equidad en el caso concreto, la doctrina ha proporcionado diversos métodos, todos ellos siempre bajo la premisa de que el método que se elija (por el Juez o el Árbitro) debe ser explicitado en el texto de la decisión.²¹

206. Así, se ha señalado que la equidad puede ser identificada como un método supletorio de creación jurídica que obra o se realiza a través de los jueces, y que las referencias pertinentes respecto de las fuentes de la solución equitativa pueden ser las siguientes²²:

“a) La solución de equidad es siempre una construcción estimativa que tiene lugar en la conciencia del juzgador, quien, a través de su propia deliberación, forja una idea acerca de lo justo en relación con el caso de que se trate. Por tanto, el propio juzgador es la fuente de la decisión equitativa.

b) Para dar la correspondiente solución de equidad, el juzgador cuenta, ante todo, aunque no únicamente, con dos elementos: por una parte, su propia conciencia valorativa que (...) le permite considerar sopesándolas en su mayor o menor corrección, las alternativas de decisión que el caso permita; y por otra parte, el propio caso o asunto que el juzgador deba resolver, cuyos hechos y circunstancias constitutivas delimitan un marco objetivo al que se circunscribe la atención y actividad de dicha conciencia valorativa.

c) Lo anterior no significa que la solución de equidad se construya arbitrariamente por el juzgador; cosa distinta, dicha solución vendrá determinada, en mayor o menor medida según los casos, por distintos antecedentes, elementos o factores, que combinados entre

²¹ Jiménez Vargas-Machuca, R. La equidad en la cuantificación del daño de difícil (o imposible) probanza.

²² SQUELLA, Agustín. Derecho natural y equidad. En: Anuario de Filosofía Jurídica y Social. T. II. Editorial Lexis Nexis, 1983



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

sí y debidamente ponderados por la percepción valorativa del juzgador, coadyuvan a formar el criterio de éste.”

207. Continúa Squella indicando los elementos o factores que, a su criterio, debe emplear el juzgador cuando haya de valorar con criterio de equidad: el conjunto de normas y principios que conforman el “derecho natural”; los principios generales del derecho (que son directrices que informan un determinado derecho positivo con realidad histórica), que el Juez puede conocer usando el método sistemático; los precedentes de su sistema en materia de equidad; el razonamiento por analogía; valoraciones socialmente dominantes, etc.

208. Al respecto, el criterio contenido en al Casación N° 458-05-Lima, establece que: “*Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en un monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa*”.

209. Realizar un juicio de equidad en la cuantificación del daño de imposible probanza, va a implicar, como base mínima, lo siguiente:

- que lo que se evalúe sea la cuantificación de los daños y no la responsabilidad;
- que específicamente se trate del quantum y no de la ocurrencia del daño en sí; y
- que la parte interesada (afectada o agravada) haya actuado con la diligencia requerida en la alegación, fundamentación y acreditación de esos daños y su cuantía, y no haya logrado probarla a pesar de todo el esfuerzo desplegado²³.

²³ Es importante insistir en la relevancia de la diligencia como parámetro de referencia fundamental de la imposibilidad de probanza de la magnitud de los daños; esta diligencia debe sujetarse a un estándar que, teniendo elementos objetivos, también debe contemplar las características personales y el esfuerzo desplegado por el sujeto obligado (demandado). Doctrina calificada ha señalado sobre esto que la diligencia llega hasta donde comienza la imposibilidad. (Bianca)



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

210. El Árbitro Único, procederá a elaborar el análisis en atención a los puntos de la doctrina precedente a los cuales se acoge para el caso en concreto:

CRITERIO	OPINIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO
Que lo que se evalúe sea la cuantificación de los daños y no la responsabilidad	La cuantificación de daños es óbice de dificultad, ya que emana de un acto antijurídico que enerva un derecho ganado que es la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, por lo que la determinación equitativa se deriva de un análisis de daños tales como, perdida de chance, entre otros
Que específicamente se trate del quantum y no de la ocurrencia del daño en sí	En estricto la acción antijurídica está plenamente acreditada y además de ello, está vinculada la fundabilidad de la primera pretensión arbitral.
Que la parte interesada (afectada o agraviada) haya actuado con la diligencia requerida en la alegación, fundamentación y acreditación de esos daños y su cuantía, y no haya logrado probarla a pesar de todo el esfuerzo desplegado	La diligencia en cuanto a la parte agraviada se sustenta en el hecho que ha sido interpuesto este procedimiento arbitral, además de ello, se ha tejido una fórmula jurídica que aterriza en las pretensiones arbitrales, las cuales han sido amparadas, por lo que demuestra el cumplimiento de este criterio. Hágase saber que en cuanto a las improcedencias, estas emanan no de



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

	<p>un pronunciamiento sobre el fondo de la litis puesta, sino en la imposibilidad de poder extender un pronunciamiento, frente a la falta de elementos esenciales para la realización del mismo, por lo que no puede ser tomado o considerado como una infundabilidad en estricto, tornando de esta forma que la parte agravuada actuó procesalmente entonces de forma diligente.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- 211.** Ahora, Jiménez Vargas-Machuca manifiesta que llegado este punto, el juzgador recién se encuentra habilitado para hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 1332 del Código Civil. Y al hacerlo, como no tiene los medios probatorios concretos que le lleven a establecer del modo habitual el quantum indemnizatorio, deberá establecer sus propias pautas, sus propios referentes, que le conduzcan de manera lógica al resultado.
- 212.** Ahora, este Árbitro Único procederá a determinar el monto por concepto indemnizatorio conforme a estipulado por la figura resarcitoria de la valoración equitativa:

<p>EL MONTO DE S/ 134,266.88 PERTENECIENTE AL CONTRATISTA, RETENIDO DOLOSAMENTE POR LA ENTIDAD.</p>	<p>Como se ha observado en el desarrollo del presente Laudo Arbitral, al Contratista se le ha retenido la suma de S/ 134,266.88 por el concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento, como condición esencial para la suscripción y ejecución de la presente Contratación. Monto que</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

	corresponde al 10% del monto total contratado.
<p>LA DEMORA EN LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO DE S/ 134,266.88</p>	<p>Siendo que el pago se ha efectuado en su totalidad, y tal cual se ha demuestra de la Carta N° 015-2023-REAL JEML SRL/JVQ ofrecida por el Contratista como medio probatorio, la conclusión final del servicio se ha dado desde el 6 de mayo del año 2022. Al estar en la fecha de emisión del presente Laudo Arbitral, en el mes de agosto de 2024, ya han pasado más de dos años desde que el Contratista tenía el derecho de la devolución de su Garantía de Fiel Cumplimiento retenida de los pagos efectuados por la prestación.</p>
<p>EL NO RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES COMO CONCEPTO RESARCITORIO</p>	<p>Siendo que tal cual se ha desarrollado en el presente Laudo Arbitral se ha determinado que los intereses como rendimientos generados a partir de la demora de una obligación surgida por la normativa o fruto de una relación contractual. Sin embargo, siendo que la Ley de Contrataciones del estado no regula los intereses legales derivados de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento. Por tanto este Árbitro Único no ha podido analizar y determinar si es que al Contratista le corresponde o no los intereses derivados de la demora en la devolución de su Garantía de Fiel Cumplimiento.</p>



**LA RELACIÓN ENTRE EL MONTO
DE LA GARANTÍA DE FIEL
CUMPLIMIENTO Y DEL MONTO
INDEMNIZATORIO SOLICITADO**

Teniendo en cuenta que el monto solicitado como indemnización por parte del Contratista asciende a la suma de S/ 10,000.00 mientras que el monto retenido como Garantía de Fiel Cumplimiento asciende a la suma de S/ 134,266.88, se observa que el Contratista no solicita ni siquiera el 10% de su garantía retenida por más de dos años.

- 213.** En el presente caso, la demora en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, que asciende al monto de S/ 134,266.88 constituye un daño indemnizable, aunque no se haya podido probar con precisión el monto exacto del perjuicio económico. Sin embargo, es evidente que el contratista ha sufrido con un daño derivado de la imposibilidad de disponer de esos fondos en el tiempo oportuno (aproximadamente dos años).
- 214.** Dado que el contratista ha actuado con diligencia al acreditar la existencia del daño y la responsabilidad de la Entidad en la demora de la devolución, pero no ha podido cuantificar con exactitud el perjuicio económico, se justifica plenamente la aplicación del artículo 1332 del Código Civil. En este contexto, este Árbitro Único determina que los S/ 10,000.00 solicitados por el Contratista representan una cuantía razonable y equitativa, considerando el monto de la garantía retenida y el tiempo transcurrido, que ha impedido al Contratista utilizar esos fondos para otros fines.
- 215.** Por consiguiente, tal cual se ha desarrollado en el análisis del presente punto controvertido, la indemnización de S/10,000.00 solicitada es proporcional al daño sufrido por el Contratista y puede ser vista como una compensación adecuada por la privación temporal de los S/ 134,266.88, por el concepto de



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

Garantía de Fiel Cumplimiento. Este monto no solo busca resarcir el daño económico, sino también cumplir con la función satisfactoria de la responsabilidad civil, que es restablecer el equilibrio económico alterado por la conducta de la Entidad.

216. Como resultado de todo lo expuesto y desarrollado en el presente acápite, este Árbitro Único resuelve declarar **FUNDADA** la cuarta pretensión del demandante, contenida en el cuarto punto controvertido; en consecuencia, **ORDENAR** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY** realizar el pago de S/ 10,000.00 (DIEZ MIL CON 0/100 SOLES) por concepto de indemnización por daños y perjuicios por la demora en la Devolución del monto retenido como garantía de fiel cumplimiento.

E. RESPECTO AL QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO, REFERIDO A DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE QUE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY ASUMA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS COSTOS DE ARBITRAJE, ASÍ COMO LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS Y GASTOS DE ASESORÍA EXTERNA, ENTRE OTROS.

POSTURA DEL DEMANDANTE:

217. En efecto en la etapa de conciliación debimos solucionar nuestras controversias, empero la renuncia y la mala fe de los funcionarios de la entidad, ha conllevado a que recurramos a este proceso arbitral, donde esperemos alcanzar justicia al declararse fundada nuestra demanda.

218. Que, conforme advertirá. La Entidad ha actuado de mala fe, haciéndonos incurrir en gastos y costos arbitrales, los cuales deberán ser condenados a la Entidad en su totalidad conforme a Ley. Se tiene acta de no conciliación de fecha de fecha 14 de agosto del 2023, mediante el cual la entidad no ha asistido.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

219. En su oportunidad le haremos llegar los gastos incurridos por mi representada desde la etapa de conciliación hasta la etapa de la emisión del laudo arbitral, lo cual debe ser condenados a la Entidad demandada.

POSTURA DEL DEMANDADO:

220. Al respecto, es menester tener en consideración - conforme se ha acreditado de manera fehaciente con los argumentos antes expuestos y las instrumentales que se ofrecen y acompañan como medios de prueba que el contratista no cuenta con motivos suficientes para solicitar el inicio del presente arbitraje, pues que no incumplió con sus obligaciones contractuales pese las oportunidades concedidas por la Entidad.

221. Por lo que aunado al hecho de que no actuó con la diligencia debida, corresponde que el contratista asuma el 100% de los costos y costas incurrido como consecuencia del presente arbitraje.

222. Por último, señor árbitro, debo informar que mediante INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°015-2023-CG/GPAP-SCE, la Contraloría General del Estado ha emitido el documento en el cual se alerta de hechos irregulares cometidos en la ejecución del servicio antes mencionado, siendo el más resaltante la conformidad de los trabajos por partes de los servidores, así como el uso de material no autorizado, causando un perjuicio económico al Estado de S/: 270 139,10.

POSTURA DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL:

223. Al respecto, el artículo 70° del Decreto Legislativo N°1071 (Ley de Arbitraje), aplicable al presente caso, prescribe:



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

“Artículo 70.- Costos.

El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:

Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.

Los honorarios y gastos del secretario.

Los gastos administrativos de la institución arbitral.

Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.”

- 224.** En relación a las costas y costos, los artículos 56°, 69°, 70° y 73° del Decreto Legislativo N°1071, dispone que los árbitros se pronunciarán en el laudo sobre los costos del arbitraje, teniendo presente de ser el caso, lo pactado en el convenio, y que, si el convenio no contiene pacto alguno, los árbitros se pronunciarán sobre su condena o exoneración teniendo en cuenta el resultado del mismo. Si no hubiera condena, cada parte cubrirá sus gastos y los que sean comunes en iguales proporciones.

- 225.** Al respecto, los costos incluyen las retribuciones de los árbitros y de los abogados de las partes; y en su caso, la retribución a la institución arbitral o secretaría arbitral.

- 226.** Sobre el particular, el criterio de este Árbitro Único respecto a la asunción de costas y costos del procedimiento arbitral, se circunscribe dentro del ámbito de lo que se encuentra debidamente acreditado como gasto.

- 227.** En ese sentido, se advierte que, dentro del trayecto del arbitraje, Real Jems S.R.L. (parte demandante), asumió la totalidad de los gastos arbitrales



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

correspondientes a este arbitraje, conforme consta en la Liquidación Final del proceso remitida en fecha 05 de febrero de 2024.

- 228.** Los gastos por concepto de honorarios del Árbitro Único y gastos administrativos del Centro de Arbitraje se elevan a la suma de S/ 12,403.07 (DOCE MIL CUATROSCIENTOS TRES CON 0/100 SOLES) sin incluir impuestos, los cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	MONTO
Honorarios del Árbitro Único	S/ 6,371.97 + IMPUESTOS
Gastos administrativos del Centro de Arbitraje	S/ 6,031.1 + IMPUESTOS
TOTAL DE GASTOS ARBITRALES	S/ 12,403.07 (DOCE MIL CUATROSCIENTOS TRES CON 0/100 SOLES) + IMPUESTOS

- 229.** En ese sentido, dentro del presente procedimiento arbitral los costos acreditados han sido asumidos en su totalidad por la parte demandante, quien a modo de subrogación canceló los gastos arbitrales correspondiente a la entidad. En total canceló S/ 12,403.07 (DOCE MIL CUATROSCIENTOS TRES CON 0/100 SOLES), lo cual no incluye impuestos.
- 230.** En puridad, se debe observar que el Tribunal Arbitral Unipersonal estuvo integrado por el siguiente profesional: Carlos Enrique Alvarez Solis.
- 231.** De otro lado, los gastos por concepto de gastos administrativos, son a favor del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Apurímac, quien es la institución arbitral que administra este procedimiento arbitral.



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

232. En ese sentido, el Tribunal Arbitral Unipersonal ha apreciado durante la prosecución del proceso lo siguiente:

- Que la parte demandante, ha intervenido en todas las etapas del procedimiento, esto es: etapa postulatoria, audiencia única y conclusiones finales.
- La parte demandante ha presentado su escrito postulatorio de demanda dentro de los plazos fijados para la tramitación del presente proceso arbitral.
- La parte demandante ha demostrado interés y ha contribuido con la consecución del presente procedimiento arbitral.
- La parte demandante ha cumplido con el pago de los gastos arbitrales que le corresponden, así como haberse subrogado en los gastos atribuibles a la Entidad, puesto que esta ha incumplido con el pago de los gastos arbitrales.
- La parte demandada ha presentado su escrito postulatorio de contestación de demanda de los plazos fijados para la tramitación del presente proceso arbitral.
- La parte demandada ha tenido participación en las actuaciones procedimentales que se desarrollaron en el presente arbitraje.

233. En ese marco de análisis el numeral 1 del artículo 73 del Decreto Legislativo N°1071 establece lo siguiente:

“Artículo 73.- Asunción o distribución de costos.

El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.”



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

234. En ese sentido, es de advertir que NO TODAS LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE HAN SIDO DECLARADAS FUNDADAS, motivo por el cual este Árbitro Único considera pertinente resumir el presente arbitraje de la siguiente manera, en base a los puntos controvertidos determinados tanto de la pretensión principal como accesoria:

	PUNTOS CONTROVERTIDOS	RESULTADO
PRETENSIONES PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none">- DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY EL PAGO DE LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO POR EL MONTO DE S/. 134,266.88 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 88/100 SOLES) CORRESPONDIENTE AL CONTRATO NO.045-2020-GM-MPA DEL PES NO09-2020-CS-RGM64-1.	FUNDADA
	<ul style="list-style-type: none">- DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY REALIZAR EL PAGO DE INTERESES	IMPROCEDENTE



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

	<p>GENERADOS DE ACUERDO A TASA DE INTERÉS DEL BANCO CRÉDITO DEL PERÚ TCEA DEL 41.88% EQUIVALENTE AL 3.49% MENSUAL POR LA DEMORA INJUSTIFICADA DE MÁS DE (01) UN AÑO, EN LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, LA MISMA QUE SE CALCULA EN EL MONTO DE S/. 56,261.00 SOLES.</p>	
	<p>- DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY REALICE PAGO DE S/. 25,969.20 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 20/100 SOLES) POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO PRESENTADOS EN FECHA 18-05-2021.</p>	<p>IMPROCEDENTE (en el extremo de los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo aprobada por la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2020-GM-MPA)</p> <p>e</p> <p>FUNDADA (mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo aprobada mediante Acta de Conciliación N° 108-2020)</p>
	<p>- DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE EL ÁRBITRO</p>	<p>FUNDADO</p>



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

	ÚNICO ORDENE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA DEMORA EN LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN EL MONTO DE S/.10.000.00 SOLES.	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

235. Bajo esos alcances, ante la inexistencia de acuerdo de la forma en asunción o distribución de costos arbitrales, y al haberse estimado fundadas la mayoría de las pretensiones arbitrales de la parte demandante, tomándose en cuenta la conducta procesal de ambas partes, se procederá a realizar una cuantificación porcentual respecto de la división de costas y costos arbitrales, excluyendo la presente pretensión respecto al pago de las costas y costos arbitrales:

NUMERO DE PRETENSIONES EN LAS QUE VENCE EL CONTRATISTA	Tres (03) pretensiones.
NUMERO DE PRETENSIONES EN LAS QUE VENCE LA ENTIDAD	Cero (00) pretensión.

236. Entonces, corresponde hacer la distribución de la totalidad de costas y costos arbitrales en razón al porcentaje de pretensiones a favor de cada una de las partes, las cuales están distribuidas a través del siguiente cuadro:



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

NÚMERO DE PRETENSIONES CUANTIFICABLES EN LA DISTRIBUCIÓN DE COSTAS Y COSTOS: 03 PRETENSIONES	100%
NÚMERO DE PRETENSIONES EN LAS QUE LA PARTE VENCIDA ES LA ENTIDAD: 03 PRETENSIONES	100%
NÚMERO DE PRETENSIONES EN LAS QUE LA PARTE VENCIDA ES EL CONTRATISTA: 00 PRETENSIONES	00%

237. Entonces, al haberse determinado en el artículo 70 de la Ley de Arbitraje que la parte vencida es quien asume las costas y costos derivados del proceso arbitral, es preciso agregar a dicho criterio que ambas partes procesales han solicitado que la asunción de los gastos arbitrales se dé en la totalidad por su contraparte, por lo que habiéndose determinado en el presente Laudo Arbitral que el Contratista es quien ha obtenido el resultado favorable en la discusión de puntos controvertidos, por lo que la parte vencida vendría a ser la Entidad. Es así que corresponde asumir a las partes los gastos arbitrales respecto de los siguientes puntos:

- La Entidad debe asumir el pago de la suma S/ 12,403.07 (DOCE MIL CUATROSCIENTOS TRES CON 0/100 SOLES) correspondiente al 100% de la totalidad de los gastos arbitrales.

238. Asimismo, se deja constancia que la improcedencia, deviene en una imposibilidad de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la litis, para este arbitro, por lo que no invoca entonces la infundabilidad de la pretensión incoada por el demandante, por ello se enciente y justifica el análisis precedente.

239. Por tales consideraciones, el Árbitro Único considera que este punto controvertido debe ser declarado **FUNDADO** a favor del contratista; y teniendo en cuenta la distribución detallada en el numeral anterior, corresponde que este



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

Árbitro Único **ORDÉNESE** a la Municipalidad Provincial de ABANCAY cumplir con el pago de la suma S/ 12,403.07 (DOCE MIL CUATROSCIENTOS TRES CON 0/100 SOLES) más los impuestos correspondientes, a favor de la empresa REAL JEML S.R.L.

240. De igual forma en líneas anteriores, el Tribunal Arbitral Unipersonal, toma consideración la predisposición de la parte demandante para acudir a la vía arbitral, lo que denota buena fe y animo pro mecanismos alternativos de resolución de conflictos - MARCS, lo que es una buena práctica, además de fomentar la cultura de paz.
241. Siendo así, el Tribunal Arbitral Unipersonal ha realizado el análisis detenido de cada uno de los puntos controvertidos del presente proceso arbitral, colmando los alcances de la controversia, en uso efectivo de los medios probatorios y los argumentos esbozados por las partes.
242. Por último, es menester dejar constancia que el presente proceso arbitral ha sido llevado a cabo con total imparcialidad, no existiendo vinculación alguna entre las partes y el Tribunal Arbitral Unipersonal o la Institución Arbitral, tampoco, ha obrado interés alguno respecto de la materia controvertida. Por lo cual, nos ratificamos en señalar que el presente arbitraje se ha desarrollado en el caudal de la transparencia y bajo el manto de la neutralidad.

Por tales consideraciones, este Tribunal Arbitral Unipersonal, en pleno uso de sus facultades conferidas **RESUELVE**:

PRIMERO : **DECLARAR FUNDADO** el primer punto controvertido a favor del demandante, derivado de la primera pretensión del escrito de demanda; en consecuencia, **ORDÉNESE** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY** a devolver a favor de la empresa **REAL JEML S.R.L.** el monto correspondiente a la retención por concepto de fiel cumplimiento



Centro de Conciliación y Arbitraje Camara de Comercio Apurimac

derivado del Contrato N° 045-2020-GM-MPA de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS: EMP AP- 649 QUISAPATA-VICUNASCCA (CR: R 01 009), EMP. PE-3S(PACHACHACA)-SAN GABRIEL (RC: R 01 05 010); EMP. AP-603 INPONEDA-QUISAHUAYCCO ALTO (CR: R 01 05 011); EMP. AP -604 (VIA DE EVITAMIENTO)-MOLINOPATA BAJA-QUISAHUAYCCO BAJA-AP-604(CR: R01 05 012); EMP.AP-644(DV. TARACCASA)-MIRADOR (CR:AP-646), EMP AP-649- TANCARPATA-LAYANPATA (CR:R 01 05 013), DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY-APURÍMAC” originado del Procedimiento Especial de Selección N° 09-2020-CS-RGM64-1 ascendente a la suma de **S/ 134,266.88 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 88/100 SOLES).**

SEGUNDO

: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el segundo punto controvertido derivado de la segunda pretensión del escrito de demanda, el cual versa respecto a: Determinar si corresponde o no, que el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Provincial de Abancay realizar el pago de intereses generados de acuerdo a tasa de interés del banco crédito del Perú TCEA del 41.88% equivalente al 3.49% mensual por la demora injustificada de más de (01) un año, en la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento, la misma que se calcula en el monto de S/. 56,261.00 soles.

TERCERO

: - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido derivado del tercer punto controvertido vinculado a la tercera pretensión de la demanda, en el **EXTREMO REFERIDO** al pago de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo relacionada a la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

2020-GM-MPA, por la imposibilidad de determinar si es que efectivamente la misma concede el plazo solicitado, debido a no existir medio probatorio en el expediente arbitral que acredite el derecho a favor de los mismos.

- **DECLARAR FUNDADO** el pedido derivado del tercer punto controvertido vinculado a la tercera pretensión de la demanda, en el **EXTREMO REFERIDO** al pago de los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo aprobada mediante Acta de Conciliación N° 108-2020; en consecuencia, **ORDÉNSE** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY** realizar el pago de **S/ 12,984.60 (DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES)** por concepto de mayores gastos generales por la ampliación de plazo otorgada mediante Acta de Conciliación N° 108-2020, en favor de la empresa **REAL JEML S.R.L.**, vinculado al Contrato N° 045-2020-GM-MPA de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS: EMP AP- 649 QUISAPATA-VICUNASCCA (CR: R 01 009), EMP. PE-3S(PACHACHACA)-SAN GABRIEL (RC: R 01 05 010); EMP. AP-603 INPONEDA-QUISAHUAYCCO ALTO (CR: R 01 05 011); EMP. AP -604 (VIA DE EVITAMIENTO)-MOLINOPATA BAJA-QUISAHUAYCCO BAJA-AP-604(CR: R01 05 012); EMP.AP-644(DV. TARACCASA)-MIRADOR (CR:AP- 646), EMP AP-649- TANCARPATA-LAYANPATA (CR:R 01 05 013), DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY-APURÍMAC” derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 09-2020-CS-RGM64-1.



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

CUARTO

: DECLARAR FUNDADO el cuarto punto controvertido vinculado a la cuarta pretensión de la demanda; en consecuencia, **ORDÉNESE** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY** realizar el pago de **S/ 10,000.00 (DIEZ MIL CON 0/100 SOLES)** a favor de la empresa **REAL JEML S.R.L.** por concepto de indemnización por daños y perjuicios en virtud a la demora en la Devolución del monto retenido como garantía de fiel cumplimiento, derivado del Contrato N° 045-2020-GM-MPA de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS: EMP AP- 649 QUISAPATA-VICUNASCCA (CR: R 01 009), EMP. PE-3S(PACHACHACA)-SAN GABRIEL (RC: R 01 05 010); EMP. AP-603 INPONEDA-QUISAHUAYCCO ALTO (CR: R 01 05 011); EMP. AP -604 (VIA DE EVITAMIENTO)-MOLINOPATA BAJA-QUISAHUAYCCO BAJA-AP-604(CR: R01 05 012); EMP.AP-644(DV. TARACCASA)-MIRADOR (CR:AP- 646), EMP AP-649-TANCARPATA-LAYANPATA (CR:R 01 05 013), DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY-APURÍMAC” derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 09-2020-CS-RGM64-1.

QUINTO

: DECLARAR FUNDADO el quinto punto controvertido derivado de la quinta pretensión de la demanda arbitral; en consecuencia, **DÍSPONGASE** que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY** asuma la totalidad de los costos y gastos arbitrales, derivados de la tramitación del presente procedimiento arbitral; en consecuencia **ÓRDENESE** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY** cumplir con el pago a favor de la empresa **REAL JEML S.R.L.** de la suma **S/ 12,403.07 (DOCE MIL CUATROSCIENTOS TRES CON 0/100 SOLES)** más los impuestos que haya asumido, por concepto de reintegro/



Centro de Conciliación y Arbitraje

Camara de Comercio Apurimac

reembolso de pago de gastos y costos arbitrales de esta causa arbitral.

SEXTO : **DISPÓNGASE** a la Secretaría Arbitral, notificar el presente laudo arbitral a las partes procesales.



CARLOS ENRIQUE ALVAREZ SOLIS
ÁRBITRO ÚNICO